

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio del Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, firmado en la Ciudad de México, el dos de mayo de dos mil	3
Decreto Promulgatorio del Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua sobre la Ejecución de Sentencias Penales, firmado en la Ciudad de México, el catorce de febrero de dos mil	8

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Convenio de Coordinación 2001 que celebran el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Campeche	12
Convenio de Coordinación 2001 que celebran el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Quintana Roo	17

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California	22
Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Chihuahua	23
Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Guerrero	24
Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México	25
Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Michoacán	26
Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Morelos	27
Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Nayarit	28
Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Nuevo León	29
Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Oaxaca	30
Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Puebla	31
Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo	32
Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de San Luis Potosí	33
Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sinaloa	34

Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Yucatán 35

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos a la Comercialización de Arroz, ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001, del Estado de Chiapas 36

Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos a la Comercialización de Trigo, ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001, del Estado de Chihuahua 43

Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos a la Comercialización de Trigo, ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001, del Estado de Durango 49

Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos a la Comercialización de Trigo, ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001, del Estado de Guanajuato 55

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Lista complementaria de libros de texto autorizados por la Secretaría de Educación Pública para las escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional ciclo escolar 2001-2002 61

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 55-84-78 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Cristóbal Colón, Municipio de Durango, Dgo. (Reg.- 085) 61

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 14-03-82 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Belem Grande y su Anexo Primitivo R. Valencia, Municipio de San Andrés Tuxtla, Ver. (Reg.- 086) 63

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-30-84 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido La Huerta, municipio del mismo nombre, Jal. (Reg.- 087) 65

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-87-51 hectárea de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad Tekax, municipio del mismo nombre, Yuc. (Reg.- 088) 67

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo CCNO/9/2001 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la prórroga del plazo de exclusión del turno de nuevos asuntos al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, con residencia en Puebla, Puebla 69

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 70

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	70
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	71
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 15 de junio de 2001	71

AVISOS

Judiciales y generales	72
------------------------------	----

Internet: www.gobernacion.gob.mx
 Correo electrónico: dof@rtn.net.mx

Informes, suscripciones y quejas: 5592-7919 / 5535-4583

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, firmado en la Ciudad de México, el dos de mayo de dos mil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El dos de mayo de dos mil, en la Ciudad de México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referendum el Tratado de Extradición con la República del Perú, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Tratado mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el catorce de noviembre de dos mil, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del ocho de enero de dos mil uno.

El canje de los instrumentos de ratificación previsto en el artículo XIX del Tratado, se efectuó en la ciudad de Lima, Perú, el diez de abril de dos mil uno.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veinticinco de abril de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda Gutman**.- Rúbrica.

JUAN MANUEL GOMEZ ROBLEDO, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, firmado en la Ciudad de México, el dos de mayo de dos mil, cuyo texto en español es el siguiente:

TRATADO DE EXTRADICION ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DEL PERU

Los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, en adelante "las Partes";
ANIMADOS por el deseo de fortalecer los vínculos de amistad que existen entre los pueblos y Gobiernos de ambas Partes;

CONSCIENTES de la importancia de establecer bases que les permitan colaborar en la lucha contra la delincuencia y de prestarse mutuamente con ese fin asistencia en materia de extradición;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

OBLIGACION DE EXTRADITAR

Las Partes se obligan a entregarse mutuamente, ajustándose a las normas y condiciones establecidas en el presente Tratado y de conformidad con las normas legales vigentes en la Parte Requirente y en la Parte Requerida, a las personas respecto de la cuales las autoridades de la Parte Requirente hayan iniciado un procedimiento penal o sean buscadas para la ejecución de una pena privativa de la libertad, derivada de una sentencia dictada por las autoridades judiciales de la Parte Requirente.

ARTICULO II

JURISDICCION

1. Para que proceda la extradición se requiere que el delito que la motiva haya sido cometido dentro de la jurisdicción que de acuerdo a su legislación le corresponda a la Parte Requirente.

2. Cuando el delito por el cual se solicita la extradición ha sido cometido fuera del territorio de la Parte Requirente se concederá la extradición siempre que este Estado tenga jurisdicción para conocer del delito que motiva la solicitud de extradición y dictar el fallo consiguiente.

ARTICULO III

HECHOS QUE DARAN LUGAR A LA EXTRADICION

1. La extradición se concederá por hechos que según la legislación de ambas Partes constituyan delitos punibles con una pena privativa de la libertad, cuya máxima sanción no sea menor a un (1) año.

2. Si la extradición se solicita para la ejecución de una o más condenas, la duración de la pena total aún por cumplirse, deberá ser superior a seis (6) meses.

3. Cuando la solicitud de extradición sea motivada por hechos distintos, que merezcan penas diferentes, bastará con que una de ellas cumpla con las condiciones de penas previstas en los numerales 1 y 2, para que se declare procedente la extradición.

4. La Parte Requerida no podrá negar la extradición por delitos fiscales o en materia de tributos e impuestos, aduanas y tipo de cambios, por la razón de que la legislación de ésta, no imponga la misma clase de impuestos o no prevea las mismas penas en dichas materias, respecto de la legislación de la otra Parte.

ARTICULO IV

NEGATIVA DE LA EXTRADICION

1. La extradición no se concederá si:

- a) por el mismo hecho la persona reclamada está sometida a procedimiento penal o ya ha sido juzgada por las autoridades judiciales de la Parte Requerida;
- b) a la fecha de recepción de la solicitud hubiera prescrito, según la legislación de una de las Partes, la pena o la acción penal correspondiente al delito por el cual se solicita la extradición;
- c) por el delito que ha motivado la solicitud, en la Parte Requirente se ha otorgado amnistía y tal hecho recae bajo la jurisdicción penal de dicha Parte;
- d) la persona reclamada es, ha sido o será juzgada por un tribunal de excepción por la Parte Requirente;
- e) la Parte Requerida considera que el hecho constituye un delito político o delito exclusivamente militar. Los delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas, lavado de dinero y delitos que las Partes tengan la obligación de perseguir en virtud de un convenio multilateral, no podrán ser calificados como delitos políticos;
- f) la persona reclamada es menor de edad, según la Parte Requerida y la legislación de la Parte Requirente no la considera como tal, o bien no prevé para los menores un tratamiento procesal o sustancial conforme a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico de la Parte Requerida.

2. La extradición tampoco se concederá si hay motivo fundado para considerar que la persona reclamada:

- a) ha sido o será sometida, por el hecho que motiva tal solicitud, a un procedimiento que no garantiza el respeto al debido proceso. La circunstancia de que el procedimiento se ha desarrollado en contumacia o ausencia de la persona requerida, no constituye de por sí motivo de rechazo de la extradición;
- b) será sometida a acciones persecutorias o discriminatorias por motivos de raza, religión, sexo, nacionalidad, idioma, opiniones políticas o condiciones personales y sociales, o bien a condenas o tratos crueles, inhumanos o degradantes o también a acciones que configuren violaciones de uno de los derechos fundamentales de la persona.

ARTICULO V

RECHAZO FACULTATIVO DE LA EXTRADICION

La extradición podrá ser denegada:

- a) si a la fecha de recepción de la solicitud la persona reclamada es nacional de la Parte Requerida, siempre y cuando no hubiera sido adquirida con el fraudulento propósito de impedir la extradición;
- b) si el hecho ha sido cometido, en todo o parcialmente, dentro de la jurisdicción de la Parte Requerida de acuerdo con la legislación de esta última.

ARTICULO VI

PENA DE MUERTE

La extradición será negada si el hecho por el cual se solicita es punible con la pena de muerte según la legislación de la Parte Requirente, salvo que dicha Parte otorgue seguridades consideradas suficientes por la Parte Requerida, de que tal pena no será impuesta o, si ya se impuso, será conmutada.

ARTICULO VII**PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD**

La persona extraditada no podrá ser detenida, juzgada o sancionada en el territorio de la Parte Requirente por un delito distinto a aquél por el cual se concedió la extradición, ni tampoco será extraditada a un tercer Estado, a menos que:

- a) no haya abandonado el territorio de la Parte Requirente dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere estado en libertad de abandonarlo;
- b) hubiere abandonado el territorio de la Parte Requirente después de su extradición y haya regresado voluntariamente a él, o
- c) la Parte Requerida hubiere otorgado su consentimiento para que la persona sea detenida, juzgada, sancionada o extraditada a un tercer Estado por un delito distinto a aquel por el cual se concedió la extradición.

Estas disposiciones no se aplicarán a aquellos delitos que sean cometidos después de la extradición.

ARTICULO VIII**DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD**

1. La solicitud formal de extradición deberá contener la expresión del delito por el que se solicita la extradición y se acompañará de los documentos siguientes:

- a) el original o una copia certificada de la orden de detención/aprehensión o de la sentencia irrevocable de condena con la indicación de la pena aún por cumplir, si la extradición se solicita para la ejecución de la misma;
- b) una exposición de los hechos por los cuales la extradición es solicitada, la indicación del tiempo y lugar de su consumación y su calificación jurídica;
- c) una copia del texto de las disposiciones legales aplicables que definan el delito y determinen la pena, los que se refieran a la prescripción y una declaración autorizada de su vigencia en la época en que se cometió el delito;
- d) los datos indicativos disponibles de la persona reclamada y cualquier otra información útil para su identificación y para determinar su nacionalidad;
- e) cuando la solicitud de extradición se refiera a una persona que aún no ha sido sentenciada se le anexarán las pruebas que conforme a la legislación de la Parte Requerida justificarían la detención/aprehensión y enjuiciamiento del reclamado en caso de que el delito, se hubiera cometido allí.

2. Si la información proporcionada es insuficiente, la Parte Requerida podrá solicitar a la Parte Requirente información adicional, fijando un plazo para proporcionarla. Tal plazo podrá ser prorrogado con solicitud fundamentada.

ARTICULO IX**DETENCION PREVENTIVA**

1. En caso de urgencia y como acto previo a una solicitud formal de extradición, las Partes podrán solicitar la detención preventiva de una persona con fines de extradición.

2. La solicitud de detención preventiva indicará el delito por el cual se solicitará la extradición, la existencia de una orden de aprehensión o de una sentencia condenatoria en contra de la persona reclamada y contendrá el compromiso de formalizar la solicitud de extradición, así como un resumen de los hechos constitutivos del delito, fecha y lugar donde fueron cometidos, indicando los preceptos legales aplicables y todos los datos disponibles sobre su identificación, nacionalidad y localización.

3. La solicitud de detención preventiva será transmitida a la autoridad competente de la Parte Requerida por la vía diplomática. La Parte Requirente será informada a la brevedad sobre el resultado de su solicitud.

4. Por el medio más rápido, la Parte Requerida comunicará a la Parte Requirente el resultado de los actos practicados para la detención. La detención preventiva se levantará si la solicitud formal de extradición no es recibida en un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de retención.

5. Las Partes podrán, si su respectiva legislación lo permite, atribuir validez jurídica a los medios telemáticos de transmisión, particularmente el telefaxsimil.

6. El levantamiento de la detención preventiva del requerido no impedirá su nueva detención con fines de extradición, si la solicitud formal es recibida después del plazo a que se refiere el numeral 4 del presente Artículo.

7. Al formular la solicitud de detención preventiva la Parte Requirente podrá solicitar el secuestro de bienes, objetos o instrumentos encontrados en poder del detenido al momento de su detención.

ARTICULO X**DECISION Y ENTREGA DE LA PERSONA**

1. La Parte Requerida comunicará sin demora a la Parte Requirente su decisión sobre la solicitud de extradición. En caso de denegación total o parcial de una solicitud de extradición, la Parte Requerida expondrá las razones en que se haya fundado.

2. Si la extradición es concedida la Parte Requerida deberá informar a la Parte Requirente respecto del lugar y la fecha a partir de la cual se realizará la entrega, dando indicaciones acerca de las limitaciones de la libertad sufridas por la persona reclamada, para los fines de extradición.

3. El plazo para la entrega será de treinta (30) días, a partir de la fecha señalada en el punto que antecede y, a solicitud fundamentada de la Parte Requirente, podrá ser prorrogado por otros treinta (30) días.

4. La decisión de conceder la extradición pierde eficacia si, en el plazo fijado, la Parte Requirente no procede a hacerse cargo de la persona reclamada. En tal caso ésta será puesta en libertad y la Parte Requerida podrá rechazar la extradición por ese mismo hecho.

ARTICULO XI

ENTREGA DIFERIDA

1. Si la persona a ser extraditada es sometida a procedimiento penal o debe cumplir una condena en el territorio de la Parte Requerida por un delito diferente a aquel que motivó la solicitud de extradición, la Parte Requerida deberá igualmente decidir sin demora sobre la solicitud de extradición y dar a conocer su decisión a la otra Parte.

2. En caso de que la solicitud de extradición sea concedida, la Parte Requerida podrá diferir la entrega de la persona hasta que el procedimiento penal esté concluido o la pena impuesta haya sido cumplida.

ARTICULO XII

EXTRADICION SIMPLIFICADA

Si el reclamado manifiesta a las autoridades competentes de la Parte Requerida que consiente en ser extraditado, dicha Parte podrá conceder su extradición sin mayores trámites y tomará las medidas permitidas por su legislación para expedir la extradición.

ARTICULO XIII

ENTREGA DE OBJETOS

1. La Parte Requerida, en la medida que su legislación lo permita asegurará, secuestrará o incautará y, si la extradición es concedida, entregará para fines de prueba a la Parte Requirente que así lo haya solicitado los objetos sobre o mediante los cuales se ha cometido el delito o que constituyen el precio, el producto o el provecho.

2. Los objetos indicados en el numeral anterior serán entregados aun cuando la extradición ya concedida, no pueda tener lugar, por muerte o fuga de la persona a extraditar.

3. La Parte Requerida podrá retener los objetos indicados en el numeral 1, por el tiempo considerado necesario para un procedimiento penal en curso, o bien podrá, por la misma razón, entregarlos a condición de que le sean devueltos.

4. Quedan a salvo los derechos de la Parte Requerida o de terceros de buena fe sobre los objetos entregados. Si tales derechos existen, al final del procedimiento, los objetos serán restituidos sin demora a la Parte Requerida.

ARTICULO XIV

SOLICITUD DE EXTRADICION CONCURRENTES

1. Si la extradición de una misma persona hubiera sido solicitada por varios Estados, la Parte Requerida determinará a cuál de esos Estados entregará al reclamado y les notificará su decisión.

2. Para tomar la decisión se considerarán, entre otros factores, los siguientes:

- a) el Estado en cuyo territorio se hubiere cometido el delito;
- b) el delito de mayor gravedad si los Estados solicitan la extradición por diferentes delitos, o
- c) si los delitos fueran de igual gravedad, por el primero que planteó la solicitud.

ARTICULO XV

INFORMACION SOBRE EL RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO

La Parte Requirente que obtenga la extradición de una persona reclamada para el desarrollo de un procedimiento penal, proporcionará a la Parte Requerida una copia auténtica de la resolución ejecutoriada e irrevocable que se pronuncie en el mismo.

ARTICULO XVI

TRANSITO

1. El tránsito por el territorio de una de las Partes de una persona que no sea nacional de esa Parte, entregada a la otra Parte por un tercer Estado, será permitido mediante la presentación por la vía diplomática de una copia certificada de la resolución en la que se concedió la extradición, siempre que no se opongan razones de orden público.

2. Corresponderá a las autoridades del Estado de tránsito la custodia del extraditado mientras permanezca en su territorio.

3. La Parte Requirente reembolsará al Estado de tránsito cualquier gasto en que éste incurra con tal motivo.

**ARTICULO XVII
COMUNICACIONES**

1. La solicitud de extradición será transmitida por la vía diplomática.
2. Los avisos y los documentos remitidos en original o en copia certificada deberán ser debidamente legalizados.

**ARTICULO XVIII
GASTOS**

Los gastos relacionados con el traslado y la entrega del reclamado serán sufragados por la Parte Requirente.

**ARTICULO XIX
RATIFICACION Y ENTRADA EN VIGENCIA**

El presente Tratado entrará en vigencia a partir de la fecha en que se produzca el canje de los instrumentos de ratificación y continuará vigente mientras no sea denunciado por cualquiera de las Partes. Sus efectos cesarán seis (6) meses después de la fecha de notificación de denuncia, por vía diplomática.

Hecho en la Ciudad de México, el dos de mayo de dos mil, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.- Por los Estados Unidos Mexicanos: la Secretaria de Relaciones Exteriores, **Rosario Green**.- Rúbrica.- Por la República del Perú: el Ministro de Relaciones Exteriores, **Fernando de Trazegnies**.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, firmado en la Ciudad de México, el dos de mayo de dos mil.

Extiendo la presente, en catorce páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el diecinueve de abril de dos mil uno, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

DECRETO Promulgatorio del Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua sobre la Ejecución de Sentencias Penales, firmado en la Ciudad de México, el catorce de febrero de dos mil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El catorce de febrero de dos mil, en la Ciudad de México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referendum el Tratado sobre la Ejecución de Sentencias Penales con el Gobierno de la República de Nicaragua, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Tratado mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el catorce de noviembre de dos mil, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del ocho de enero de dos mil uno.

El canje de Notas diplomáticas previsto en el artículo XVIII del Tratado, se efectuó en la ciudad de Managua, Nicaragua, el diecisiete de octubre de dos mil y el catorce de marzo de dos mil uno.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veinticinco de abril de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda Gutman**.- Rúbrica.

JUAN MANUEL GOMEZ ROBLEDO, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Tratado entre el Gobierno de los Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua sobre la Ejecución de Sentencias Penales, firmado en la Ciudad de México, el catorce de febrero de dos mil, cuyo texto en español es el siguiente:

TRATADO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA SOBRE LA EJECUCION DE SENTENCIAS PENALES

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, a quienes en lo sucesivo se les denominará "las Partes";

DESEANDO fomentar la colaboración mutua en materia de ejecución de sentencias penales;

ESTIMANDO que el objeto de la readaptación de los reos es su incorporación a la vida social, después de que han adquirido buena conducta y realizado actividades de diversa naturaleza en los centros de reclusión, que les permitan actuar de manera consecuente en el entorno de nuestros países;

CONSIDERANDO que para el logro de ese objetivo es conveniente dar a los nacionales que se encuentran privados de su libertad en el extranjero, como resultado de la comisión de un delito, la posibilidad de cumplir la condena dentro de su país, ya que mediante el acercamiento familiar y la posibilidad de vivir conforme a las costumbres de su país, se propicia su reinserción social;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I **Definiciones**

Para los fines de este Tratado se entiende que:

- a) "Estado Trasladante" es el Estado Parte del cual el reo habrá de ser trasladado;
- b) "Estado Receptor" es el Estado Parte al que el reo habrá de ser trasladado;
- c) "Sentencia" es la decisión judicial definitiva en la que se impone a una persona, como pena por la comisión de un delito, la privación de la libertad o restricción de la misma, ya sea que esta última consista de un régimen de libertad condicional, de condena de ejecución condicional o de otras formas de supervisión sin detención. Se entiende que una sentencia es definitiva cuando no esté pendiente recurso legal alguno contra ella en el Estado Trasladante, y que el término previsto para interponer dicho recurso haya vencido.
- d) "Reo" es la persona que en el territorio de uno de los Estados Parte cumple una pena privativa de libertad, con motivo de una resolución que ha causado ejecutoria.

ARTICULO II **Alcance**

1. Las penas impuestas en los Estados Unidos Mexicanos a nacionales de Nicaragua, podrán ser ejecutadas en establecimientos penales de este país o bajo la vigilancia de sus autoridades, de conformidad con las disposiciones del presente Tratado y de la legislación nicaragüense.

2. Las penas impuestas en Nicaragua a nacionales de los Estados Unidos Mexicanos, podrán ser ejecutadas en establecimientos penales de este último país o bajo la vigilancia de sus autoridades, de conformidad con las disposiciones del presente Tratado y de la legislación mexicana.

ARTICULO III **Autoridad Coordinadora**

Para asegurar el debido cumplimiento de la ejecución de las sentencias penales entre las Partes, los Estados Unidos Mexicanos designan como autoridad coordinadora a la Procuraduría General de la República y la República de Nicaragua designa como autoridad coordinadora al Ministerio de Gobernación, las cuales se encargarán de ejercer todas y cada una de las funciones previstas en el presente Tratado.

ARTICULO IV **Condiciones para la Aplicación**

El presente Tratado se aplicará únicamente bajo las siguientes condiciones:

1. Que el delito por el cual el reo fue declarado culpable sea punible en el Estado Receptor; sin embargo, a tal efecto no se tendrán en cuenta las diferencias de denominación o las que no afecten a la especie misma del tipo del delito.
2. Que el reo sea nacional del Estado Receptor. En el momento de la presentación de la solicitud de traslado, el reo deberá acreditar fehacientemente, con documentos públicos, su condición de nacional del Estado Receptor.
3. Que el delito por el cual fue sentenciado el reo no sea de tipo político en el Estado Receptor.
4. Que la sentencia impuesta al reo pueda ser cumplida o ejecutada en el Estado Receptor.
5. Que la sentencia mediante la cual se impuso la sanción en ejecución se encuentre firme y que no exista causa legal alguna que impida la salida del reo del territorio nacional. Se entenderá que existe sentencia firme y definitiva en los términos que señala el Artículo I, inciso c) del presente Tratado. Constituye impedimento para autorizar el traslado, la solicitud de extradición formulada por un tercer Estado, que se encuentre en trámite o que haya sido acordada.
6. Que la situación del reo no sea agravada por el traslado.
7. Que la parte de la pena que faltare por cumplirse al momento de efectuarse la solicitud sea mayor a seis meses.
8. Que la pena que esté cumpliendo el reo tenga una duración determinada en la sentencia condenatoria.
9. Que la aplicación de la sentencia no sea contraria al ordenamiento jurídico interno del Estado Receptor.

10. Que el reo otorgue expresamente su consentimiento al traslado, habiendo sido informado previamente de las consecuencias legales del mismo.

ARTICULO V

Suministro de Información

Las autoridades coordinadoras designadas por las Partes informarán a todo reo nacional de la otra Parte sobre la existencia del Tratado, la posibilidad que le brinda la aplicación del mismo y las consecuencias jurídicas que se derivarían de su traslado. Esta información también podrá ser proporcionada al reo por los agentes consulares de su país.

Las Partes mantendrá informado al reo del trámite de su traslado, así como de las decisiones adoptadas por cualquiera de las Partes respecto de su solicitud de traslado. A tal fin, las Partes facilitarán a las autoridades coordinadoras la información que soliciten.

ARTICULO VI

Consentimiento del Reo

1. El traslado del reo al Estado Receptor sólo procederá a voluntad expresa del mismo, para lo cual podrá contactar a la autoridad competente del Estado Trasladante, para solicitar que se preparen los antecedentes y estudios del reo.

2. La voluntad del reo de ser trasladado debe ser expresada por escrito.

3. Nada de lo dispuesto en el presente Tratado impedirá que un reo pueda presentar una solicitud para su traslado ante el Estado Trasladante o en el Estado Receptor.

ARTICULO VII

Procedimiento previo al Traslado

1. Es potestad discrecional del Estado Trasladante autorizar el traslado y será igualmente facultad discrecional del Estado Receptor aceptarlo.

2. Antes de efectuarse el traslado, el Estado Trasladante permitirá al Estado Receptor verificar, si lo desea, mediante un funcionario designado por éste, que el reo haya dado su consentimiento con pleno conocimiento de las consecuencias legales del mismo.

3. Al tomar la decisión relativa al traslado de un reo, las Partes podrán considerar, entre otros factores, la posibilidad de contribuir a su rehabilitación social; la gravedad del delito; sus antecedentes penales; su estado de salud y los vínculos familiares, sociales o de otra índole que tuviere en el Estado Trasladante y en el Estado Receptor.

4. Si el reo solicita su traslado ante la autoridad coordinadora del Estado Trasladante y éste lo considera procedente, transmitirá una solicitud en ese sentido por los canales diplomáticos a la autoridad del Estado Receptor.

5. Si la autoridad del Estado Receptor acepta la solicitud, lo comunicará sin demora al Estado Trasladante e iniciará los procedimientos necesarios para efectuar el traslado del reo. Si no lo acepta, lo hará saber sin demora a la autoridad del Estado Trasladante.

6. Si el reo solicita su traslado ante la autoridad coordinadora del Estado Receptor, éste podrá solicitar a la autoridad coordinadora del Estado Trasladante que se preparen los antecedentes y estudios correspondientes del mismo.

7. Si el Estado Trasladante considera procedente la solicitud de traslado del reo, comunicará dicha resolución al Estado Receptor para que, cumplidas las formalidades internas, se efectúe la entrega de éste.

8. El Estado Trasladante deberá acreditar, si lo solicita el Estado Receptor, que el reo conoce las consecuencias legales que implica el traslado y que otorga libremente su consentimiento para que se lleve a cabo.

ARTICULO VIII

Negativa al Traslado

1. Cuando el Estado Trasladante no apruebe el traslado de un reo, comunicará su decisión de inmediato al Estado Receptor explicando el motivo de su negativa, cuando esto sea posible y conveniente. Cuando se modifiquen las condiciones que sirvieron de base a la negativa del traslado, cualquiera de las Partes podrá solicitar de nuevo el traslado del reo.

2. Si después de cumplir su condena el reo trasladado reincide en la comisión de un delito en el territorio del Estado Trasladante, este último podrá negar cualquier solicitud de traslado del reo formulada por el Estado Receptor o por el mismo reo.

ARTICULO IX

Documentación Justificativa

1. El Estado Receptor acompañará a la solicitud de traslado:

- a) un documento que acredite que el reo es nacional de dicho Estado;
- b) una copia certificada de las disposiciones legales de las que resulte que los actos u omisiones que han dado lugar a la condena constituyen también un delito en el Estado Receptor;

- c) información acerca de los factores pertinentes y la probabilidad de que el traslado contribuya a la inserción social de aquél, tomando en cuenta aspectos como la edad, los vínculos de residencia en el territorio, relaciones familiares u otros motivos, en el Estado Receptor, y
 - d) información aproximada acerca de cómo se cumplirá la condena en dicho Estado Receptor, especialmente referida a la modalidad y tiempo.
2. El Estado Trasladante acompañará a su solicitud de traslado:
- a) una copia certificada de la sentencia, haciendo constar que es firme;
 - b) una copia certificada de las disposiciones legales aplicables;
 - c) la indicación de la duración de la pena, el tiempo ya cumplido y el tiempo que deba abonarse por motivos tales como trabajo, buena conducta y prisión o detención preventiva;
 - d) un documento en el que conste el consentimiento del reo para el traslado, y
 - e) información sobre la índole y gravedad del delito, los antecedentes penales del reo, las condiciones de salud de éste y cualquier información adicional que pueda ser útil a las autoridades del Estado Receptor.
3. Cualquiera de las Partes podrá, antes de formular una solicitud de traslado, solicitar a la otra Parte los documentos e informaciones a que se refieren los numerales 1 y 2 de este Artículo.

ARTICULO X

Entrega y Gastos del Traslado

1. Aprobado el traslado, las Partes convendrán el lugar y la fecha de la entrega del reo y la forma como se hará efectiva. El Estado Receptor será el responsable de la custodia y transporte del reo desde el momento de la entrega.
2. Todos los gastos relacionados con el traslado del reo hasta la entrega para su custodia al Estado Receptor serán por cuenta del Estado Trasladante.
3. El Estado Receptor se hará cargo de los gastos de traslado desde el momento en que el reo quede bajo su custodia.
4. El Estado Trasladante no tendrá derecho a reembolso alguno por los gastos efectuados con motivo del cumplimiento de la ejecución de la condena del reo.

ARTICULO XI

Jurisdicción del Estado Trasladante

El Estado Trasladante mantendrá la jurisdicción exclusiva con referencia a las sentencias impuestas y cualesquiera procedimientos que involucren revisión, modificación o anulación de las sentencias impuestas por sus tribunales de justicia. En consecuencia, el Estado Receptor, al recibir una notificación del Estado Trasladante de cualquier decisión que afecte a una sentencia, deberá adoptar las medidas que correspondan, conforme a dicho aviso.

El Estado Trasladante conservará la facultad de conceder indulto, amnistía o gracia al reo. El Estado Receptor, al recibir notificación de cualquier decisión al respecto, deberá instrumentar de inmediato las medidas correspondientes.

ARTICULO XII

Jurisdicción del Estado Receptor

1. El cumplimiento de la sentencia de un reo se sujetará a las leyes y procedimientos del Estado Receptor incluyendo la aplicación de toda disposición relativa a la reducción del periodo de prisión por medio de libertad vigilada, libertad condicional o cualquier otra forma alternativa a la prisión.
2. Ninguna pena de prisión será ejecutada por el Estado Receptor, de tal modo que prolongue la duración de la pena más allá de la fecha en que quedaría cumplida, de acuerdo con la sentencia del Estado Trasladante.
3. Las autoridades coordinadoras de las Partes intercambiarán cada seis meses informes sobre la situación que guarda la ejecución de las sentencias de todas las personas trasladadas conforme al presente Tratado, incluyendo, en particular, los relativos a beneficios al reo de acuerdo con la legislación interna de cada Parte. Las Partes podrán solicitar, en todo momento, un informe especial sobre la situación que guarde la ejecución de una sentencia individual.
4. Un reo entregado para la ejecución de una sentencia conforme al presente Tratado no podrá ser detenido, procesado ni sentenciado en el Estado Receptor por el mismo delito que motivó la sentencia a ser ejecutada, ni tampoco se podrá convertir la pena en una sanción pecuniaria. El Estado Receptor no ejecutará acción penal en contra del reo por cualquier delito respecto del cual el ejercicio de la acción penal no sería posible, conforme a las leyes de ese Estado.
5. El que un reo haya sido trasladado conforme a lo establecido en este Tratado, no afectará sus derechos civiles en el Estado Receptor, más allá de lo que pudiera afectarlo, conforme a las leyes del Estado Receptor, por el hecho mismo de haber sido objeto de una condena en el Estado Trasladante.

ARTICULO XIII

Aplicación del Tratado en Casos Especiales

1. El presente Tratado también podrá aplicarse a personas sujetas a vigilancia u otras medidas de acuerdo con las leyes de cualquiera de las Partes relacionadas con infractores menores de edad, siempre que se demuestre la conveniencia del traslado para fines de readaptación. Para el traslado deberá obtenerse el consentimiento de quien esté legalmente facultado para otorgarlo.

2. Si así lo acordaren las Partes y a efecto de su tratamiento en el Estado Receptor, el presente Tratado podrá aplicarse a personas a las cuales la autoridad competente hubiera declarado inimputables. Las Partes acordarán, de conformidad con su derecho interno, el tipo de tratamiento a dar a las personas trasladadas. Para el traslado deberá obtenerse el consentimiento de quien legalmente esté facultado para otorgarlo.

3. Por acuerdo especial entre las Partes y por razones humanitarias, los reos de quienes se haya comprobado plenamente que sufren una enfermedad que se encuentre en fase terminal, o sean de edad muy avanzada, podrán ser trasladados para su tratamiento a instituciones del país de su nacionalidad.

4. Ninguna disposición de este Tratado se interpretará en el sentido de limitar la facultad que las Partes pueden tener para conceder o negar el traslado del reo.

ARTICULO XIV

Falsificación de Documentos

En caso de que algún reo haya utilizado documentación falsa de un nacional del Estado Receptor, para obtener el traslado hacia el territorio de una de las Partes, la autoridad coordinadora de ese Estado realizará los ajustes necesarios para que el reo retorne al Estado Trasladante y termine de cumplir su condena conforme a la sentencia que le fue impuesta, sujetándose a las consecuencias jurídicas que se originen de su conducta.

ARTICULO XV

Tránsito

Si el reo, al ser trasladado, tuviera que atravesar el territorio de un tercer Estado, éste deberá ser notificado mediante envío de la resolución que concedió el traslado por el Estado bajo cuya custodia se efectuará el mismo. En tales casos, el Estado de Tránsito podrá o no otorgar su consentimiento al paso del reo por su territorio.

Cuando el tercer Estado sea Parte de la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Sentencias Penales en el Extranjero, adoptada en Managua, el 9 de junio de 1993 y que no haya formulado una reserva al respecto, no será necesaria la notificación cuando se haga uso de los medios de transporte aéreo y no se haya previsto ningún aterrizaje en el territorio del país de tránsito que se vaya a sobrevolar.

ARTICULO XVI

Adecuación al Derecho Interno

Las Partes se comprometen a adoptar las medidas legislativas necesarias y establecer los procedimientos administrativos adecuados para el cumplimiento de los propósitos de este Tratado.

ARTICULO XVII

Aplicación

Este Tratado será aplicable al cumplimiento de sentencias dictadas con anterioridad o con posterioridad a su entrada en vigor, siempre que favorezca al reo.

ARTICULO XVIII

Disposiciones Finales

1. El presente Tratado entrará en vigor a la fecha de recepción de la última Nota diplomática por la que las Partes se comuniquen haber cumplido los requisitos constitucionales respectivos.

2. Este Tratado tendrá una duración indefinida y cualquiera de las Partes podrá denunciarlo mediante notificación escrita a través de la vía diplomática. La denuncia será efectiva sesenta días después de haberse efectuado dicha notificación.

Firmado en la Ciudad de México, el catorce de febrero de dos mil, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: la Secretaria de Relaciones Exteriores, **Rosario Green**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República de Nicaragua: el Ministro de Relaciones Exteriores, **Eduardo Montealegre R.**- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua sobre la Ejecución de Sentencias Penales, firmado en la Ciudad de México, el catorce de febrero de dos mil.

Extiendo la presente, en dieciséis páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el dieciocho de abril de dos mil uno, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

CONVENIO de Coordinación 2001 que celebran el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION 2001, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADO POR EL C. ALEJANDRO GERTZ MANERO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA; ASISTIDO POR EL C. JUAN MAYOLO MEDINA LINARES, EN SU CARACTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR EL C. JOSE ANTONIO GONZALEZ CURI, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, ASISTIDO EN ESTE ACTO, POR LOS CC. CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO Y VICTOR SANTIAGO PEREZ AGUILAR, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, RESPECTIVAMENTE. LAS PARTES SE DENOMINARAN EN LO SUCESIVO "EL SISTEMA" Y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 21 párrafos quinto y sexto, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución señala y que se coordinarán en los términos que la Ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública - reglamentaria de las disposiciones constitucionales aludidas- prevé en los artículos 2 y 4, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública; y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal o de los Municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la ley en la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos; con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su novena sesión realizada el 26 de enero del año 2001, mediante el Acuerdo número 107/01, aprobó continuar el desarrollo de los proyectos comprendidos en los ejes, estrategias y acciones, acordados por ese Organismo Colegiado en el diverso número 26/98.

Con fecha 23 de julio de 1998, el Gobierno Federal y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1998, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, en el cual se acordó la constitución de un Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos, el cual quedó formalizado el 7 de diciembre de 1998.

De igual forma, el día 13 de abril de 1999, se formalizó el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1999, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública, en el que se pactó que la administración de los recursos provenientes del nuevo fondo denominado "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" (Fondo VII del Ramo 33) y los aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se continuaría realizando a través del Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos, constituido para tal fin.

El 3 de febrero del año 2000, "EL SISTEMA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" celebraron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año 2000, dentro del Programa Nacional de Seguridad Pública, en el cual, las Partes acordaron que la administración de los recursos destinados, provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" (Fondo VII) y los aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se realizaría a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin, de acuerdo a las reglas de operación y funcionamiento con los que viene operando.

La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII; 44 y 45, establece la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", el cual se constituye con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33).

Conforme al artículo 44 tercer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y Distrito Federal", se entregarán a las Entidades Federativas por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en los criterios que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal determine, utilizando para la distribución de los recursos los siguientes criterios: que la distribución de los recursos del Fondo debe permitir la continuidad de la estrategia nacional de seguridad pública; que es necesario dar suficiencia presupuestal a proyectos aprobados de alcance nacional, que se encuentran en proceso. Tal es el caso de los sistemas de informática y telecomunicaciones, de profesionalización, y de infraestructura penitenciaria; que la aplicación del

presupuesto en ejes estratégicos, programas y acciones, debe considerar las prioridades detectadas por los gobiernos de las Entidades Federativas, en el marco de la estrategia nacional; que la evaluación objetiva y fundada de los indicadores sobre incidencia criminológica, ocupación penitenciaria y, acerca de las carencias o deficiencias en los múltiples rubros de la seguridad pública, debe sustentar las prioridades del gasto en este ámbito; así como la asignación de los recursos disponibles con criterios de eficiencia y optimización del gasto en seguridad pública, considerando el enriquecimiento de variables que permitan depurar el diagnóstico y la solución de la problemática. Los resultados correspondientes a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal de que se trate.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su novena sesión celebrada el día 26 de enero del año 2001, tomó el Acuerdo número 99/01, por el que se aprobaron los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", determinados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33-Fondo VII) para el Ejercicio Fiscal del año 2001.

En la citada sesión, el Consejo Nacional de Seguridad Pública mediante el Acuerdo número 102/01, aprobó y ratificó, conforme lo determinan la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Coordinación Fiscal, la suscripción de Convenios de Coordinación y sus respectivos Anexos Técnicos para el Ejercicio Fiscal de 2001; así como continuar con la figura de los fideicomisos locales de distribución de fondos constituidos.

Con fecha 29 de enero del año 2001, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los criterios de asignación, la fórmula de distribución y el monto correspondiente a cada Estado y el Distrito Federal del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal".

DECLARACIONES

De "EL SISTEMA":

Que el C. Alejandro Gertz Manero fue designado Secretario de Seguridad Pública del Gobierno Federal, mediante nombramiento de fecha primero de diciembre del año 2000, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública, de acuerdo con el artículo 12 fracción I de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, cuyas reformas fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, en fecha 30 de noviembre del año 2000.

Que conforme a los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 4, 9, 10, 11, 12 y 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como el Acuerdo 30/98 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en la quinta sesión celebrada el día 25 de agosto de 1998; el Secretario de Seguridad Pública está facultado para suscribir el presente instrumento.

Que mediante el Acuerdo 23/98, tomado en la quinta sesión celebrada el día 25 de agosto de 1998, el Consejo Nacional de Seguridad Pública designó al C. Juan Mayolo Medina Linares, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública le corresponde tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservar la seguridad pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

Que el C. José Antonio González Curi, es titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Campeche.

Que conforme al artículo 12 fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que está facultado para suscribir el presente Convenio, de acuerdo a los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV, XXXI y 73 de la Constitución Política del Estado; y 1, 3, 4, 9, 17, 19, 20 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

De ambas Partes:

Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública; por lo que conviene coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas y estrategias de "EL SISTEMA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema

Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del respectivo Consejo Nacional; aplicando al efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33-Fondo VII) para el Ejercicio Fiscal del año 2001, así como los recursos que para tal fin aporte la propia "ENTIDAD FEDERATIVA", en apego a lo establecido en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, tal como lo prevé el artículo 13 del Presupuesto de Egresos Federal.

SEGUNDA.- De conformidad con los acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, los ejes que sustentan las estrategias y acciones materia del presente Convenio son:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Cobertura y capacidad de respuesta.
- 3.- Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.
- 4.- Equipamiento, tecnología e infraestructura.
- 5.- Instancias de coordinación.
- 6.- Participación de la comunidad.

Dichos ejes fueron ratificados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en la sesión celebrada en fecha 26 de enero del año 2001.

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas y alcances de los Programas que se deriven de cada eje, se acordarán conjuntamente por "EL SISTEMA" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y se incluirán en los Anexos Técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

CUARTA.- De conformidad con los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, la distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", se realiza con base en los criterios determinados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública; razón por la cual, los recursos correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones que las que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

QUINTA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará las aportaciones que reciba del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", al apoyo de las siguientes acciones: reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; a complementar las dotaciones de los agentes del ministerio público, de los peritos, de los policías ministeriales o sus equivalentes de las Procuradurías de Justicia del Estado, así como de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías ministeriales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática (IRIS) para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia (066); a la construcción, mejoramiento, ampliación, equipamiento y operación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de las instancias de seguridad pública y sus centros de capacitación y, al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

En los Anexos Técnicos derivados del presente Convenio se definen, además de lo establecido en la cláusula tercera del mismo, los montos y proporciones de asignación de recursos con sus respectivos conceptos de gasto e inversión, correspondientes a las acciones a que se refiere la presente cláusula.

SEXTA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" conforme a las disposiciones legales aplicables, se compromete a asegurar la intervención de su Organismo de Control Interno, a fin de ejercer las facultades de control y supervisión del ejercicio de los recursos materia de este Convenio, conforme con el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal. Con tal propósito se destinará a dicho Organismo de Control Interno el 0.002 por ciento (el dos al millar) del monto total de los recursos ejercidos; que se deberán obtener de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitado.

"EL SISTEMA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V, del artículo 9o.; fracción III del artículo 15 y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las Partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente; mismo que formará parte integrante de este instrumento.

SEPTIMA.- Las Partes acuerdan mantener la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

OCTAVA.- Para salvaguardar el cumplimiento de los ejes, estrategias y acciones de alcance y vinculación nacional de los tres órdenes de gobierno; en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y, en consonancia con los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional, los recursos asignados a los programas que se deriven de los ejes acordados en la cláusula segunda del presente Convenio y sus Anexos Técnicos, no podrán destinarse a otros fines, sólo podrán transferirse de un programa a otro(s), mediante un Addendum, previa solicitud y justificación que se formule al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, quien determinará su procedencia.

Ante este supuesto, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá formular dicha petición por escrito, a más tardar el último día hábil del mes de agosto del presente ejercicio fiscal.

NOVENA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001 (Ramo General 33-Fondo VII), y de acuerdo con los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su novena sesión celebrada el 26 de enero del año 2001, se destinan del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", a favor de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", recursos por un monto de \$93'377,958.00 (noventa y tres millones trescientos setenta y siete mil novecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Los recursos serán enterados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", conforme al procedimiento señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a la Institución Fiduciaria y ambas expedirán el recibo más amplio que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración federal que se realice.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" por su parte aportará al Fideicomiso Estatal, recursos con cargo a su propio presupuesto, por un monto de \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario y términos que se especifiquen en cada Anexo Técnico.

Estas aportaciones se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los Gobiernos Municipales para fortalecer los ejes, estrategias y acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos, o bien, de los que reciban del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal" (Ramo General 33-Fondo IV del PEF 2001), el cual prevé recursos específicos para la seguridad pública de sus habitantes.

Igualmente, el patrimonio fideicomitado se podrá incrementar, con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen otras personas físicas y morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación del Gobierno del Estado o de los Municipios.

DECIMA.- El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitado, teniendo siempre en cuenta los siguientes conceptos: para cubrir los servicios del Fiduciario, para los servicios de control y supervisión prestados por el Organismo de Control Interno; para la difusión de resultados de los programas señalados en la cláusula quinta, así como para alcanzar y/o ampliar las metas de programas y acciones materia de este Convenio.

DECIMA PRIMERA.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9o. fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de seguridad pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado. Por lo que, dará cobertura preferentemente al equipamiento y operación de las policías ministeriales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de las policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; así como al equipamiento y operación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de las instancias de seguridad pública y sus centros de capacitación.

En las acciones y operativos conjuntos que alude esta cláusula, el Secretario Ejecutivo de "EL SISTEMA", tendrá la participación que le corresponda, en los términos del artículo 17 fracciones XI y XIII de la citada Ley General y en lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente.

En todos los casos, la problemática de seguridad pública se abordará de manera integral, atendiendo las interrelaciones que se generen entre la prevención, la procuración y administración de justicia, la readaptación y la reinserción social de mayores delincuentes y menores infractores.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

DECIMA SEGUNDA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", proporcionará a "EL SISTEMA" en la forma y términos solicitados por éste, la información que requiera para operar las bases de datos a que se refiere el capítulo IV del título segundo de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DECIMA TERCERA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a instrumentar de manera conjunta y coordinada con las autoridades Federales y Municipales, acciones tendientes a consolidar el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera del Personal de Seguridad Pública, homologando procedimientos de reclutamiento y selección, así como la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en los términos que establezca la Academia Nacional de Seguridad Pública, por conducto de su Consejo Técnico.

DECIMA CUARTA.- "EL SISTEMA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA QUINTA.- "EL SISTEMA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus Anexos Técnicos.

DECIMA SEXTA.- Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación 2001, se firma por cuadruplicado en la ciudad de Campeche, Campeche, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil uno.- Por el Sistema: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Alejandro Gertz Manero.-** Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Juan Mayo Medina Linares.-** Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, **José Antonio González Curi.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Carlos Ortega Rubio.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Víctor Santiago Pérez Aguilar.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación 2001 que celebran el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION 2001, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADO POR EL C. ALEJANDRO GERTZ MANERO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA; ASISTIDO POR EL C. JUAN MAYOLO MEDINA LINARES, EN SU CARACTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR EL C. JOAQUIN ERNESTO HENDRICKS DIAZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO EN ESTE ACTO, POR LOS CC. JOSE LUIS PECH VARGUEZ Y ELINA ELFI CORAL CASTILLA, SECRETARIO DE GOBIERNO Y SECRETARIA DE HACIENDA, RESPECTIVAMENTE. LAS PARTES SE DENOMINARAN EN LO SUCESIVO "EL SISTEMA" Y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 21 párrafos quinto y sexto, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución señala y que se coordinarán en los términos que la Ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública - reglamentaria de las disposiciones constitucionales aludidas- prevé en los artículos 2 y 4, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública; y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal o de los Municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la ley en la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos; con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su novena sesión realizada el 26 de enero del año 2001, mediante el Acuerdo número 107/01, aprobó continuar el desarrollo de los proyectos comprendidos en los ejes, estrategias y acciones, acordados por ese Organismo Colegiado en el diverso número 26/98.

Con fecha 8 de julio de 1998, el Gobierno Federal y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1998, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, en el cual se acordó la constitución de un Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos, el cual quedó formalizado el 4 de septiembre de 1998.

De igual forma, el día 6 de mayo de 1999, se formalizó el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1999, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública, en el que se pactó que la administración de los recursos provenientes del nuevo fondo denominado "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" (Fondo VII del Ramo 33) y los aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se continuaría realizando a través del Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos, constituido para tal fin.

El 3 de febrero del año 2000, "EL SISTEMA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" celebraron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año 2000, dentro del Programa Nacional de Seguridad Pública, en el cual, las Partes acordaron que la administración de los recursos destinados, provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" (Fondo VII) y los aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se realizaría a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin, de acuerdo a las reglas de operación y funcionamiento con los que viene operando.

La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII; 44 y 45, establece la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", el cual se constituye con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33).

Conforme al artículo 44 tercer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y Distrito Federal", se entregarán a las Entidades Federativas por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en los criterios que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal determine, utilizando para la distribución de los recursos los siguientes criterios: que la distribución de los recursos del Fondo debe permitir la continuidad de la estrategia nacional de seguridad pública; que es necesario dar suficiencia presupuestal a proyectos aprobados de alcance nacional, que se encuentran en proceso. Tal es el caso de los sistemas de informática y telecomunicaciones, de profesionalización, y de infraestructura penitenciaria; que la aplicación del presupuesto en ejes estratégicos, programas y acciones, debe considerar las prioridades detectadas por los gobiernos de las Entidades Federativas, en el marco de la estrategia nacional; que la evaluación objetiva y fundada de los indicadores sobre incidencia criminológica, ocupación penitenciaria y, acerca de las carencias o deficiencias en los múltiples rubros de la seguridad pública, debe sustentar las prioridades del gasto en este ámbito; así como la asignación de los recursos disponibles con criterios de eficiencia y optimización del gasto en seguridad pública, considerando el enriquecimiento de variables que permitan depurar el diagnóstico y la solución de la problemática. Los resultados correspondientes a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal de que se trate.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su novena sesión celebrada el día 26 de enero del año 2001, tomó el Acuerdo número 99/01, por el que se aprobaron los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", determinados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33-Fondo VII) para el Ejercicio Fiscal del año 2001.

En la citada sesión, el Consejo Nacional de Seguridad Pública mediante el Acuerdo número 102/01, aprobó y ratificó, conforme lo determinan la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Coordinación Fiscal, la suscripción de Convenios de Coordinación y sus respectivos Anexos Técnicos para el Ejercicio Fiscal de 2001; así como continuar con la figura de los fideicomisos locales de distribución de fondos constituidos.

Con fecha 29 de enero del año 2001, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los criterios de asignación, la fórmula de distribución y el monto correspondiente a cada Estado y el Distrito Federal del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal".

DECLARACIONES

De "EL SISTEMA":

Que el C. Alejandro Gertz Manero fue designado Secretario de Seguridad Pública del Gobierno Federal, mediante nombramiento de fecha primero de diciembre del año 2000, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública, de acuerdo con el artículo 12 fracción I de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, cuyas reformas fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, en fecha 30 de noviembre del año 2000.

Que conforme a los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 4, 9, 10, 11, 12 y 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como el Acuerdo 30/98, del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en la quinta sesión celebrada el día 25 de agosto de 1998; el Secretario de Seguridad Pública está facultado para suscribir el presente instrumento.

Que mediante el Acuerdo 23/98, tomado en la quinta sesión celebrada el día 25 de agosto de 1998, el Consejo Nacional de Seguridad Pública designó al C. Juan Mayolo Medina Linares, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública le corresponde tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservar la seguridad pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

Que el C. Joaquín Ernesto Hendricks Díaz, es titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Que conforme al artículo 12 fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que está facultado para suscribir el presente Convenio, de acuerdo a los artículos 9, 90 fracciones XIII, XV y XVIII y 91 fracciones I y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y 2, 11 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

De ambas Partes:

Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública; por lo que conviene coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas y estrategias de "EL SISTEMA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del respectivo Consejo Nacional; aplicando al efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33-Fondo VII) para el Ejercicio Fiscal del año 2001, así como los recursos que para tal fin aporte la propia "ENTIDAD FEDERATIVA", en apego a lo establecido en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, tal como lo prevé el artículo 13 del Presupuesto de Egresos Federal.

SEGUNDA.- De conformidad con los acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, los ejes que sustentan las estrategias y acciones materia del presente Convenio son:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Cobertura y capacidad de respuesta.
- 3.- Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.
- 4.- Equipamiento, tecnología e infraestructura.
- 5.- Instancias de coordinación.
- 6.- Participación de la comunidad.

Dichos ejes fueron ratificados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en la sesión celebrada en fecha 26 de enero del año 2001.

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas y alcances de los Programas que se deriven de cada eje, se acordarán conjuntamente por "EL SISTEMA" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y se incluirán en los Anexos Técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

CUARTA.- De conformidad con los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, la distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", se realiza con base en los criterios determinados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública; razón por la cual, los recursos correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones que las que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

QUINTA.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará las aportaciones que reciba del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, al apoyo de las siguientes acciones: reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; a complementar las dotaciones de los agentes del ministerio público, de los peritos, de los policías ministeriales o sus equivalentes de las Procuradurías de Justicia del Estado, así como de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías ministeriales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática (IRIS) para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia (066); a la construcción, mejoramiento, ampliación, equipamiento y operación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de las instancias de seguridad pública y sus centros de capacitación y, al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

En los Anexos Técnicos derivados del presente Convenio se definen, además de lo establecido en la cláusula tercera del mismo, los montos y proporciones de asignación de recursos con sus respectivos conceptos de gasto e inversión, correspondientes a las acciones a que se refiere la presente cláusula.

SEXTA.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” conforme a las disposiciones legales aplicables, se compromete a asegurar la intervención de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a fin de ejercer las facultades de control y supervisión del ejercicio de los recursos materia de este Convenio, conforme con el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal. Con tal propósito se destinará a dicho Organismo de Control Interno el 0.002 por ciento (el dos al millar) del monto total de los recursos ejercidos; que se deberán obtener de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitido.

“EL SISTEMA” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9o.; fracción III del artículo 15 y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las Partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente; mismo que formará parte integrante de este instrumento.

SEPTIMA.- Las Partes acuerdan mantener la administración de los recursos provenientes del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

OCTAVA.- Para salvaguardar el cumplimiento de los ejes, estrategias y acciones de alcance y vinculación nacional de los tres órdenes de gobierno; en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y, en consonancia con los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional, los recursos asignados a los programas que se deriven de los ejes acordados en la cláusula segunda del presente Convenio y sus Anexos Técnicos, no podrán destinarse a otros fines, sólo podrán transferirse de un programa a otro(s), mediante un Addendum, previa solicitud y justificación que se formule al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, quien determinará su procedencia.

Ante este supuesto, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” podrá formular dicha petición por escrito, a más tardar el último día hábil del mes de agosto del presente ejercicio fiscal.

NOVENA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001 (Ramo General 33-Fondo VII), y de acuerdo con los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su novena sesión celebrada el 26 de enero del año 2001, se destinan del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, a favor de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, recursos por un monto de \$79'163,962.00 (setenta y nueve millones ciento sesenta y tres mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Los recursos serán enterados a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, conforme al procedimiento señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a la Institución Fiduciaria y ambas expedirán el recibo más amplio que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración federal que se realice.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” por su parte aportará al Fideicomiso Estatal, recursos con cargo a su propio presupuesto, por un monto de \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario y términos que se especifiquen en cada Anexo Técnico.

Estas aportaciones se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los Gobiernos Municipales para fortalecer los ejes, estrategias y acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos, o bien, de los que

reciban del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal" (Ramo General 33-Fondo IV del PEF 2001), el cual prevé recursos específicos para la seguridad pública de sus habitantes.

Igualmente, el patrimonio fideicomitido se podrá incrementar, con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen otras personas físicas y morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación del Gobierno del Estado o de los Municipios.

DECIMA.- El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitido, teniendo siempre en cuenta los siguientes conceptos: para cubrir los servicios del Fiduciario, para los servicios de control y supervisión prestados por el Organismo de Control Interno; para la difusión de resultados de los programas señalados en la cláusula quinta, así como para alcanzar y/o ampliar las metas de programas y acciones materia de este Convenio.

DECIMA PRIMERA.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9o. fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de seguridad pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado. Por lo que, dará cobertura preferentemente al equipamiento y operación de las policías ministeriales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de las policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; así como al equipamiento y operación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de las instancias de seguridad pública y sus centros de capacitación.

En las acciones y operativos conjuntos que alude esta cláusula, el Secretario Ejecutivo de "EL SISTEMA", tendrá la participación que le corresponda, en los términos del artículo 17 fracciones XI y XIII de la citada Ley General y en lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente.

En todos los casos, la problemática de seguridad pública se abordará de manera integral, atendiendo las interrelaciones que se generen entre la prevención, la procuración y administración de justicia, la readaptación y la reinserción social de mayores delincuentes y menores infractores.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

DECIMA SEGUNDA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", proporcionará a "EL SISTEMA" en la forma y términos solicitados por éste, la información que requiera para operar las bases de datos a que se refiere el capítulo IV del título segundo de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DECIMA TERCERA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a instrumentar de manera conjunta y coordinada con las autoridades Federales y Municipales, acciones tendientes a consolidar el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera del Personal de Seguridad Pública, homologando procedimientos de reclutamiento y selección, así como la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en los términos que establezca la Academia Nacional de Seguridad Pública, por conducto de su Consejo Técnico.

DECIMA CUARTA.- "EL SISTEMA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA QUINTA.- "EL SISTEMA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus Anexos Técnicos.

DECIMA SEXTA.- Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación 2001, se firma por cuadruplicado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil uno.- Por el Sistema: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Alejandro Gertz Manero**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Juan Mayolo Medina Linares**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, **Joaquín Ernesto Hendricks Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Luis Pech Varguez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Hacienda, **Elina Elfi Coral Castilla**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO QUE MODIFICA AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California, convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, en vigor a partir del 1 de enero de 1997,

CONSIDERANDO:

Que en los términos de lo dispuesto en la fracción II de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado está obligado a cumplir con el Programa Operativo Anual que determine la Secretaría, previamente concertado con él en lo individual.

Que como parte de dicho Programa y ante la reiterada solicitud de las entidades federativas de continuar colaborando con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la revisión de los dictámenes de estados financieros para efectos fiscales emitidos por contador público registrado, se ha considerado conveniente incrementar el incentivo establecido en la fracción III de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para otorgar adicionalmente a la totalidad de las multas impuestas por este concepto, el 100% del monto efectivamente pagado y que haya quedado firme, en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y sus correspondientes accesorios, cuando en dichos dictámenes se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por el Estado.

Que dentro del contexto anterior, también se consideró procedente que la disposición antes citada sea aplicable a las omisiones detectadas en los dictámenes formulados por contador público registrado del ejercicio fiscal de 1999, lo cual permitirá que al Estado se le otorguen los montos que correspondan por ese año, derivados del ejercicio de sus facultades en esta materia.

Que por lo expuesto y con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, es necesario modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California el 25 de octubre de 1996 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de noviembre de 1996 y modificado por acuerdos publicados en dicho órgano oficial el 1 de septiembre de 1997 y 2 de diciembre de 1999, por lo que ambas partes

ACUERDAN:

UNICO.- Modificar la fracción III de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para quedar en los siguientes términos:

“DECIMACUARTA.- El Estado percibirá por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este Convenio, los siguientes incentivos:

.....
.....
III. 100% del monto efectivamente pagado y que haya quedado firme, en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y sus correspondientes accesorios, cuando en el dictamen fiscal se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por el Estado.
.....”

TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

SEGUNDA.- La disposición que se modifica mediante este Acuerdo, contenida en la fracción III de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, será aplicable a las omisiones derivadas de los dictámenes fiscales emitidos por contador público registrado correspondientes al ejercicio fiscal de 1999 y subsecuentes.

México, D.F., a 9 de abril de 2001.- Por el Estado: el Gobernador, **Alejandro González Alcocer.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jorge Ramos.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **José Guadalupe Zamorano Ramírez.-** Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.

ACUERDO que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO QUE MODIFICA AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chihuahua, convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, en vigor a partir del 1 de enero de 1997,

CONSIDERANDO:

Que en los términos de lo dispuesto en la fracción II de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado está obligado a cumplir con el Programa Operativo Anual que determine la Secretaría, previamente concertado con él en lo individual.

Que como parte de dicho Programa y ante la reiterada solicitud de las entidades federativas de continuar colaborando con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la revisión de los dictámenes de estados financieros para efectos fiscales emitidos por contador público registrado, se ha considerado conveniente incrementar el incentivo establecido en la fracción III de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para otorgar adicionalmente a la totalidad de las multas impuestas por este concepto, el 100% del monto efectivamente pagado y que haya quedado firme, en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y sus correspondientes accesorios, cuando en dichos dictámenes se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por el Estado.

Que dentro del contexto anterior, también se consideró procedente que la disposición antes citada sea aplicable a las omisiones detectadas en los dictámenes formulados por contador público registrado del ejercicio fiscal de 1999, lo cual permitirá que al Estado se le otorguen los montos que correspondan por ese año, derivados del ejercicio de sus facultades en esta materia.

Que por lo expuesto y con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, es necesario modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chihuahua el 25 de octubre de 1996 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre de 1996 y modificado por acuerdos publicados en dicho órgano oficial el 16 de octubre de 1997 y 14 de enero de 2000, por lo que ambas partes

ACUERDAN:

UNICO.- Modificar la fracción III de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para quedar en los siguientes términos:

“DECIMACUARTA.- El Estado percibirá por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este Convenio, los siguientes incentivos:

.....
.....
III. 100% del monto efectivamente pagado y que haya quedado firme, en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y sus correspondientes accesorios, cuando en el dictamen fiscal se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por el Estado.
.....”

TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

SEGUNDA.- La disposición que se modifica mediante este Acuerdo, contenida en la fracción III de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, será aplicable a las omisiones derivadas de los dictámenes fiscales emitidos por contador público registrado correspondientes al ejercicio fiscal de 1999 y subsecuentes.

México, D.F., a 26 de febrero de 2001.- Por el Estado: el Gobernador Interino, **Víctor Emilio Anchondo Paredes**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia Encargado del Despacho de la Secretaría General de Gobierno por Ministerio de Ley, **Arturo González Rascón**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Jesús Miguel Sapién Ponce**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

ACUERDO que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO QUE MODIFICA AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, en vigor a partir del 1 de enero de 1997,

CONSIDERANDO:

Que en los términos de lo dispuesto en la fracción II de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado está obligado a cumplir con el Programa Operativo Anual que determine la Secretaría, previamente concertado con él en lo individual.

Que como parte de dicho Programa y ante la reiterada solicitud de las entidades federativas de continuar colaborando con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la revisión de los dictámenes de estados financieros para efectos fiscales emitidos por contador público registrado, se ha considerado conveniente incrementar el incentivo establecido en la fracción III de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para otorgar adicionalmente a la totalidad de las multas impuestas por este concepto, el 100% del monto efectivamente pagado y que haya quedado firme, en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y sus correspondientes accesorios, cuando en dichos dictámenes se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por el Estado.

Que dentro del contexto anterior, también se consideró procedente que la disposición antes citada sea aplicable a las omisiones detectadas en los dictámenes formulados por contador público registrado del ejercicio fiscal de 1999, lo cual permitirá que al Estado se le otorguen los montos que correspondan por ese año, derivados del ejercicio de sus facultades en esta materia.

Que por lo expuesto y con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, es necesario modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero el 25 de octubre de 1996 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1996 y modificado por acuerdos publicados en dicho órgano oficial el 21 de abril de 1998 y 9 de marzo de 2000, por lo que ambas partes

ACUERDAN:

UNICO.- Modificar la fracción III de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para quedar en los siguientes términos:

- “DECIMACUARTA.-**
- I.**
- II.**
- III.** 100% del monto efectivamente pagado y que haya quedado firme, en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y sus correspondientes accesorios, cuando en el dictamen fiscal se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por el Estado.

DE LA IV A LA XV

TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

SEGUNDA.- La disposición que se modifica mediante este Acuerdo, contenida en la fracción III de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, será aplicable a las omisiones derivadas de los dictámenes fiscales emitidos por contador público registrado correspondientes al ejercicio fiscal de 1999 y subsecuentes.

México, D.F., a 18 de abril de 2001.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **René Juárez Cisneros.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Marcelino Miranda Añorve.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Rafael Acevedo Andrade.-** Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.

ACUERDO que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO QUE MODIFICA AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, en vigor a partir del 1 de enero de 1997,

CONSIDERANDO:

Que en los términos de lo dispuesto en la fracción II de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado está obligado a cumplir con el Programa Operativo Anual que determine la Secretaría, previamente concertado con él en lo individual.

Que como parte de dicho Programa y ante la reiterada solicitud de las entidades federativas de continuar colaborando con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la revisión de los dictámenes de estados financieros para efectos fiscales emitidos por contador público registrado, se ha considerado conveniente incrementar el incentivo establecido en la fracción III de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para otorgar adicionalmente a la totalidad de las multas impuestas por este concepto, el 100% del monto efectivamente pagado y que haya quedado firme, en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y sus correspondientes accesorios, cuando en dichos dictámenes se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por el Estado.

Que dentro del contexto anterior, también se consideró procedente que la disposición antes citada sea aplicable a las omisiones detectadas en los dictámenes formulados por contador público registrado del ejercicio fiscal de 1999, lo cual permitirá que al Estado se le otorguen los montos que correspondan por ese año, derivados del ejercicio de sus facultades en esta materia.

Que por lo expuesto y con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, es necesario modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México el 25 de octubre de 1996 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de diciembre de 1996 y modificado por acuerdos publicados en dicho órgano oficial el 5 de septiembre de 1997 y 16 de noviembre de 2000, por lo que ambas partes

ACUERDAN:

UNICO.- Modificar la fracción III de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para quedar en los siguientes términos:

“DECIMACUARTA.- El Estado percibirá por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este Convenio, los siguientes incentivos:

.....
 III. 100% del monto efectivamente pagado y que haya quedado firme, en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y sus correspondientes accesorios, cuando en el dictamen fiscal se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por el Estado.

TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

SEGUNDA.- La disposición que se modifica mediante este Acuerdo, contenida en la fracción III de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, será aplicable a las omisiones derivadas de los dictámenes fiscales emitidos por contador público registrado correspondientes al ejercicio fiscal de 1999 y subsecuentes.

México, D.F., a 1 de marzo de 2001.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Arturo Montiel Rojas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Manuel Cadena Morales**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **Héctor Luna de la Vega**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

ACUERDO que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO QUE MODIFICA AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, en vigor a partir del 1 de enero de 1997,

CONSIDERANDO:

Que en los términos de lo dispuesto en la fracción II de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado está obligado a cumplir con el Programa Operativo Anual que determine la Secretaría, previamente concertado con él en lo individual.

Que como parte de dicho Programa y ante la reiterada solicitud de las entidades federativas de continuar colaborando con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la revisión de los dictámenes de estados financieros para efectos fiscales emitidos por contador público registrado, se ha considerado conveniente incrementar el incentivo establecido en la fracción III de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para otorgar adicionalmente a la totalidad de las multas impuestas por este concepto, el 100% del monto efectivamente pagado y que haya quedado firme, en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y sus correspondientes accesorios, cuando en dichos dictámenes se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por el Estado.

Que dentro del contexto anterior, también se consideró procedente que la disposición antes citada sea aplicable a las omisiones detectadas en los dictámenes formulados por contador público registrado del ejercicio fiscal de 1999, lo cual permitirá que al Estado se le otorguen los montos que correspondan por ese año, derivados del ejercicio de sus facultades en esta materia.

Que por lo expuesto y con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, es necesario modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán el 25 de octubre de 1996 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de noviembre de 1996 y modificado por acuerdos publicados en dicho órgano oficial el 15 de septiembre de 1997 y 2 de agosto de 2000, por lo que ambas partes

ACUERDAN:

UNICO.- Modificar la fracción III de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para quedar en los siguientes términos:

“DECIMACUARTA.- El Estado percibirá por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este Convenio, los siguientes incentivos:

.....
.....
III. 100% del monto efectivamente pagado y que haya quedado firme, en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y sus correspondientes accesorios, cuando en el dictamen fiscal se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por el Estado.
.....”

TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

SEGUNDA.- La disposición que se modifica mediante este Acuerdo, contenida en la fracción III de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, será aplicable a las omisiones derivadas de los dictámenes fiscales emitidos por contador público registrado correspondientes al ejercicio fiscal de 1999 y subsecuentes.

México, D.F., a 19 de abril de 2001.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Víctor Manuel Tinoco Rubí**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Juan Benito Coquet Ramos**.- Rúbrica.- El Tesorero General, **Gabriel Pérez Gil Hinojosa**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

ACUERDO que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO QUE MODIFICA AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Morelos, convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, en vigor a partir del 1 de enero de 1997,

CONSIDERANDO:

Que en los términos de lo dispuesto en la fracción II de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado está obligado a cumplir con el Programa Operativo Anual que determine la Secretaría, previamente concertado con él en lo individual.

Que como parte de dicho Programa y ante la reiterada solicitud de las entidades federativas de continuar colaborando con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la revisión de los dictámenes de estados financieros para efectos fiscales emitidos por contador público registrado, se ha considerado conveniente incrementar el incentivo establecido en la fracción III de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para otorgar adicionalmente a la totalidad de las multas impuestas por este concepto, el 100% del monto efectivamente pagado y que haya quedado firme, en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y sus correspondientes accesorios, cuando en dichos dictámenes se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por el Estado.

Que dentro del contexto anterior, también se consideró procedente que la disposición antes citada sea aplicable a las omisiones detectadas en los dictámenes formulados por contador público registrado del ejercicio fiscal de 1999, lo cual permitirá que al Estado se le otorguen los montos que correspondan por ese año, derivados del ejercicio de sus facultades en esta materia.

Que por lo expuesto y con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, es necesario modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Morelos el 9 de julio de 1996 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de noviembre de 1996 y modificado por acuerdos publicados en dicho órgano oficial el 5 de marzo de 1998 y 11 de enero de 2000, por lo que ambas partes

ACUERDAN:

UNICO.- Modificar la fracción III de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para quedar en los siguientes términos:

“DECIMACUARTA.- El Estado percibirá por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este Convenio, los siguientes incentivos:

.....
.....
III. 100% del monto efectivamente pagado y que haya quedado firme, en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y sus correspondientes accesorios, cuando en el dictamen fiscal se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por el Estado.
.....”

TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

SEGUNDA.- La disposición que se modifica mediante este Acuerdo, contenida en la fracción III de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, será aplicable a las omisiones derivadas de los dictámenes fiscales emitidos por contador público registrado correspondientes al ejercicio fiscal de 1999 y subsecuentes.

México, D.F., a 20 de marzo de 2001.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Eduardo Becerra Pérez.-** Rúbrica.- La Secretaria de Hacienda, **Claudia Mariscal Vega.-** Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.

ACUERDO que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO QUE MODIFICA AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nayarit, convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, en vigor a partir del 1 de enero de 1997,

CONSIDERANDO:

Que en los términos de lo dispuesto en la fracción II de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado está obligado a cumplir con el Programa Operativo Anual que determine la Secretaría, previamente concertado con él en lo individual.

Que como parte de dicho Programa y ante la reiterada solicitud de las entidades federativas de continuar colaborando con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la revisión de los dictámenes de estados financieros para efectos fiscales emitidos por contador público registrado, se ha considerado conveniente incrementar el incentivo establecido en la fracción III de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para otorgar adicionalmente a la totalidad de las multas impuestas por este concepto, el 100% del monto efectivamente pagado y que haya quedado firme, en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y sus correspondientes accesorios, cuando en dichos dictámenes se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por el Estado.

Que dentro del contexto anterior, también se consideró procedente que la disposición antes citada sea aplicable a las omisiones detectadas en los dictámenes formulados por contador público registrado del ejercicio fiscal de 1999, lo cual permitirá que al Estado se le otorguen los montos que correspondan por ese año, derivados del ejercicio de sus facultades en esta materia.

Que por lo expuesto y con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, es necesario modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nayarit el 25 de octubre de 1996 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre de 1996 y modificado por acuerdos publicados en dicho órgano oficial el 1 de agosto de 1997 y 4 de mayo de 2000, por lo que ambas partes

ACUERDAN:

UNICO.- Modificar la fracción III de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para quedar en los siguientes términos:

“DECIMACUARTA.- El Estado percibirá por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este Convenio, los siguientes incentivos:

.....
 III. 100% del monto efectivamente pagado y que haya quedado firme, en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y sus correspondientes accesorios, cuando en el dictamen fiscal se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por el Estado.

TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

SEGUNDA.- La disposición que se modifica mediante este Acuerdo, contenida en la fracción III de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, será aplicable a las omisiones derivadas de los dictámenes fiscales emitidos por contador público registrado correspondientes al ejercicio fiscal de 1999 y subsecuentes.

México, D.F., a 4 de abril de 2001.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Antonio Echevarría Domínguez.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Fernando González Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Antonio Simancas Robles.-** Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.

ACUERDO que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO QUE MODIFICA AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nuevo León, convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, en vigor a partir del 1 de enero de 1997,

CONSIDERANDO:

Que en los términos de lo dispuesto en la fracción II de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado está obligado a cumplir con el Programa Operativo Anual que determine la Secretaría, previamente concertado con él en lo individual.

Que como parte de dicho Programa y ante la reiterada solicitud de las entidades federativas de continuar colaborando con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la revisión de los dictámenes de estados financieros para efectos fiscales emitidos por contador público registrado, se ha considerado

conveniente incrementar el incentivo establecido en la fracción III de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para otorgar adicionalmente a la totalidad de las multas impuestas por este concepto, el 100% del monto efectivamente pagado y que haya quedado firme, en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y sus correspondientes accesorios, cuando en dichos dictámenes se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por el Estado.

Que dentro del contexto anterior, también se consideró procedente que la disposición antes citada sea aplicable a las omisiones detectadas en los dictámenes formulados por contador público registrado del ejercicio fiscal de 1999, lo cual permitirá que al Estado se le otorguen los montos que correspondan por ese año, derivados del ejercicio de sus facultades en esta materia.

Que por lo expuesto y con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, es necesario modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nuevo León el 25 de octubre de 1996 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1996 y modificado por acuerdos publicados en dicho órgano oficial el 8 de agosto de 1997 y 7 de febrero de 2000, por lo que ambas partes

ACUERDAN:

UNICO.- Modificar la fracción III de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para quedar en los siguientes términos:

“DECIMACUARTA.- El Estado percibirá por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este Convenio, los siguientes incentivos:

.....
.....
.....
III. 100% del monto efectivamente pagado y que haya quedado firme, en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y sus correspondientes accesorios, cuando en el dictamen fiscal se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por el Estado.
.....”

TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

SEGUNDA.- La disposición que se modifica mediante este Acuerdo, contenida en la fracción III de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, será aplicable a las omisiones derivadas de los dictámenes fiscales emitidos por contador público registrado correspondientes al ejercicio fiscal de 1999 y subsecuentes.

México, D.F., a 9 de marzo de 2001.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Luis Coindreau García.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General, **Fernando Elizondo Barragán.-** Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.

ACUERDO que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO QUE MODIFICA AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, en vigor a partir del 1 de enero de 1997,

CONSIDERANDO:

Que en los términos de lo dispuesto en la fracción II de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado está obligado a cumplir con el Programa Operativo Anual que determine la Secretaría, previamente concertado con él en lo individual.

Que como parte de dicho Programa y ante la reiterada solicitud de las entidades federativas de continuar colaborando con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la revisión de los dictámenes de estados financieros para efectos fiscales emitidos por contador público registrado, se ha considerado conveniente incrementar el incentivo establecido en la fracción III de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para otorgar adicionalmente a la totalidad de las multas impuestas por este concepto, el 100% del monto efectivamente pagado y que haya

quedado firme, en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y sus correspondientes accesorios, cuando en dichos dictámenes se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por el Estado.

Que dentro del contexto anterior, también se consideró procedente que la disposición antes citada sea aplicable a las omisiones detectadas en los dictámenes formulados por contador público registrado del ejercicio fiscal de 1999, lo cual permitirá que al Estado se le otorguen los montos que correspondan por ese año, derivados del ejercicio de sus facultades en esta materia.

Que por lo expuesto y con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, es necesario modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el 25 de octubre de 1996 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1996 y modificado por acuerdos publicados en dicho órgano oficial el 8 de diciembre de 1997 y 5 de septiembre de 2000, por lo que ambas partes

ACUERDAN:

UNICO.- Modificar la fracción III de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para quedar en los siguientes términos:

“DECIMACUARTA.- El Estado percibirá por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este Convenio, los siguientes incentivos:

.....
.....
III. 100% del monto efectivamente pagado y que haya quedado firme, en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y sus correspondientes accesorios, cuando en el dictamen fiscal se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por el Estado.
.....”

TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

SEGUNDA.- La disposición que se modifica mediante este Acuerdo, contenida en la fracción III de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, será aplicable a las omisiones derivadas de los dictámenes fiscales emitidos por contador público registrado correspondientes al ejercicio fiscal de 1999 y subsecuentes.

México, D.F., a 6 de abril de 2001.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **José Murat Casab.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Héctor Anuar Mafud Mafud.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Flavio Bayliss Gaxiola.-** Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.

ACUERDO que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO QUE MODIFICA AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Puebla, convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, en vigor a partir del 1 de enero de 1997,

CONSIDERANDO:

Que en los términos de lo dispuesto en la fracción II de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado está obligado a cumplir con el Programa Operativo Anual que determine la Secretaría, previamente concertado con él en lo individual.

Que como parte de dicho Programa y ante la reiterada solicitud de las entidades federativas de continuar colaborando con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la revisión de los dictámenes de estados financieros para efectos fiscales emitidos por contador público registrado, se ha considerado conveniente incrementar el incentivo establecido en la fracción III de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para otorgar adicionalmente a la totalidad de las multas impuestas por este concepto, el 100% del monto efectivamente pagado y que haya quedado firme, en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y sus correspondientes accesorios, cuando en dichos dictámenes se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por el Estado.

Que dentro del contexto anterior, también se consideró procedente que la disposición antes citada sea aplicable a las omisiones detectadas en los dictámenes formulados por contador público registrado del ejercicio fiscal de 1999, lo cual permitirá que al Estado se le otorguen los montos que correspondan por ese año, derivados del ejercicio de sus facultades en esta materia.

Que por lo expuesto y con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, es necesario modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Puebla el 25 de octubre de 1996 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de diciembre de 1996 y modificado por acuerdos publicados en dicho órgano oficial el 4 de septiembre de 1997 y 16 de diciembre de 1999, por lo que ambas partes

ACUERDAN:

UNICO.- Modificar la fracción III de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para quedar en los siguientes términos:

“DECIMACUARTA.- El Estado percibirá por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este Convenio, los siguientes incentivos:

.....
 III. 100% del monto efectivamente pagado y que haya quedado firme, en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y sus correspondientes accesorios, cuando en el dictamen fiscal se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por el Estado.

TRANSITORIAS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

SEGUNDO.- La disposición que se modifica mediante este Acuerdo, contenida en la fracción III de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, será aplicable a las omisiones derivadas de los dictámenes fiscales emitidos por contador público registrado correspondientes al ejercicio fiscal de 1999 y subsecuentes.

México, D.F., a 6 de marzo de 2001.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Melquiades Morales Flores.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos Alberto Julián y Nacer.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Desarrollo Social, **Rafael Moreno Valle Rosas.-** Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.

ACUERDO que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO QUE MODIFICA AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, en vigor a partir del 1 de enero de 1997,

CONSIDERANDO:

Que en los términos de lo dispuesto en la fracción II de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado está obligado a cumplir con el Programa Operativo Anual que determine la Secretaría, previamente concertado con él en lo individual.

Que como parte de dicho Programa y ante la reiterada solicitud de las entidades federativas de continuar colaborando con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la revisión de los dictámenes de estados financieros para efectos fiscales emitidos por contador público registrado, se ha considerado conveniente incrementar el incentivo establecido en la fracción III de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para otorgar adicionalmente a la totalidad de las multas impuestas por este concepto, el 100% del monto efectivamente pagado y que haya quedado firme, en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y sus correspondientes accesorios, cuando en dichos dictámenes se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por el Estado.

Que dentro del contexto anterior, también se consideró procedente que la disposición antes citada sea aplicable a las omisiones detectadas en los dictámenes formulados por contador público registrado del

ejercicio fiscal de 1999, lo cual permitirá que al Estado se le otorguen los montos que correspondan por ese año, derivados del ejercicio de sus facultades en esta materia.

Que por lo expuesto y con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, es necesario modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo el 25 de octubre de 1996 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1996 y modificado por acuerdos publicados en dicho órgano oficial el 25 de junio de 1998 y 14 de febrero de 2000, por lo que ambas partes

ACUERDAN:

UNICO.- Modificar la fracción III de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para quedar en los siguientes términos:

“DECIMACUARTA.- El Estado percibirá por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este Convenio, los siguientes incentivos:

.....

 III. 100% del monto efectivamente pagado y que haya quedado firme, en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y sus correspondientes accesorios, cuando en el dictamen fiscal se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por el Estado.

TRANSITORIAS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

SEGUNDO.- La disposición que se modifica mediante este Acuerdo, contenida en la fracción III de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, será aplicable a las omisiones derivadas de los dictámenes fiscales emitidos por contador público registrado correspondientes al ejercicio fiscal de 1999 y subsecuentes.

México, D.F., a 20 de marzo de 2001.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Joaquín Ernesto Hendricks Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Luis Pech Vázquez.-** Rúbrica.- La Secretaría de Hacienda, **Elina Coral Castilla.-** Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.

ACUERDO que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO QUE MODIFICA AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que tienen celebrado, en vigor a partir del 1 de enero de 1997,

CONSIDERANDO:

Que en los términos de lo dispuesto en la fracción II de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado está obligado a cumplir con el Programa Operativo Anual que determine la Secretaría, previamente concertado con él en lo individual.

Que como parte de dicho Programa y ante la reiterada solicitud de las entidades federativas de continuar colaborando con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la revisión de los dictámenes de estados financieros para efectos fiscales emitidos por contador público registrado, se ha considerado conveniente incrementar el incentivo establecido en la fracción III de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para otorgar adicionalmente a la totalidad de las multas impuestas por este concepto, el 100% del monto efectivamente pagado y que haya quedado firme, en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y sus correspondientes accesorios, cuando en dichos dictámenes se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por el Estado.

Que dentro del contexto anterior, también se consideró procedente que la disposición antes citada sea aplicable a las omisiones detectadas en los dictámenes formulados por contador público registrado del ejercicio fiscal de 1999, lo cual permitirá que al Estado se le otorguen los montos que correspondan por ese año, derivados del ejercicio de sus facultades en esta materia.

Que por lo expuesto y con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, es necesario modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí el 25 de octubre de 1996 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de diciembre de 1996 y modificado por acuerdos publicados en dicho órgano oficial el 21 de abril de 1998 y 2 de diciembre de 1999, por lo que ambas partes

ACUERDAN:

UNICO.- Modificar la fracción III de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para quedar en los siguientes términos:

“DECIMACUARTA.- El Estado percibirá por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este Convenio, los siguientes incentivos:

.....

 III. 100% del monto efectivamente pagado y que haya quedado firme, en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y sus correspondientes accesorios, cuando en el dictamen fiscal se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por el Estado.

TRANSITORIAS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

SEGUNDO.- La disposición que se modifica mediante este Acuerdo, contenida en la fracción III de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, será aplicable a las omisiones derivadas de los dictámenes fiscales emitidos por contador público registrado correspondientes al ejercicio fiscal de 1999 y subsecuentes.

México, D.F., a 26 de marzo de 2001.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Fernando Silva Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Juan José Rodríguez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Antonio Guzmán Nacoud**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

ACUERDO que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO QUE MODIFICA AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sinaloa, convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, en vigor a partir del 1 de enero de 1997,

CONSIDERANDO:

Que en los términos de lo dispuesto en la fracción II de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado está obligado a cumplir con el Programa Operativo Anual que determine la Secretaría, previamente concertado con él en lo individual.

Que como parte de dicho Programa y ante la reiterada solicitud de las entidades federativas de continuar colaborando con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la revisión de los dictámenes de estados financieros para efectos fiscales emitidos por contador público registrado, se ha considerado conveniente incrementar el incentivo establecido en la fracción III de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para otorgar adicionalmente a la totalidad de las multas impuestas por este concepto, el 100% del monto efectivamente pagado y que haya quedado firme, en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y sus correspondientes accesorios, cuando en dichos dictámenes se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por el Estado.

Que dentro del contexto anterior, también se consideró procedente que la disposición antes citada sea aplicable a las omisiones detectadas en los dictámenes formulados por contador público registrado del ejercicio fiscal de 1999, lo cual permitirá que al Estado se le otorguen los montos que correspondan por ese año, derivados del ejercicio de sus facultades en esta materia.

Que por lo expuesto y con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, es necesario modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado

de Sinaloa el 25 de octubre de 1996 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de diciembre de 1996 y modificado por acuerdos publicados en dicho órgano oficial el 4 de septiembre de 1997 y 6 de diciembre de 1999, por lo que ambas partes

ACUERDAN:

UNICO.- Modificar la fracción III de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para quedar en los siguientes términos:

“DECIMACUARTA.- El Estado percibirá por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este Convenio, los siguientes incentivos:

.....
.....
III. 100% del monto efectivamente pagado y que haya quedado firme, en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y sus correspondientes accesorios, cuando en el dictamen fiscal se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por el Estado.
.....”

TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

SEGUNDA.- La disposición que se modifica mediante este Acuerdo, contenida en la fracción III de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, será aplicable a las omisiones derivadas de los dictámenes fiscales emitidos por contador público registrado correspondientes al ejercicio fiscal de 1999 y subsecuentes.

México, D.F., a 28 de febrero de 2001.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Juan S. Millán Lizárraga.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gonzalo M. Armienta Calderón.-** Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Oscar J. Lara Aréchiga.-** Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.

ACUERDO que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO QUE MODIFICA AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Yucatán, convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, en vigor a partir del 1 de enero de 1997,

CONSIDERANDO:

Que en los términos de lo dispuesto en la fracción II de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado está obligado a cumplir con el Programa Operativo Anual que determine la Secretaría, previamente concertado con él en lo individual.

Que como parte de dicho Programa y ante la reiterada solicitud de las entidades federativas de continuar colaborando con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la revisión de los dictámenes de estados financieros para efectos fiscales emitidos por contador público registrado, se ha considerado conveniente incrementar el incentivo establecido en la fracción III de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para otorgar adicionalmente a la totalidad de las multas impuestas por este concepto, el 100% del monto efectivamente pagado y que haya quedado firme, en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y sus correspondientes accesorios, cuando en dichos dictámenes se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por el Estado.

Que dentro del contexto anterior, también se consideró procedente que la disposición antes citada sea aplicable a las omisiones detectadas en los dictámenes formulados por contador público registrado del ejercicio fiscal de 1999, lo cual permitirá que al Estado se le otorguen los montos que correspondan por ese año, derivados del ejercicio de sus facultades en esta materia.

Que por lo expuesto y con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, es necesario modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Yucatán el 25 de octubre de 1996 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de 1996 y modificado por acuerdos publicados en dicho órgano oficial el 22 de agosto de 1997 y 6 de diciembre de 1999, por lo que ambas partes

ACUERDAN:

UNICO.- Modificar la fracción III de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para quedar en los siguientes términos:

“DECIMACUARTA.- El Estado percibirá por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este Convenio, los siguientes incentivos:

.....
 III. 100% del monto efectivamente pagado y que haya quedado firme, en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y sus correspondientes accesorios, cuando en el dictamen fiscal se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por el Estado.

TRANSITORIAS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

SEGUNDO.- La disposición que se modifica mediante este Acuerdo, contenida en la fracción III de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, será aplicable a las omisiones derivadas de los dictámenes fiscales emitidos por contador público registrado correspondientes al ejercicio fiscal de 1999 y subsecuentes.

México, D.F., a 3 de abril de 2001.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Víctor Manuel Cervera Pacheco.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **R. Cleominio Zoreda Novelo.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Planeación, **Rafael Casellas Fitzmaurice.-** Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

LINEAMIENTOS y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos a la Comercialización de Arroz, ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001, del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 primer párrafo de la Ley de Planeación; 2 fracción IV, 4, 6, 13, 15, 16 primer párrafo y 25 segundo y tercer párrafos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 63, 64, 70, 71 y 75 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001; 4, 5, 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 34, 35 fracción II, 36, 42 y 45 del Reglamento Interior vigente de la Secretaría; y apartado I cuarto y sexto párrafos, III incisos A) y B) primera vertiente, V y VIII de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas primavera-verano 2000, otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, de fecha 15 de marzo de 2001, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS Y MECANISMO ESPECIFICO DE OPERACION DEL SUBPROGRAMA DE APOYOS A LA COMERCIALIZACION DE ARROZ, CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIerno 2000/2001, DEL ESTADO DE CHIAPAS

PRIMERO.- El presente instrumento tiene por objeto dar a conocer, conforme lo indican las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas primavera-verano 2000, otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 15 de marzo de 2001, los Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos a la Comercialización de arroz, ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001, cultivado y cosechado en el Estado de Chiapas.

De conformidad con el artículo 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, del Convenio de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Gobierno del Estado de Chiapas con el fin de instrumentar en dicha entidad federativa el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de febrero de 2001, y de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas primavera-verano 2000, otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, publicadas

en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 15 de marzo de 2001, el APOYO se otorgará por única vez, con cargo a los recursos que tiene autorizados la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, en el Presupuesto de Egresos antes citado, conforme se establece en el siguiente cuadro:

PRODUCTO	HASTA UN VOLUMEN DE (TON)	APOYO FIJO POR TONELADA (\$)
ARROZ	3,000	250.00

Este Subprograma es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Subprograma con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Subprograma deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

SEGUNDO.- Para los efectos del presente instrumento, se entenderá por:

- I. APOYO: al monto fijo por tonelada métrica a entregar al PRODUCTOR que demuestre haber producido y comercializado el PRODUCTO.
- II. ASERCA: al Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, denominado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria.
- III. CADER: al Centro de Apoyo al Desarrollo Rural.
- IV. CRYS: a la Comisión de Regulación y Seguimiento, constituida en el marco del Convenio de Coordinación a que se refiere el numeral primero del presente instrumento.
- V. DDR: al Distrito de Desarrollo Rural.
- VI. DIRECCION REGIONAL: a la oficina de ASERCA ubicada en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, que opera como Dirección Regional para los estados de Chiapas y Tabasco.
- VII. PESO NETO ANALIZADO: a la tonelada métrica del PRODUCTO, a la cual le ha sido aplicada deducciones en kilogramos con base en la norma de calidad generalmente aceptada en cada región productora; tales como el exceso de humedad, materias extrañas o impurezas, granos dañados y plagas.
- VIII. PROCAMPO: al Programa de Apoyos Directos al Campo.
- IX. PRODUCTO(S): al ARROZ del ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001, cultivado y cosechado en el Estado de Chiapas, que hubiere sido comercializado en primera enajenación (productor primario a primer comprador) a partir del 1 de abril del año 2001.
- X. PRODUCTOR: a la persona física o moral que demuestre haber producido y comercializado el PRODUCTO.
- XI. REGLAS: al instrumento jurídico denominado, Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas primavera-verano 2000, otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de marzo de 2001.
- XII. REGISTRO ALTERNO: al registro de predios y superficies de cultivo del PRODUCTO que no cuenten con registro en el padrón de PROCAMPO.
- XIII. SAGARPA: a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- XIV. SUBPROGRAMA: al Subprograma de Apoyos a la Comercialización de ARROZ del ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001, del Estado de Chiapas, derivado del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales.

TERCERO.- El APOYO será entregado por única vez, y será canalizado directamente al PRODUCTOR en términos de PESO NETO ANALIZADO, otorgando preferencia a los PRODUCTORES con un volumen comercializado individual de hasta 50 toneladas. El monto del APOYO será independiente del precio al que haya sido vendido el PRODUCTO.

No será objeto del APOYO, la producción para autoconsumo, la producción comercializada de semilla para siembra, ni la producción comercializada del PRODUCTO que haya sido sembrada como segundo cultivo en una misma superficie y ciclo agrícola.

CUARTO.- Una vez que el PRODUCTOR haya comercializado la totalidad del PRODUCTO por el que solicitará el APOYO, deberá acudir al CADER que corresponda a la o las superficies en que se cosechó el PRODUCTO, o a las ventanillas que designe al efecto la DIRECCION REGIONAL, dentro del periodo comprendido entre la entrada en vigor de este instrumento y hasta las 15 horas del 15 de noviembre de 2001, a inscribirse en este SUBPROGRAMA, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Llenar y presentar en la ventanilla correspondiente, personalmente cuando el PRODUCTOR sea una persona física o por conducto del representante legal de la persona moral que sea la

- PRODUCTORA, el formato emitido por la DIRECCION REGIONAL denominado "SOLICITUD DE INSCRIPCION".
- II. El PRODUCTOR, persona física, deberá presentar original para su cotejo y entregar una fotocopia de su credencial expedida por el Registro Federal de Electores o de una identificación oficial que contenga fotografía y firma o huella digital.
Independientemente de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, el PRODUCTOR, persona física, deberá presentar una fotocopia de su Clave Unica de Registro de Población (CURP); aquellos PRODUCTORES que carezcan de ésta, deberán entregar una copia fotostática de su Acta de Nacimiento; en el entendido de que aquellos PRODUCTORES que aún no cuenten con la CURP, recibirán la orientación necesaria para su tramitación ante la autoridad correspondiente de la Secretaría de Gobernación.
 - III. El PRODUCTOR, persona moral, deberá presentar original para su cotejo y entregar una fotocopia de su Registro Federal de Contribuyentes o Cédula de Identificación Fiscal, por conducto de su representante o apoderado, quien deberá acreditar su personalidad legal, a través de la exhibición para su cotejo de copia certificada ante Notario Público del poder notarial vigente que le otorga facultades para obligar a su mandante en los términos que conforme al Subprograma resulten necesarios, de dicho poder deberá entregar una fotocopia.
 - IV. Acreditar la superficie sembrada, mediante la presentación de la hoja verde de reinscripción a PROCAMPO correspondiente al o los predios en los que se cosechó el PRODUCTO. En caso de que el o los predios no estén registrados en PROCAMPO por no estar inscritos en este programa en términos del decreto que lo regula, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de julio de 1994, deberá manifestar por escrito ante el CADER que corresponda al predio de producción, o en las ventanillas que designe al efecto la DIRECCION REGIONAL, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que el PRODUCTO proviene de la superficie que acredita y que ésta no es susceptible de recibir los apoyos de PROCAMPO. En términos de lo anterior, no estará obligado a presentar la copia verde de la solicitud de reinscripción de dicho programa y deberá sujetarse a lo señalado en la fracción siguiente.
 - V. En caso de que los predios o superficies no estén registrados en PROCAMPO, el PRODUCTOR deberá registrar esos predios o superficies en el CADER correspondiente en el REGISTRO ALTERNO, para lo que deberá proporcionar las coordenadas establecidas mediante el sistema de geoposicionamiento (GPS latitud y longitud) al centro del predio, debidamente certificado por el Jefe del DDR, o con la documentación que determine la DIRECCION REGIONAL contando con la validación de la CRyS.
 - VI. Presentar en una sola exhibición para su cotejo, el original de la copia al carbón o de papel autocopiante de la o las facturas que expidió cuando comercializó el PRODUCTO, y entregar copia fotostática de las mismas a efecto de que el PRODUCTOR acredite las toneladas vendidas del PRODUCTO, en términos de PESO NETO ANALIZADO. La o las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes.
Asimismo, deberá acreditar el pago de la comercialización del PRODUCTO, mediante la entrega de una fotocopia de la póliza de cheque o en caso de no contar con este documento podrá entregar un escrito BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD en el que declare y detalle la forma de pago.
 - VII. Para el caso de PRODUCTORES, personas físicas, que por su cuenta y nombre una organización de productores haya comercializado su PRODUCTO; la organización, en los términos del presente numeral, deberá acudir a la DIRECCION REGIONAL y cumplir con lo siguiente:
 - a. Presentar el original de la copia al carbón o de papel autocopiante de la o las facturas que expidió cuando comercializó el PRODUCTO, y entregar copia fotostática de las mismas a efecto de acreditar las toneladas vendidas del PRODUCTO en términos de PESO NETO ANALIZADO. La o las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes. La veracidad de dicha factura y listado será corresponsabilidad tanto del PRODUCTOR en lo individual como de la organización de productores que la emita.
 - b. Entregar copia fotostática de su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o de su Cédula de Identificación Fiscal (CIF).
 - c. Entregar la "SOLICITUD DE INSCRIPCION" de cada uno de los PRODUCTORES por los que comercializó el PRODUCTO, debidamente llenada y firmada por cada uno de ellos, para lo cual el representante legal de la organización deberá acudir previamente a la DIRECCION REGIONAL para obtener los formatos correspondientes.

- d. Entregar la copia del CURP de cada uno de los PRODUCTORES por los que comercializó el PRODUCTO, para el caso de que carezcan de CURP, deberá entregar una copia fotostática de su Acta de Nacimiento.
- e. Presentar la hoja verde de reinscripción a PROCAMPO correspondiente a cada uno de los PRODUCTORES por los que comercializó el PRODUCTO o en su defecto el REGISTRO ALTERNO, en los términos señalados en las fracciones IV y V del presente numeral.
- f. Entregar una relación, debidamente firmada por el representante legal de la organización, que contenga: el nombre y firma de cada uno de los PRODUCTORES por los que comercializó el PRODUCTO; los volúmenes de PRODUCTO que correspondan a cada uno de los PRODUCTORES con el total de dicho volumen, mismo que deberá coincidir con la sumatoria de la producción comercializada que ampara las facturas a que se refiere el inciso a, del presente numeral; y el folio de "SOLICITUD DE INSCRIPCION" de cada uno de los PRODUCTORES por los que comercializó el PRODUCTO.

El pago del APOYO será emitido a nombre de cada uno de los PRODUCTORES, personas físicas, que por su cuenta y nombre la organización de productores haya comercializado su PRODUCTO.

- VIII.** Los PRODUCTORES, personas físicas o morales, que hayan cruzado operaciones de compraventa de su PRODUCTO, por conducto de una lonja o bolsa de granos, debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, y que hayan entregado a esta última la documentación señalada en el presente numeral, podrán gestionar el APOYO a través de dicha lonja o bolsa de granos, para lo cual, deberán manifestar expresamente en su "SOLICITUD DE INSCRIPCION", su consentimiento para que ésta lleve a cabo por su cuenta y nombre la gestión del APOYO ante ASERCA.

Para el caso de la gestión del APOYO por conducto de una lonja o bolsa de granos, la DIRECCION REGIONAL, conforme a lo dispuesto en el numeral noveno fracción I del presente instrumento, expedirá un cheque a favor de cada uno de los PRODUCTORES y los hará llegar por conducto de la lonja o bolsa de granos correspondiente, previo cumplimiento de esta última a lo dispuesto en la fracción VII del presente numeral, siempre y cuando el PRODUCTOR beneficiario haya manifestado en su "SOLICITUD DE INSCRIPCION", la instrucción de recibir el pago por este conducto.

ASERCA, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del numeral VI de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas primavera-verano 2000, otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 45 fracción II del Reglamento Interior vigente de la SAGARPA, reconocerá y entregará a la lonja o bolsa de granos, la cantidad por tonelada del PRODUCTO, que se hubiese convenido entre ASERCA y la lonja o bolsa de granos previamente a la salida de la cosecha a la que corresponda el PRODUCTO que se hubiese comercializado por conducto de esta última, a través de cruces de compraventa en primera enajenación y con el objeto de llevar a cabo el descubrimiento del precio de mercado del PRODUCTO, en el entendido de que dicha cantidad no podrá ser mayor a \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) como compensación por la administración de los trámites para el cobro del APOYO y el fomento a la actividad realizada como mercado de físicos, para lo cual la lonja o bolsa de granos deberá acreditar a satisfacción de la DIRECCION REGIONAL los cruces de las operaciones de compraventa por los que gestionó el APOYO por cuenta y nombre del PRODUCTOR, exhibiendo la documentación correspondiente y su recibo fiscal, y efectuar la solicitud por escrito ante la Dirección en Jefe de ASERCA.

En todos los casos, la ventanilla receptora deberá cancelar, para efectos del cobro del APOYO, los documentos con los que el PRODUCTOR o la organización de productores pretendan acreditar el volumen comercializado y la superficie sembrada del PRODUCTO (tanto en la copia al carbón o de papel autocopiante de la factura, como en el original del documento comprobatorio de superficie sembrada), dicha cancelación la efectuará con un sello que contenga la leyenda:

"Presentado para efectos del Subprograma de Apoyos a la Comercialización del ciclo O-I 2000/2001".

La entrega de la documentación que se indica en el presente numeral, no implica aceptación u obligación de pago del APOYO por parte de ASERCA.

La DIRECCION REGIONAL publicará en los medios de comunicación locales de mayor alcance, los requisitos para la obtención del APOYO a que refieren los numerales cuarto y noveno fracciones I y II, así como los periodos de inscripción y pago del presente SUBPROGRAMA.

QUINTO.- Al momento de entregar la documentación señalada en el numeral anterior, los PRODUCTORES autorizan y se comprometen a proporcionar a la SAGARPA, a ASERCA o a quien ésta designe, todas las facilidades para realizar las verificaciones físicas y documentales que se consideren

pertinentes, aun después de haber recibido el APOYO. De no otorgar dichas facilidades, el PRODUCTOR quedará sujeto a los procedimientos y sanciones a que se refiere el numeral XI de las REGLAS.

SEXTO.- Los CADER y demás responsables de ventanillas designadas por la DIRECCION REGIONAL, al recibir la "SOLICITUD DE INSCRIPCION" revisarán e integrarán en expedientes individuales por PRODUCTOR, la documentación a que se refiere el numeral cuarto del presente instrumento. Expedientes que deberán entregar a más tardar los días lunes siguientes al de su recepción en ventanilla, por conducto de un propio, a la DIRECCION REGIONAL.

SEPTIMO.- La DIRECCION REGIONAL someterá a la consideración de la CRyS los criterios y la mecánica con la que se llevará a cabo la determinación por cada CADER del volumen máximo por hectárea susceptible de recibir APOYO, a efecto de que en el seno de ésta se valide dicho volumen.

Asimismo, la DIRECCION REGIONAL realizará por cada CADER el análisis y dictamen de la procedencia de la "SOLICITUD DE INSCRIPCION" de los PRODUCTORES, mediante el siguiente análisis:

- I. Verificará la información contenida en la "SOLICITUD DE INSCRIPCION" y la documentación presentada por el PRODUCTOR.
- II. Podrá compulsar la documentación que presente el PRODUCTOR, mediante la confrontación de las facturas presentadas por éste, contra las correspondientes adquisiciones del PRODUCTO por parte de los compradores, y/o a través de verificaciones físicas en los predios en cuestión y/o en los predios colindantes, verificaciones que se llevarán a cabo por conducto del personal que sea comisionado para tal efecto de la DIRECCION REGIONAL o del CADER.
- III. Otorgará preferencia en la validación de los volúmenes solicitados para recibir el APOYO de los PRODUCTORES con volúmenes comercializados individuales de hasta 50 toneladas que se ajusten a los criterios definidos conforme al presente numeral.
- IV. Verificará el volumen para el cual el PRODUCTOR solicita el APOYO. En el caso de que el volumen por hectárea solicitado por un PRODUCTOR para recibir el APOYO, rebase el volumen validado por la CRyS conforme al presente numeral, no procederá el pago del APOYO y se notificará al PRODUCTOR que corresponda, por conducto de la DIRECCION REGIONAL o del CADER, para que en ejercicio de su garantía de audiencia manifieste ante la DIRECCION REGIONAL lo que a su derecho convenga, la que deberá resolver lo conducente, conforme a lo dispuesto por el numeral XI de las REGLAS.
- V. De ser el caso, la DIRECCION REGIONAL solicitará al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) los rendimientos potenciales del PRODUCTO para dicho CADER, a fin de motivar su resolución.

OCTAVO.- Si de la revisión o verificación que lleve a cabo la DIRECCION REGIONAL o el CADER a que se refieren los numerales cuarto y séptimo de este instrumento, se detectan inconsistencias, anomalías o documentación presumiblemente apócrifa o con alguna irregularidad o que por acción u omisión por dolo o error se detecte falsedad en la información proporcionada por el PRODUCTOR, el pago del APOYO no procederá y se notificará al PRODUCTOR que corresponda, por conducto de la DIRECCION REGIONAL o del CADER, para que en ejercicio de su garantía de audiencia manifieste ante la DIRECCION REGIONAL lo que a su derecho convenga, la que deberá resolver lo conducente, conforme a lo dispuesto por el numeral XI de las REGLAS y el numeral décimo del presente instrumento. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que conforme a la conducta realizada y con apego a la legislación que resulte aplicable pudiera corresponderle.

NOVENO.- La DIRECCION REGIONAL, bajo su responsabilidad, emitirá el APOYO al PRODUCTOR, cuya solicitud sea dictaminada como procedente, en un plazo máximo de 30 días, contado a partir de la fecha de recepción de dicha solicitud en la DIRECCION REGIONAL o antes del 15 de diciembre de 2001. Los pagos procederán hasta por el volumen establecido para cada PRODUCTO en el numeral primero de este instrumento.

La DIRECCION REGIONAL podrá convenir que la Delegación Estatal de la SAGARPA y/o el CADER que corresponda, mediante el mecanismo que se indica en la fracción I del presente numeral, entregue los cheques a los beneficiarios del APOYO, estableciendo claramente en el Convenio que para el efecto se celebre, la documentación que deberá requerir la Delegación y/o el CADER al PRODUCTOR al momento del pago del APOYO, con el objeto de deslindar responsabilidades.

El pago del APOYO se podrá realizar, a través de cualesquiera de las siguientes formas:

- I. Mediante cheque nominativo a la orden del PRODUCTOR, en las ventanillas de pago que serán establecidas en los CADER y/o en las instalaciones que la DIRECCION REGIONAL seleccione como idóneas para este propósito, de cuya ubicación deberá ser informada oportunamente. Previo a la entrega del cheque nominativo en la ventanilla de pago, el PRODUCTOR deberá acreditar su personalidad mediante la exhibición para su cotejo del original de una identificación

oficial con fotografía y firma, debiendo entregar fotocopia de la misma y firmar la nómina correspondiente.

El CADER se obliga a devolver a la DIRECCION REGIONAL, en un plazo máximo de 15 días, contado a partir de la fecha en que recibió los cheques, la nómina debidamente firmada por cada uno de los PRODUCTORES que recibieron el APOYO junto con las fotocopias de la documentación requerida para la entrega del mismo, y los cheques que no hubiese entregado a esa fecha.

Cuando los trámites de inscripción al SUBPROGRAMA sean efectuados a través de una organización de productores o de una lonja o bolsa de granos, de conformidad con las fracciones VII u VIII del numeral cuarto del presente instrumento, el representante de estas últimas deberá acreditar su personalidad legal ante la DIRECCION REGIONAL, a través de la exhibición para su cotejo de la copia certificada ante Notario Público del poder notarial vigente que le otorga facultades para recoger los cheques nominativos en favor de cada uno de los PRODUCTORES beneficiarios del APOYO, debiendo entregar fotocopia del mismo.

Asimismo, la organización de productores o la lonja o bolsa de granos se obligan a entregar a los PRODUCTORES beneficiarios los cheques nominativos por concepto de pago del APOYO, y a devolver a la DIRECCION REGIONAL en un plazo máximo de 15 días, contado a partir de la fecha en que recibieron los cheques, la nómina debidamente firmada por cada uno de los PRODUCTORES que acredite que recibieron el APOYO junto con las fotocopias de una identificación oficial con fotografía y firma de cada uno de los PRODUCTORES, y los cheques que no hubiese entregado a esa fecha.

- II. Mediante depósito en cuenta bancaria, lo cual se asentará en el recuadro correspondiente al momento en que el PRODUCTOR llene su "SOLICITUD DE INSCRIPCION" conforme a lo señalado en el numeral cuarto de este instrumento, en dicho recuadro el PRODUCTOR especificará con toda claridad el número de cuenta bancaria en el que se le depositará el importe del APOYO, el nombre de la institución bancaria en la que está establecida su cuenta, la plaza, la sucursal y el nombre del cuentahabiente, en el entendido de que dicha cuenta deberá estar a su nombre.

El pago por vía de depósito en cuenta bancaria sólo podrá ser realizado por ASERCA cuando el banco en que esté establecida dicha cuenta coincida con alguna de las instituciones bancarias en las que ASERCA opera sus cuentas, por lo que el PRODUCTOR deberá cerciorarse de lo anterior conforme a lo señalado en la "SOLICITUD DE INSCRIPCION".

Si por causas diversas no imputables a ASERCA, ésta no efectuara el depósito señalado en la presente fracción, procederá conforme al mecanismo señalado en la fracción I de este numeral, debiendo notificar al PRODUCTOR por conducto de la DIRECCION REGIONAL para que proceda a recibir su cheque del APOYO en esta última.

La Dirección Regional de ASERCA será la responsable de resguardar las nóminas comprobatorias del pago del APOYO, mismas que estarán a disposición de las autoridades revisoras correspondientes.

El presente APOYO se otorgará dentro del ejercicio fiscal 2001 y en los plazos que se indican en el primer párrafo de este numeral, sujeto a la disponibilidad presupuestal, sin que exista la posibilidad de reconocer adeudos con cargo a este SUBPROGRAMA fuera de su periodo de vigencia.

DECIMO.- En todos los casos en los que exista un procedimiento administrativo o judicial pendiente de resolución, se suspenderán los beneficios de este SUBPROGRAMA y en consecuencia ASERCA no le pagará el APOYO al PRODUCTOR que se encuentre en esta situación hasta que se dicte resolución definitiva; siempre y cuando esa situación se notifique a ASERCA antes del 15 de diciembre de 2001, toda vez que al cierre de este ejercicio fiscal el APOYO que no haya sido entregado, por cualquier causa, será cancelado conforme a lo señalado en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, su Reglamento y el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001.

DECIMO PRIMERO.- El PRODUCTOR que se adhiera al SUBPROGRAMA en cuestión, aceptará expresamente que ASERCA le notifique cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, conforme a la reforma al inciso II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el día 30 de mayo de 2000.

DECIMO SEGUNDO.- Para todo lo no previsto por los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales para los ciclos agrícolas primavera-verano 2000, otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de marzo de 2001.

DECIMO TERCERO.- La interpretación y ejecución del presente instrumento, en el ámbito administrativo, corresponde a la SAGARPA por conducto de ASERCA.

DECIMO CUARTO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Los presentes Lineamientos se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de junio de dos mil uno.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos a la Comercialización de Trigo, ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001, del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 primer párrafo de la Ley de Planeación; 2 fracción IV, 4, 6, 13, 15, 16 primer párrafo y 25 segundo y tercer párrafos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 63, 64, 70, 71 y 75 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001; 4, 5, 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 34, 35 fracción II, 36, 42 y 45 del Reglamento Interior vigente de la Secretaría; y apartado I cuarto y sexto párrafos, III incisos A) y B) primera vertiente, V y VIII de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas primavera-verano 2000, otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, de fecha 15 de marzo de 2001, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS Y MECANISMO ESPECIFICO DE OPERACION DEL SUBPROGRAMA DE APOYOS A LA COMERCIALIZACION DE TRIGO, CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIerno 2000/2001, DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRIMERO.- El presente instrumento tiene por objeto dar a conocer, conforme lo indican las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas primavera-verano 2000, otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 15 de marzo de 2001, los Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos a la Comercialización de trigo, ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001, cultivado y cosechado en el Estado de Chihuahua.

De conformidad con el artículo 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, del Convenio de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Gobierno del Estado de Chihuahua con el fin de instrumentar en dicha entidad federativa el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de febrero de 2001, y de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas primavera-verano 2000, otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 15 de marzo de 2001, el APOYO se otorgará por única vez, con cargo a los recursos que tiene autorizados la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, en el Presupuesto de Egresos antes citado, conforme se establece en el siguiente cuadro:

PRODUCTO	HASTA UN VOLUMEN DE (TON)	APOYO FIJO POR TONELADA (\$)
TRIGO	40,000	200.00

Este Subprograma es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Subprograma con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Subprograma deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

SEGUNDO.- Para los efectos del presente instrumento, se entenderá por:

- I. APOYO: al monto fijo por tonelada métrica a entregar al PRODUCTOR que demuestre haber producido y comercializado el PRODUCTO.
- II. ASERCA: al Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, denominado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria.
- III. CADER: al Centro de Apoyo al Desarrollo Rural.

- IV. CRYS: a la Comisión de Regulación y Seguimiento, constituida en el marco del Convenio de Coordinación a que se refiere el numeral primero del presente instrumento.
- V. DDR: al Distrito de Desarrollo Rural.
- VI. DIRECCION REGIONAL: a la oficina de ASERCA ubicada en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, que opera como Dirección Regional para el Estado de Chihuahua.
- VII. PESO NETO ANALIZADO: a la tonelada métrica del PRODUCTO, a la cual le ha sido aplicada deducciones en kilogramos con base en la norma de calidad generalmente aceptada en cada región productora; tales como el exceso de humedad, materias extrañas o impurezas, granos dañados y plagas.
- VIII. PROCAMPO: al Programa de Apoyos Directos al Campo.
- IX. PRODUCTO(S): al TRIGO del ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001, cultivado y cosechado en el Estado de Chihuahua, que hubiere sido comercializado en primera enajenación (productor primario a primer comprador) a partir del 1 de abril del año 2001.
- X. PRODUCTOR: a la persona física o moral que demuestre haber producido y comercializado el PRODUCTO.
- XI. REGLAS: al instrumento jurídico denominado, Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas primavera-verano 2000, otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de marzo de 2001.
- XII. REGISTRO ALTERNO: al registro de predios y superficies de cultivo del PRODUCTO que no cuenten con registro en el padrón de PROCAMPO.
- XIII. SAGARPA: a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- XIV. SUBPROGRAMA: al Subprograma de Apoyos a la Comercialización de TRIGO del ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001, del Estado de Chihuahua, derivado del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales.

TERCERO.- El APOYO será entregado por única vez, y será canalizado directamente al PRODUCTOR en términos de PESO NETO ANALIZADO, otorgando preferencia a los PRODUCTORES con un volumen comercializado individual de hasta 50 toneladas. El monto del APOYO será independiente del precio al que haya sido vendido el PRODUCTO.

No será objeto del APOYO, la producción para autoconsumo, la producción comercializada de semilla para siembra, ni la producción comercializada del PRODUCTO que haya sido sembrada como segundo cultivo en una misma superficie y ciclo agrícola.

CUARTO.- Una vez que el PRODUCTOR haya comercializado la totalidad del PRODUCTO por el que solicitará el APOYO, deberá acudir al CADER que corresponda a la o las superficies en que se cosechó el PRODUCTO, o a las ventanillas que designe al efecto la DIRECCION REGIONAL, dentro del periodo comprendido entre la entrada en vigor de este instrumento y hasta las 15 horas del 15 de noviembre de 2001, a inscribirse en este SUBPROGRAMA, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Llenar y presentar en la ventanilla correspondiente, personalmente cuando el PRODUCTOR sea una persona física o por conducto del representante legal de la persona moral que sea la PRODUCTORA, el formato emitido por la DIRECCION REGIONAL denominado "SOLICITUD DE INSCRIPCION".
- II. El PRODUCTOR, persona física, deberá presentar original para su cotejo y entregar una fotocopia de su credencial expedida por el Registro Federal de Electores o de una identificación oficial que contenga fotografía y firma o huella digital. Independientemente de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, el PRODUCTOR, persona física, deberá presentar una fotocopia de su Clave Unica de Registro de Población (CURP); aquellos PRODUCTORES que carezcan de ésta, deberán entregar una copia fotostática de su Acta de Nacimiento; en el entendido de que aquellos PRODUCTORES que aún no cuenten con la CURP, recibirán la orientación necesaria para su tramitación ante la autoridad correspondiente de la Secretaría de Gobernación.
- III. El PRODUCTOR, persona moral, deberá presentar original para su cotejo y entregar una fotocopia de su Registro Federal de Contribuyentes o Cédula de Identificación Fiscal, por conducto de su representante o apoderado, quien deberá acreditar su personalidad legal, a través de la exhibición para su cotejo de copia certificada ante Notario Público del poder notarial vigente que le otorga facultades para obligar a su mandante en los términos que conforme al Subprograma resulten necesarios, de dicho poder deberá entregar una fotocopia.
- IV. Acreditar la superficie sembrada, mediante la presentación de la hoja verde de reinscripción a PROCAMPO correspondiente al o los predios en los que se cosechó el PRODUCTO. En caso de

que el o los predios no estén registrados en PROCAMPO por no estar inscritos en este programa en términos del decreto que lo regula, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de julio de 1994, deberá manifestar por escrito ante el CADER que corresponda al predio de producción, o en las ventanillas que designe al efecto la DIRECCION REGIONAL, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que el PRODUCTO proviene de la superficie que acredita y que ésta no es susceptible de recibir los apoyos de PROCAMPO. En términos de lo anterior, no estará obligado a presentar la copia verde de la solicitud de reinscripción de dicho programa y deberá sujetarse a lo señalado en la fracción siguiente.

- V. En caso de que los predios o superficies no estén registrados en PROCAMPO, el PRODUCTOR deberá registrar esos predios o superficies en el CADER correspondiente en el REGISTRO ALTERNO, para lo que deberá proporcionar las coordenadas establecidas mediante el sistema de geoposicionamiento (GPS latitud y longitud) al centro del predio, debidamente certificado por el Jefe del DDR, o con la documentación que determine la DIRECCION REGIONAL contando con la validación de la CRyS.
- VI. Presentar en una sola exhibición para su cotejo, el original de la copia al carbón o de papel autocopiante de la o las facturas que expidió cuando comercializó el PRODUCTO, y entregar copia fotostática de las mismas a efecto de que el PRODUCTOR acredite las toneladas vendidas del PRODUCTO, en términos de PESO NETO ANALIZADO. La o las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes.
- Asimismo, deberá acreditar el pago de la comercialización del PRODUCTO, mediante la entrega de una fotocopia de la póliza de cheque o en caso de no contar con este documento podrá entregar un escrito BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD en el que declare y detalle la forma de pago.
- VII. Para el caso de PRODUCTORES, personas físicas, que por su cuenta y nombre una organización de productores haya comercializado su PRODUCTO; la organización, en los términos del presente numeral, deberá acudir a la DIRECCION REGIONAL y cumplir con lo siguiente:
- Presentar el original de la copia al carbón o de papel autocopiante de la o las facturas que expidió cuando comercializó el PRODUCTO, y entregar copia fotostática de las mismas a efecto de acreditar las toneladas vendidas del PRODUCTO en términos de PESO NETO ANALIZADO. La o las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes. La veracidad de dicha factura y listado será corresponsabilidad tanto del PRODUCTOR en lo individual como de la organización de productores que la emita.
 - Entregar copia fotostática de su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o de su Cédula de Identificación Fiscal (CIF).
 - Entregar la "SOLICITUD DE INSCRIPCION" de cada uno de los PRODUCTORES por los que comercializó el PRODUCTO, debidamente llenada y firmada por cada uno de ellos, para lo cual el representante legal de la organización deberá acudir previamente a la DIRECCION REGIONAL para obtener los formatos correspondientes.
 - Entregar la copia del CURP de cada uno de los PRODUCTORES por los que comercializó el PRODUCTO, para el caso de que carezcan de CURP, deberá entregar una copia fotostática de su Acta de Nacimiento.
 - Presentar la hoja verde de reinscripción a PROCAMPO correspondiente a cada uno de los PRODUCTORES por los que comercializó el PRODUCTO o en su defecto el REGISTRO ALTERNO, en los términos señalados en las fracciones IV y V del presente numeral.
 - Entregar una relación, debidamente firmada por el representante legal de la organización, que contenga: el nombre y firma de cada uno de los PRODUCTORES por los que comercializó el PRODUCTO; los volúmenes de PRODUCTO que correspondan a cada uno de los PRODUCTORES con el total de dicho volumen, mismo que deberá coincidir con la sumatoria de la producción comercializada que ampara las facturas a que se refiere el inciso a, del presente numeral; y el folio de "SOLICITUD DE INSCRIPCION" de cada uno de los PRODUCTORES por los que comercializó el PRODUCTO.
- El pago del APOYO será emitido a nombre de cada uno de los PRODUCTORES, personas físicas, que por su cuenta y nombre la organización de productores haya comercializado su PRODUCTO.

- VIII. Los PRODUCTORES, personas físicas o morales, que hayan cruzado operaciones de compraventa de su PRODUCTO, por conducto de una lonja o bolsa de granos, debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, y que hayan entregado a esta última la documentación señalada en el presente numeral, podrán gestionar el APOYO a través de dicha lonja o bolsa de granos, para lo cual, deberán manifestar expresamente en su "SOLICITUD DE INSCRIPCION",

su consentimiento para que ésta lleve a cabo por su cuenta y nombre la gestión del APOYO ante ASERCA.

Para el caso de la gestión del APOYO por conducto de una lonja o bolsa de granos, la DIRECCION REGIONAL, conforme a lo dispuesto en el numeral noveno fracción I del presente instrumento, expedirá un cheque a favor de cada uno de los PRODUCTORES y los hará llegar por conducto de la lonja o bolsa de granos correspondiente, previo cumplimiento de esta última a lo dispuesto en la fracción VII del presente numeral, siempre y cuando el PRODUCTOR beneficiario haya manifestado en su "SOLICITUD DE INSCRIPCION", la instrucción de recibir el pago por este conducto.

ASERCA, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del numeral VI de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas primavera-verano 2000, otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 45 fracción II del Reglamento Interior vigente de la SAGARPA, reconocerá y entregará a la lonja o bolsa de granos, la cantidad por tonelada del PRODUCTO, que se hubiese convenido entre ASERCA y la lonja o bolsa de granos previamente a la salida de la cosecha a la que corresponda el PRODUCTO que se hubiese comercializado por conducto de esta última, a través de cruces de compraventa en primera enajenación y con el objeto de llevar a cabo el descubrimiento del precio de mercado del PRODUCTO, en el entendido de que dicha cantidad no podrá ser mayor a \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) como compensación por la administración de los trámites para el cobro del APOYO y el fomento a la actividad realizada como mercado de físicos, para lo cual la lonja o bolsa de granos deberá acreditar a satisfacción de la DIRECCION REGIONAL los cruces de las operaciones de compraventa por los que gestionó el APOYO por cuenta y nombre del PRODUCTOR, exhibiendo la documentación correspondiente y su recibo fiscal, y efectuar la solicitud por escrito ante la Dirección en Jefe de ASERCA.

En todos los casos, la ventanilla receptora deberá cancelar, para efectos del cobro del APOYO, los documentos con los que el PRODUCTOR o la organización de productores pretendan acreditar el volumen comercializado y la superficie sembrada del PRODUCTO (tanto en la copia al carbón o de papel autocopiante de la factura, como en el original del documento comprobatorio de superficie sembrada), dicha cancelación la efectuará con un sello que contenga la leyenda:

"Presentado para efectos del Subprograma de Apoyos a la Comercialización del ciclo O-I 2000/2001".

La entrega de la documentación que se indica en el presente numeral, no implica aceptación u obligación de pago del APOYO por parte de ASERCA.

La DIRECCION REGIONAL publicará en los medios de comunicación locales de mayor alcance, los requisitos para la obtención del APOYO a que refieren los numerales cuarto y noveno fracciones I y II, así como los periodos de inscripción y pago del presente SUBPROGRAMA.

QUINTO.- Al momento de entregar la documentación señalada en el numeral anterior, los PRODUCTORES autorizan y se comprometen a proporcionar a la SAGARPA, a ASERCA o a quien ésta designe, todas las facilidades para realizar las verificaciones físicas y documentales que se consideren pertinentes, aun después de haber recibido el APOYO. De no otorgar dichas facilidades, el PRODUCTOR quedará sujeto a los procedimientos y sanciones a que se refiere el numeral XI de las REGLAS.

SEXTO.- Los CADER y demás responsables de ventanillas designadas por la DIRECCION REGIONAL, al recibir la "SOLICITUD DE INSCRIPCION" revisarán e integrarán en expedientes individuales por PRODUCTOR, la documentación a que se refiere el numeral cuarto del presente instrumento. Expedientes que deberán entregar a más tardar los días lunes siguientes al de su recepción en ventanilla, por conducto de un propio, a la DIRECCION REGIONAL.

SEPTIMO.- La DIRECCION REGIONAL someterá a la consideración de la CRyS los criterios y la mecánica con la que se llevará a cabo la determinación por cada CADER del volumen máximo por hectárea susceptible de recibir APOYO, a efecto de que en el seno de ésta se valide dicho volumen.

Asimismo, la DIRECCION REGIONAL realizará por cada CADER el análisis y dictamen de la procedencia de la "SOLICITUD DE INSCRIPCION" de los PRODUCTORES, mediante el siguiente análisis:

- I. Verificará la información contenida en la "SOLICITUD DE INSCRIPCION" y la documentación presentada por el PRODUCTOR.
- II. Podrá compulsar la documentación que presente el PRODUCTOR, mediante la confrontación de las facturas presentadas por éste, contra las correspondientes adquisiciones del PRODUCTO por parte de los compradores, y/o a través de verificaciones físicas en los predios en cuestión y/o en los predios colindantes, verificaciones que se llevarán a cabo por conducto del personal que sea comisionado para tal efecto de la DIRECCION REGIONAL o del CADER.

- III. Otorgará preferencia en la validación de los volúmenes solicitados para recibir el APOYO de los PRODUCTORES con volúmenes comercializados individuales de hasta 50 toneladas que se ajusten a los criterios definidos conforme al presente numeral.
- IV. Verificará el volumen para el cual el PRODUCTOR solicita el APOYO. En el caso de que el volumen por hectárea solicitado por un PRODUCTOR para recibir el APOYO, rebase el volumen validado por la CRyS conforme al presente numeral, no procederá el pago del APOYO y se notificará al PRODUCTOR que corresponda, por conducto de la DIRECCION REGIONAL o del CADER, para que en ejercicio de su garantía de audiencia manifieste ante la DIRECCION REGIONAL lo que a su derecho convenga, la que deberá resolver lo conducente, conforme a lo dispuesto por el numeral XI de las REGLAS.
- V. De ser el caso, la DIRECCION REGIONAL solicitará al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) los rendimientos potenciales del PRODUCTO para dicho CADER, a fin de motivar su resolución.

OCTAVO.- Si de la revisión o verificación que lleve a cabo la DIRECCION REGIONAL o el CADER a que se refieren los numerales cuarto y séptimo de este instrumento, se detectan inconsistencias, anomalías o documentación presumiblemente apócrifa o con alguna irregularidad o que por acción u omisión por dolo o error se detecte falsedad en la información proporcionada por el PRODUCTOR, el pago del APOYO no procederá y se notificará al PRODUCTOR que corresponda, por conducto de la DIRECCION REGIONAL o del CADER, para que en ejercicio de su garantía de audiencia manifieste ante la DIRECCION REGIONAL lo que a su derecho convenga, la que deberá resolver lo conducente, conforme a lo dispuesto por el numeral XI de las REGLAS y el numeral décimo del presente instrumento. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que conforme a la conducta realizada y con apego a la legislación que resulte aplicable pudiera corresponderle.

NOVENO.- La DIRECCION REGIONAL, bajo su responsabilidad, emitirá el APOYO al PRODUCTOR, cuya solicitud sea dictaminada como procedente, en un plazo máximo de 30 días, contado a partir de la fecha de recepción de dicha solicitud en la DIRECCION REGIONAL o antes del 15 de diciembre de 2001. Los pagos procederán hasta por el volumen establecido para cada PRODUCTO en el numeral primero de este instrumento.

La DIRECCION REGIONAL podrá convenir que la Delegación Estatal de la SAGARPA y/o el CADER que corresponda, mediante el mecanismo que se indica en la fracción I del presente numeral, entregue los cheques a los beneficiarios del APOYO, estableciendo claramente en el Convenio que para el efecto se celebre, la documentación que deberá requerir la Delegación y/o el CADER al PRODUCTOR al momento del pago del APOYO, con el objeto de deslindar responsabilidades.

El pago del APOYO se podrá realizar, a través de cualesquiera de las siguientes formas:

- I. Mediante cheque nominativo a la orden del PRODUCTOR, en las ventanillas de pago que serán establecidas en los CADER y/o en las instalaciones que la DIRECCION REGIONAL seleccione como idóneas para este propósito, de cuya ubicación deberá ser informada oportunamente. Previo a la entrega del cheque nominativo en la ventanilla de pago, el PRODUCTOR deberá acreditar su personalidad mediante la exhibición para su cotejo del original de una identificación oficial con fotografía y firma, debiendo entregar fotocopia de la misma y firmar la nómina correspondiente.

El CADER se obliga a devolver a la DIRECCION REGIONAL, en un plazo máximo de 15 días contado a partir de la fecha en que recibió los cheques, la nómina debidamente firmada por cada uno de los PRODUCTORES que recibieron el APOYO junto con las fotocopias de la documentación requerida para la entrega del mismo, y los cheques que no hubiese entregado a esa fecha.

Cuando los trámites de inscripción al SUBPROGRAMA sean efectuados a través de una organización de productores o de una lonja o bolsa de granos, de conformidad con las fracciones VII u VIII del numeral cuarto del presente instrumento, el representante de estas últimas deberá acreditar su personalidad legal ante la DIRECCION REGIONAL, a través de la exhibición para su cotejo de la copia certificada ante Notario Público del poder notarial vigente que le otorga facultades para recoger los cheques nominativos en favor de cada uno de los PRODUCTORES beneficiarios del APOYO, debiendo entregar fotocopia del mismo.

Asimismo, la organización de productores o la lonja o bolsa de granos se obligan a entregar a los PRODUCTORES beneficiarios los cheques nominativos por concepto de pago del APOYO, y a devolver a la DIRECCION REGIONAL en un plazo máximo de 15 días, contado a partir de la fecha en que recibieron los cheques, la nómina debidamente firmada por cada uno de los PRODUCTORES que acredite que recibieron el APOYO junto con las fotocopias de una identificación oficial con fotografía y firma de cada uno de los PRODUCTORES, y los cheques que no hubiese entregado a esa fecha.

II. Mediante depósito en cuenta bancaria, lo cual se asentará en el recuadro correspondiente al momento en que el PRODUCTOR llene su "SOLICITUD DE INSCRIPCION" conforme a lo señalado en el numeral cuarto de este instrumento, en dicho recuadro el PRODUCTOR especificará con toda claridad el número de cuenta bancaria en el que se le depositará el importe del APOYO, el nombre de la institución bancaria en la que está establecida su cuenta, la plaza, la sucursal y el nombre del cuentahabiente, en el entendido de que dicha cuenta deberá estar a su nombre.

El pago por vía de depósito en cuenta bancaria sólo podrá ser realizado por ASERCA cuando el banco en que esté establecida dicha cuenta coincida con alguna de las instituciones bancarias en las que ASERCA opera sus cuentas, por lo que el PRODUCTOR deberá cerciorarse de lo anterior conforme a lo señalado en la "SOLICITUD DE INSCRIPCION".

Si por causas diversas no imputables a ASERCA, ésta no efectuara el depósito señalado en la presente fracción, procederá conforme al mecanismo señalado en la fracción I de este numeral, debiendo notificar al PRODUCTOR por conducto de la DIRECCION REGIONAL para que proceda a recibir su cheque del APOYO en esta última.

La Dirección Regional de ASERCA será la responsable de resguardar las nóminas comprobatorias del pago del APOYO, mismas que estarán a disposición de las autoridades revisoras correspondientes.

El presente APOYO se otorgará dentro del ejercicio fiscal 2001 y en los plazos que se indican en el primer párrafo de este numeral, sujeto a la disponibilidad presupuestal, sin que exista la posibilidad de reconocer adeudos con cargo a este SUBPROGRAMA fuera de su periodo de vigencia.

DECIMO.- En todos los casos en los que exista un procedimiento administrativo o judicial pendiente de resolución, se suspenderán los beneficios de este SUBPROGRAMA y en consecuencia ASERCA no le pagará el APOYO al PRODUCTOR que se encuentre en esta situación hasta que se dicte resolución definitiva; siempre y cuando esa situación se notifique a ASERCA antes del 15 de diciembre de 2001, toda vez que al cierre de este ejercicio fiscal el APOYO que no haya sido entregado, por cualquier causa, será cancelado conforme a lo señalado en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, su Reglamento y el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001.

DECIMO PRIMERO.- El PRODUCTOR que se adhiera al SUBPROGRAMA en cuestión, aceptará expresamente que ASERCA le notifique cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, conforme a la reforma al inciso II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el día 30 de mayo de 2000.

DECIMO SEGUNDO.- Para todo lo no previsto por los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales para los ciclos agrícolas primavera-verano 2000, otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de marzo de 2001.

DECIMO TERCERO.- La interpretación y ejecución del presente instrumento, en el ámbito administrativo, corresponde a la SAGARPA por conducto de ASERCA.

DECIMO CUARTO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Los presentes Lineamientos se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de junio de dos mil uno.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos a la Comercialización de Trigo, ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001, del Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 primer párrafo de la Ley de Planeación; 2 fracción IV, 4, 6, 13, 15, 16 primer párrafo y 25 segundo y tercer párrafos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 63, 64, 70, 71 y 75 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001; 4, 5, 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 34, 35 fracción II, 36, 42 y 45 del Reglamento Interior vigente de la

Secretaría; y apartado I cuarto y sexto párrafos, III incisos A) y B) primera vertiente, V y VIII de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas primavera-verano 2000, otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, de fecha 15 de marzo de 2001, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS Y MECANISMO ESPECIFICO DE OPERACION DEL SUBPROGRAMA DE APOYOS A LA COMERCIALIZACION DE TRIGO, CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2000/2001, DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMERO.- El presente instrumento tiene por objeto dar a conocer, conforme lo indican las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas primavera-verano 2000, otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 15 de marzo de 2001, los Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos a la Comercialización de trigo, ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001, cultivado y cosechado en el Estado de Durango.

De conformidad con el artículo 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, del Convenio de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Gobierno del Estado de Durango con el fin de instrumentar en dicha entidad federativa el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de febrero de 2001, y de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas primavera-verano 2000, otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 15 de marzo de 2001, el APOYO se otorgará por única vez, con cargo a los recursos que tiene autorizados la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, en el Presupuesto de Egresos antes citado, conforme se establece en el siguiente cuadro:

PRODUCTO	HASTA UN VOLUMEN DE (TON)	APOYO FIJO POR TONELADA (\$)
TRIGO	7,000	150.80

Este Subprograma es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Subprograma con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Subprograma deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

SEGUNDO.- Para los efectos del presente instrumento, se entenderá por:

- I. APOYO: al monto fijo por tonelada métrica a entregar al PRODUCTOR que demuestre haber producido y comercializado el PRODUCTO.
- II. ASERCA: al Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, denominado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria.
- III. CADER: al Centro de Apoyo al Desarrollo Rural.
- IV. CRYs: a la Comisión de Regulación y Seguimiento, constituida en el marco del Convenio de Coordinación a que se refiere el numeral primero del presente instrumento.
- V. DDR: al Distrito de Desarrollo Rural.
- VI. DIRECCION REGIONAL: a la oficina de ASERCA ubicada en la ciudad de Lerdo, Durango, que opera como Dirección Regional para los estados de Coahuila y Durango.
- VII. PESO NETO ANALIZADO: a la tonelada métrica del PRODUCTO, a la cual le ha sido aplicada deducciones en kilogramos con base en la norma de calidad generalmente aceptada en cada región productora; tales como el exceso de humedad, materias extrañas o impurezas, granos dañados y plagas.
- VIII. PROCAMPO: al Programa de Apoyos Directos al Campo.
- IX. PRODUCTO(S): al TRIGO del ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001, cultivado y cosechado en el Estado de Durango, que hubiere sido comercializado en primera enajenación (productor primario a primer comprador) a partir del 1 de abril del año 2001.
- X. PRODUCTOR: a la persona física o moral que demuestre haber producido y comercializado el PRODUCTO.
- XI. REGLAS: al instrumento jurídico denominado, Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas primavera-verano 2000, otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de marzo de 2001.

XII. REGISTRO ALTERNO: al registro de predios y superficies de cultivo del PRODUCTO que no cuenten con registro en el padrón de PROCAMPO.

XIII. SAGARPA: a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

XIV. SUBPROGRAMA: al Subprograma de Apoyos a la Comercialización de TRIGO del ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001, del Estado de Durango, derivado del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales.

TERCERO.- El APOYO será entregado por única vez, y será canalizado directamente al PRODUCTOR en términos de PESO NETO ANALIZADO, otorgando preferencia a los PRODUCTORES con un volumen comercializado individual de hasta 50 toneladas. El monto del APOYO será independiente del precio al que haya sido vendido el PRODUCTO.

No será objeto del APOYO, la producción para autoconsumo, la producción comercializada de semilla para siembra, ni la producción comercializada del PRODUCTO que haya sido sembrada como segundo cultivo en una misma superficie y ciclo agrícola.

CUARTO.- Una vez que el PRODUCTOR haya comercializado la totalidad del PRODUCTO por el que solicitará el APOYO, deberá acudir al CADER que corresponda a la o las superficies en que se cosechó el PRODUCTO, o a las ventanillas que designe al efecto la DIRECCION REGIONAL, dentro del periodo comprendido en la entrada en vigor de este instrumento y hasta las 15 horas del 15 de noviembre de 2001, a inscribirse en este SUBPROGRAMA, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Llenar y presentar en la ventanilla correspondiente, personalmente cuando el PRODUCTOR sea una persona física o por conducto del representante legal de la persona moral que sea la PRODUCTORA, el formato emitido por la DIRECCION REGIONAL denominado "SOLICITUD DE INSCRIPCION".
- II. El PRODUCTOR, persona física, deberá presentar original para su cotejo y entregar una fotocopia de su credencial expedida por el Registro Federal de Electores o de una identificación oficial que contenga fotografía y firma o huella digital. Independientemente de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, el PRODUCTOR, persona física, deberá presentar una fotocopia de su Clave Unica de Registro de Población (CURP); aquellos PRODUCTORES que carezcan de ésta, deberán entregar una copia fotostática de su Acta de Nacimiento; en el entendido de que aquellos PRODUCTORES que aún no cuenten con la CURP, recibirán la orientación necesaria para su tramitación ante la autoridad correspondiente de la Secretaría de Gobernación.
- III. El PRODUCTOR, persona moral, deberá presentar original para su cotejo y entregar una fotocopia de su Registro Federal de Contribuyentes o Cédula de Identificación Fiscal, por conducto de su representante o apoderado, quien deberá acreditar su personalidad legal, a través de la exhibición para su cotejo de copia certificada ante Notario Público del poder notarial vigente que le otorga facultades para obligar a su mandante en los términos que conforme al subprograma resulten necesarios, de dicho poder deberá entregar una fotocopia.
- IV. Acreditar la superficie sembrada, mediante la presentación de la hoja verde de reinscripción a PROCAMPO correspondiente al o los predios en los que se cosechó el PRODUCTO. En caso de que el o los predios no estén registrados en PROCAMPO por no estar inscritos en este programa en términos del decreto que lo regula, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de julio de 1994, deberá manifestar por escrito ante el CADER que corresponda al predio de producción, o en las ventanillas que designe al efecto la DIRECCION REGIONAL, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que el PRODUCTO proviene de la superficie que acredita y que ésta no es susceptible de recibir los apoyos de PROCAMPO. En términos de lo anterior, no estará obligado a presentar la copia verde de la solicitud de reinscripción de dicho programa y deberá sujetarse a lo señalado en la fracción siguiente.
- V. En caso de que los predios o superficies no estén registrados en PROCAMPO, el PRODUCTOR deberá registrar esos predios o superficies en el CADER correspondiente en el REGISTRO ALTERNO, para lo que deberá proporcionar las coordenadas establecidas mediante el sistema de geoposicionamiento (GPS latitud y longitud) al centro del predio, debidamente certificado por el Jefe del DDR, o con la documentación que determine la DIRECCION REGIONAL contando con la validación de la CRyS.
- VI. Presentar en una sola exhibición para su cotejo, el original de la copia al carbón o de papel autocopiante de la o las facturas que expidió cuando comercializó el PRODUCTO, y entregar copia fotostática de las mismas a efecto de que el PRODUCTOR acredite las toneladas vendidas del PRODUCTO, en términos de PESO NETO ANALIZADO. La o las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes.

Asimismo, deberá acreditar el pago de la comercialización del PRODUCTO, mediante la entrega de una fotocopia de la póliza de cheque o en caso de no contar con este documento podrá entregar un escrito BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD en el que declare y detalle la forma de pago.

VII. Para el caso de PRODUCTORES, personas físicas, que por su cuenta y nombre una organización de productores haya comercializado su PRODUCTO; la organización, en los términos del presente numeral, deberá acudir a la DIRECCION REGIONAL y cumplir con lo siguiente:

- a. Presentar el original de la copia al carbón o de papel autocopiante de la o las facturas que expidió cuando comercializó el PRODUCTO, y entregar copia fotostática de las mismas a efecto de acreditar las toneladas vendidas del PRODUCTO en términos de PESO NETO ANALIZADO. La o las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes. La veracidad de dicha factura y listado será corresponsabilidad tanto del PRODUCTOR en lo individual como de la organización de productores que la emita.
- b. Entregar copia fotostática de su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o de su Cédula de Identificación Fiscal (CIF).
- c. Entregar la "SOLICITUD DE INSCRIPCION" de cada uno de los PRODUCTORES por los que comercializó el PRODUCTO, debidamente llenada y firmada por cada uno de ellos, para lo cual el representante legal de la organización deberá acudir previamente a la DIRECCION REGIONAL para obtener los formatos correspondientes.
- d. Entregar la copia del CURP de cada uno de los PRODUCTORES por los que comercializó el PRODUCTO, para el caso de que carezcan de CURP, deberá entregar una copia fotostática de su Acta de Nacimiento.
- e. Presentar la hoja verde de reinscripción a PROCAMPO correspondiente a cada uno de los PRODUCTORES por los que comercializó el PRODUCTO o en su defecto el REGISTRO ALTERNO, en los términos señalados en las fracciones IV y V del presente numeral.
- f. Entregar una relación, debidamente firmada por el representante legal de la organización, que contenga: el nombre y firma de cada uno de los PRODUCTORES por los que comercializó el PRODUCTO; los volúmenes de PRODUCTO que correspondan a cada uno de los PRODUCTORES con el total de dicho volumen, mismo que deberá coincidir con la sumatoria de la producción comercializada que ampara las facturas a que se refiere el inciso a, del presente numeral; y el folio de "SOLICITUD DE INSCRIPCION" de cada uno de los PRODUCTORES por los que comercializó el PRODUCTO.

El pago del APOYO será emitido a nombre de cada uno de los PRODUCTORES, personas físicas, que por su cuenta y nombre la organización de productores haya comercializado su PRODUCTO.

VIII. Los PRODUCTORES, personas físicas o morales, que hayan cruzado operaciones de compraventa de su PRODUCTO, por conducto de una lonja o bolsa de granos, debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, y que hayan entregado a esta última la documentación señalada en el presente numeral, podrán gestionar el APOYO a través de dicha lonja o bolsa de granos, para lo cual, deberán manifestar expresamente en su "SOLICITUD DE INSCRIPCION", su consentimiento para que ésta lleve a cabo por su cuenta y nombre la gestión del APOYO ante ASERCA.

Para el caso de la gestión del APOYO por conducto de una lonja o bolsa de granos, la DIRECCION REGIONAL, conforme a lo dispuesto en el numeral noveno fracción I del presente instrumento, expedirá un cheque a favor de cada uno de los PRODUCTORES y los hará llegar por conducto de la lonja o bolsa de granos correspondiente, previo cumplimiento de esta última a lo dispuesto en la fracción VII del presente numeral, siempre y cuando el PRODUCTOR beneficiario haya manifestado en su "SOLICITUD DE INSCRIPCION", la instrucción de recibir el pago por este conducto.

ASERCA, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del numeral VI de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas primavera-verano 2000, otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 45 fracción II del Reglamento Interior vigente de la SAGARPA, reconocerá y entregará a la lonja o bolsa de granos, la cantidad por tonelada del PRODUCTO, que se hubiese convenido entre ASERCA y la lonja o bolsa de granos previamente a la salida de la cosecha a la que corresponda el PRODUCTO que se hubiese comercializado por conducto de esta última, a través de cruces de compraventa en primera enajenación y con el objeto de llevar a cabo el descubrimiento del precio de mercado del PRODUCTO, en el entendido de que dicha cantidad no podrá ser mayor a \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) como

compensación por la administración de los trámites para el cobro del APOYO y el fomento a la actividad realizada como mercado de físicos, para lo cual la lonja o bolsa de granos deberá acreditar a satisfacción de la DIRECCION REGIONAL los cruces de las operaciones de compraventa por los que gestionó el APOYO por cuenta y nombre del PRODUCTOR, exhibiendo la documentación correspondiente y su recibo fiscal, y efectuar la solicitud por escrito ante la Dirección en Jefe de ASERCA.

En todos los casos, la ventanilla receptora deberá cancelar, para efectos del cobro del APOYO, los documentos con los que el PRODUCTOR o la organización de productores pretendan acreditar el volumen comercializado y la superficie sembrada del PRODUCTO (tanto en la copia al carbón o de papel autocopiante de la factura, como en el original del documento comprobatorio de superficie sembrada), dicha cancelación la efectuará con un sello que contenga la leyenda:

"Presentado para efectos del Subprograma de Apoyos a la Comercialización del ciclo O-I 2000/2001".

La entrega de la documentación que se indica en el presente numeral, no implica aceptación u obligación de pago del APOYO por parte de ASERCA.

La DIRECCION REGIONAL publicará en los medios de comunicación locales de mayor alcance, los requisitos para la obtención del APOYO a que refieren los numerales cuarto y noveno fracciones I y II, así como los periodos de inscripción y pago del presente SUBPROGRAMA.

QUINTO.- Al momento de entregar la documentación señalada en el numeral anterior, los PRODUCTORES autorizan y se comprometen a proporcionar a la SAGARPA, a ASERCA o a quien ésta designe, todas las facilidades para realizar las verificaciones físicas y documentales que se consideren pertinentes, aun después de haber recibido el APOYO. De no otorgar dichas facilidades, el PRODUCTOR quedará sujeto a los procedimientos y sanciones a que se refiere el numeral XI de las REGLAS.

SEXTO.- Los CADER y demás responsables de ventanillas designadas por la DIRECCION REGIONAL, al recibir la "SOLICITUD DE INSCRIPCION" revisarán e integrarán en expedientes individuales por PRODUCTOR, la documentación a que se refiere el numeral cuarto del presente instrumento. Expedientes que deberán entregar a más tardar los días lunes siguientes al de su recepción en ventanilla, por conducto de un propio, a la DIRECCION REGIONAL.

SEPTIMO.- La DIRECCION REGIONAL someterá a la consideración de la CRyS los criterios y la mecánica con la que se llevará a cabo la determinación por cada CADER del volumen máximo por hectárea susceptible de recibir APOYO, a efecto de que en el seno de ésta se valide dicho volumen.

Asimismo, la DIRECCION REGIONAL realizará por cada CADER el análisis y dictamen de la procedencia de la "SOLICITUD DE INSCRIPCION" de los PRODUCTORES, mediante el siguiente análisis:

- I. Verificará la información contenida en la "SOLICITUD DE INSCRIPCION" y la documentación presentada por el PRODUCTOR.
- II. Podrá compulsar la documentación que presente el PRODUCTOR, mediante la confrontación de las facturas presentadas por éste, contra las correspondientes adquisiciones del PRODUCTO por parte de los compradores, y/o a través de verificaciones físicas en los predios en cuestión y/o en los predios colindantes, verificaciones que se llevarán a cabo por conducto del personal que sea comisionado para tal efecto de la DIRECCION REGIONAL o del CADER.
- III. Otorgará preferencia en la validación de los volúmenes solicitados para recibir el APOYO de los PRODUCTORES con volúmenes comercializados individuales de hasta 50 toneladas que se ajusten a los criterios definidos conforme al presente numeral.
- IV. Verificará el volumen para el cual el PRODUCTOR solicita el APOYO. En el caso de que el volumen por hectárea solicitado por un PRODUCTOR para recibir el APOYO, rebase el volumen validado por la CRyS conforme al presente numeral, no procederá el pago del APOYO y se notificará al PRODUCTOR que corresponda, por conducto de la DIRECCION REGIONAL o del CADER, para que en ejercicio de su garantía de audiencia manifieste ante la DIRECCION REGIONAL lo que a su derecho convenga, la que deberá resolver lo conducente, conforme a lo dispuesto por el numeral XI de las REGLAS.
- V. De ser el caso, la DIRECCION REGIONAL solicitará al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) los rendimientos potenciales del PRODUCTO para dicho CADER, a fin de motivar su resolución.

OCTAVO.- Si de la revisión o verificación que lleve a cabo la DIRECCION REGIONAL o el CADER a que se refieren los numerales cuarto y séptimo de este instrumento, se detectan inconsistencias, anomalías o documentación presumiblemente apócrifa o con alguna irregularidad o que por acción u omisión por dolo o error se detecte falsedad en la información proporcionada por el PRODUCTOR, el pago del APOYO no procederá y se notificará al PRODUCTOR que corresponda, por conducto de la DIRECCION REGIONAL o del CADER, para que en ejercicio de su garantía de audiencia manifieste ante la DIRECCION REGIONAL lo que a su derecho convenga, la que deberá resolver lo conducente,

conforme a lo dispuesto por el numeral XI de las REGLAS y el numeral décimo del presente instrumento. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que conforme a la conducta realizada y con apego a la legislación que resulte aplicable pudiera corresponderle.

NOVENO.- La DIRECCION REGIONAL, bajo su responsabilidad, emitirá el APOYO al PRODUCTOR, cuya solicitud sea dictaminada como procedente, en un plazo máximo de 30 días, contado a partir de la fecha de recepción de dicha solicitud en la DIRECCION REGIONAL o antes del 15 de diciembre de 2001. Los pagos procederán hasta por el volumen establecido para cada PRODUCTO en el numeral primero de este instrumento.

La DIRECCION REGIONAL podrá convenir que la Delegación Estatal de la SAGARPA y/o el CADER que corresponda, mediante el mecanismo que se indica en la fracción I del presente numeral, entregue los cheques a los beneficiarios del APOYO, estableciendo claramente en el Convenio que para el efecto se celebre, la documentación que deberá requerir la Delegación y/o el CADER al PRODUCTOR al momento del pago del APOYO, con el objeto de deslindar responsabilidades.

El pago del APOYO se podrá realizar, a través de cualesquiera de las siguientes formas:

- I. Mediante cheque nominativo a la orden del PRODUCTOR, en las ventanillas de pago que serán establecidas en los CADER y/o en las instalaciones que la DIRECCION REGIONAL seleccione como idóneas para este propósito, de cuya ubicación deberá ser informada oportunamente. Previo a la entrega del cheque nominativo en la ventanilla de pago, el PRODUCTOR deberá acreditar su personalidad mediante la exhibición para su cotejo del original de una identificación oficial con fotografía y firma, debiendo entregar fotocopia de la misma y firmar la nómina correspondiente.

El CADER se obliga a devolver a la DIRECCION REGIONAL, en un plazo máximo de 15 días, contado a partir de la fecha en que recibió los cheques, la nómina debidamente firmada por cada uno de los PRODUCTORES que recibieron el APOYO junto con las fotocopias de la documentación requerida para la entrega del mismo, y los cheques que no hubiese entregado a esa fecha.

Cuando los trámites de inscripción al SUBPROGRAMA sean efectuados a través de una organización de productores o de una lonja o bolsa de granos, de conformidad con las fracciones VII u VIII del numeral cuarto del presente instrumento, el representante de estas últimas deberá acreditar su personalidad legal ante la DIRECCION REGIONAL, a través de la exhibición para su cotejo de la copia certificada ante Notario Público del poder notarial vigente que le otorga facultades para recoger los cheques nominativos en favor de cada uno de los PRODUCTORES beneficiarios del APOYO, debiendo entregar fotocopia del mismo.

Asimismo, la organización de productores o la lonja o bolsa de granos se obligan a entregar a los PRODUCTORES beneficiarios los cheques nominativos por concepto de pago del APOYO, y a devolver a la DIRECCION REGIONAL en un plazo máximo de 15 días, contado a partir de la fecha en que recibieron los cheques, la nómina debidamente firmada por cada uno de los PRODUCTORES que acredite que recibieron el APOYO junto con las fotocopias de una identificación oficial con fotografía y firma de cada uno de los PRODUCTORES, y los cheques que no hubiese entregado a esa fecha.

- II. Mediante depósito en cuenta bancaria, lo cual se asentará en el recuadro correspondiente al momento en que el PRODUCTOR llene su "SOLICITUD DE INSCRIPCION" conforme a lo señalado en el numeral cuarto de este instrumento, en dicho recuadro el PRODUCTOR especificará con toda claridad el número de cuenta bancaria en el que se le depositará el importe del APOYO, el nombre de la institución bancaria en la que está establecida su cuenta, la plaza, la sucursal y el nombre del cuentahabiente, en el entendido de que dicha cuenta deberá estar a su nombre.

El pago por vía de depósito en cuenta bancaria sólo podrá ser realizado por ASERCA cuando el banco en que esté establecida dicha cuenta coincida con alguna de las instituciones bancarias en las que ASERCA opera sus cuentas, por lo que el PRODUCTOR deberá cerciorarse de lo anterior conforme a lo señalado en la "SOLICITUD DE INSCRIPCION".

Si por causas diversas no imputables a ASERCA, ésta no efectuara el depósito señalado en la presente fracción, procederá conforme al mecanismo señalado en la fracción I de este numeral, debiendo notificar al PRODUCTOR por conducto de la DIRECCION REGIONAL para que proceda a recibir su cheque del APOYO en esta última.

La Dirección Regional de ASERCA será la responsable de resguardar las nóminas comprobatorias del pago del APOYO, mismas que estarán a disposición de las autoridades revisoras correspondientes.

El presente APOYO se otorgará dentro del ejercicio fiscal 2001 y en los plazos que se indican en el primer párrafo de este numeral, sujeto a la disponibilidad presupuestal, sin que exista la posibilidad de reconocer adeudos con cargo a este SUBPROGRAMA fuera de su periodo de vigencia.

DECIMO.- En todos los casos en los que exista un procedimiento administrativo o judicial pendiente de resolución, se suspenderán los beneficios de este SUBPROGRAMA y en consecuencia ASERCA no le pagará el APOYO al PRODUCTOR que se encuentre en esta situación hasta que se dicte resolución definitiva; siempre y cuando esa situación se notifique a ASERCA antes del 15 de diciembre de 2001, toda vez que al cierre de este ejercicio fiscal el APOYO que no haya sido entregado, por cualquier causa, será cancelado conforme a lo señalado en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, su Reglamento y el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001.

DECIMO PRIMERO.- El PRODUCTOR que se adhiera al SUBPROGRAMA en cuestión, aceptará expresamente que ASERCA le notifique cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, conforme a la reforma al inciso II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el día 30 de mayo de 2000.

DECIMO SEGUNDO.- Para todo lo no previsto por los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales para los ciclos agrícolas primavera-verano 2000, otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de marzo de 2001.

DECIMO TERCERO.- La interpretación y ejecución del presente instrumento, en el ámbito administrativo, corresponde a la SAGARPA por conducto de ASERCA.

DECIMO CUARTO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Los presentes Lineamientos se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de junio de dos mil uno.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos a la Comercialización de Trigo, ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001, del Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 primer párrafo de la Ley de Planeación; 2 fracción IV, 4, 6, 13, 15, 16 primer párrafo y 25 segundo y tercer párrafos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 63, 64, 70, 71 y 75 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001; 4, 5, 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 34, 35 fracción II, 36, 42 y 45 del Reglamento Interior vigente de la Secretaría; y apartado I cuarto y sexto párrafos, III incisos A) y B) primera vertiente, V y VIII de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas primavera-verano 2000, otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, de fecha 15 de marzo de 2001, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS Y MECANISMO ESPECIFICO DE OPERACION DEL SUBPROGRAMA DE APOYOS A LA COMERCIALIZACION DE TRIGO, CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIerno 2000/2001, DEL ESTADO DE GUANAJUATO

PRIMERO.- El presente instrumento tiene por objeto dar a conocer, conforme lo indican las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas primavera-verano 2000, otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 15 de marzo de 2001, los Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos a la Comercialización de trigo, ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001, cultivado y cosechado en el Estado de Guanajuato.

De conformidad con el artículo 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, del Convenio de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Gobierno del Estado de Guanajuato con el fin de instrumentar en dicha entidad federativa el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de febrero de 2001; así como del Convenio Modificatorio al Convenio antes citado y de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a

la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas primavera-verano 2000, otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 15 de marzo de 2001, el APOYO se otorgará por única vez, con cargo a los recursos que tiene autorizados la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, en el Presupuesto de Egresos antes citado, conforme se establece en el siguiente cuadro:

PRODUCTO	HASTA UN VOLUMEN DE (TON)	APOYO FIJO POR TONELADA (\$)
TRIGO	220,000	155.25

Este Subprograma es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Subprograma con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Subprograma deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

SEGUNDO.- Para los efectos del presente instrumento, se entenderá por:

- I. APOYO: al monto fijo por tonelada métrica a entregar al PRODUCTOR que demuestre haber producido y comercializado el PRODUCTO.
- II. ASERCA: al Organo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, denominado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria.
- III. CADER: al Centro de Apoyo al Desarrollo Rural.
- IV. CRYs: a la Comisión de Regulación y Seguimiento, constituida en el marco del Convenio de Coordinación a que se refiere el numeral primero del presente instrumento.
- V. DDR: al Distrito de Desarrollo Rural.
- VI. DIRECCION REGIONAL: a la oficina de ASERCA ubicada en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, que opera como Dirección Regional para los estados de Querétaro y Guanajuato.
- VII. PESO NETO ANALIZADO: a la tonelada métrica del PRODUCTO, a la cual le ha sido aplicada deducciones en kilogramos con base en la norma de calidad generalmente aceptada en cada región productora; tales como el exceso de humedad, materias extrañas o impurezas, granos dañados y plagas.
- VIII. PROCAMPO: al Programa de Apoyos Directos al Campo.
- IX. PRODUCTO(S): al TRIGO del ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001, cultivado y cosechado en el Estado de Guanajuato, que hubiere sido comercializado en primera enajenación (productor primario a primer comprador) a partir del 1 de abril del año 2001.
- X. PRODUCTOR: a la persona física o moral que demuestre haber producido y comercializado el PRODUCTO.
- XI. REGLAS: al instrumento jurídico denominado, Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas primavera-verano 2000, otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de marzo de 2001.
- XII. REGISTRO ALTERNO: al registro de predios y superficies de cultivo del PRODUCTO que no cuenten con registro en el padrón de PROCAMPO.
- XIII. SAGARPA: a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- XIV. SUBPROGRAMA: al Subprograma de Apoyos a la Comercialización de TRIGO del ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001 del Estado de Guanajuato, derivado del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales.

TERCERO.- El APOYO será entregado por única vez, y será canalizado directamente al PRODUCTOR en términos de PESO NETO ANALIZADO, otorgando preferencia a los PRODUCTORES con un volumen comercializado individual de hasta 50 toneladas. El monto del APOYO será independiente del precio al que haya sido vendido el PRODUCTO.

No será objeto del APOYO, la producción para autoconsumo, la producción comercializada de semilla para siembra, ni la producción comercializada del PRODUCTO que haya sido sembrada como segundo cultivo en una misma superficie y ciclo agrícola.

CUARTO.- Una vez que el PRODUCTOR haya comercializado la totalidad del PRODUCTO por el que solicitará el APOYO, deberá acudir al CADER que corresponda a la o las superficies en que se cosechó el PRODUCTO, o a las ventanillas que designe al efecto la DIRECCION REGIONAL, dentro del periodo comprendido entre la entrada en vigor de este instrumento y hasta las 15 horas del 15 de noviembre de 2001, a inscribirse en este SUBPROGRAMA, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Llenar y presentar en la ventanilla correspondiente, personalmente cuando el PRODUCTOR sea una persona física o por conducto del representante legal de la persona moral que sea la PRODUCTORA, el formato emitido por la DIRECCION REGIONAL denominado "SOLICITUD DE INSCRIPCION".
- II. El PRODUCTOR, persona física, deberá presentar original para su cotejo y entregar una fotocopia de su credencial expedida por el Registro Federal de Electores o de una identificación oficial que contenga fotografía y firma o huella digital.
Independientemente de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, el PRODUCTOR, persona física, deberá presentar una fotocopia de su Clave Unica de Registro de Población (CURP); aquellos PRODUCTORES que carezcan de ésta, deberán entregar una copia fotostática de su Acta de Nacimiento; en el entendido de que aquellos PRODUCTORES que aún no cuenten con la CURP, recibirán la orientación necesaria para su tramitación ante la autoridad correspondiente de la Secretaría de Gobernación.
- III. El PRODUCTOR, persona moral, deberá presentar original para su cotejo y entregar una fotocopia de su Registro Federal de Contribuyentes o Cédula de Identificación Fiscal, por conducto de su representante o apoderado, quien deberá acreditar su personalidad legal, a través de la exhibición para su cotejo de copia certificada ante Notario Público del poder notarial vigente que le otorga facultades para obligar a su mandante en los términos que conforme al Subprograma resulten necesarios, de dicho poder deberá entregar una fotocopia.
- IV. Acreditar la superficie sembrada, mediante la presentación de la hoja verde de reinscripción a PROCAMPO correspondiente al o los predios en los que se cosechó el PRODUCTO. En caso de que el o los predios no estén registrados en PROCAMPO por no estar inscritos en este programa en términos del decreto que lo regula, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de julio de 1994, deberá manifestar por escrito ante el CADER que corresponda al predio de producción, o en las ventanillas que designe al efecto la DIRECCION REGIONAL, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que el PRODUCTO proviene de la superficie que acredita y que ésta no es susceptible de recibir los apoyos de PROCAMPO. En términos de lo anterior, no estará obligado a presentar la copia verde de la solicitud de reinscripción de dicho programa y deberá sujetarse a lo señalado en la fracción siguiente.
- V. En caso de que los predios o superficies no estén registrados en PROCAMPO, el PRODUCTOR deberá registrar esos predios o superficies en el CADER correspondiente en el REGISTRO ALTERNO, para lo que deberá proporcionar las coordenadas establecidas mediante el sistema de geoposicionamiento (GPS latitud y longitud) al centro del predio, debidamente certificado por el Jefe del DDR, o con la documentación que determine la DIRECCION REGIONAL contando con la validación de la CRyS.
- VI. Presentar en una sola exhibición para su cotejo, el original de la copia al carbón o de papel autocopiante de la o las facturas que expidió cuando comercializó el PRODUCTO, y entregar copia fotostática de las mismas a efecto de que el PRODUCTOR acredite las toneladas vendidas del PRODUCTO, en términos de PESO NETO ANALIZADO. La o las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes.
Asimismo, deberá acreditar el pago de la comercialización del PRODUCTO, mediante la entrega de una fotocopia de la póliza de cheque o en caso de no contar con este documento podrá entregar un escrito BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD en el que declare y detalle la forma de pago.
- VII. Para el caso de PRODUCTORES, personas físicas, que por su cuenta y nombre una organización de productores haya comercializado su PRODUCTO; la organización, en los términos del presente numeral, deberá acudir a la DIRECCION REGIONAL y cumplir con lo siguiente:
 - a. Presentar el original de la copia al carbón o de papel autocopiante de la o las facturas que expidió cuando comercializó el PRODUCTO, y entregar copia fotostática de las mismas a efecto de acreditar las toneladas vendidas del PRODUCTO en términos de PESO NETO ANALIZADO. La o las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes. La veracidad de dicha factura y listado será corresponsabilidad tanto del PRODUCTOR en lo individual como de la organización de productores que la emita.
 - b. Entregar copia fotostática de su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o de su Cédula de Identificación Fiscal (CIF).
 - c. Entregar la "SOLICITUD DE INSCRIPCION" de cada uno de los PRODUCTORES por los que comercializó el PRODUCTO, debidamente llenada y firmada por cada uno de ellos,

para lo cual el representante legal de la organización deberá acudir previamente a la DIRECCION REGIONAL para obtener los formatos correspondientes.

- d. Entregar la copia del CURP de cada uno de los PRODUCTORES por los que comercializó el PRODUCTO, para el caso de que carezcan de CURP, deberá entregar una copia fotostática de su Acta de Nacimiento.
- e. Presentar la hoja verde de reinscripción a PROCAMPO correspondiente a cada uno de los PRODUCTORES por los que comercializó el PRODUCTO o en su defecto el REGISTRO ALTERNO, en los términos señalados en las fracciones IV y V del presente numeral.
- f. Entregar una relación, debidamente firmada por el representante legal de la organización, que contenga: el nombre y firma de cada uno de los PRODUCTORES por los que comercializó el PRODUCTO; los volúmenes de PRODUCTO que correspondan a cada uno de los PRODUCTORES con el total de dicho volumen, mismo que deberá coincidir con la sumatoria de la producción comercializada que ampara las facturas a que se refiere el inciso a, del presente numeral; y el folio de "SOLICITUD DE INSCRIPCION" de cada uno de los PRODUCTORES por los que comercializó el PRODUCTO.

El pago del APOYO será emitido a nombre de cada uno de los PRODUCTORES, personas físicas, que por su cuenta y nombre la organización de productores haya comercializado su PRODUCTO.

- VIII.** Los PRODUCTORES, personas físicas o morales, que hayan cruzado operaciones de compraventa de su PRODUCTO, por conducto de una lonja o bolsa de granos, debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, y que hayan entregado a esta última la documentación señalada en el presente numeral, podrán gestionar el APOYO a través de dicha lonja o bolsa de granos, para lo cual, deberán manifestar expresamente en su "SOLICITUD DE INSCRIPCION", su consentimiento para que ésta lleve a cabo por su cuenta y nombre la gestión del APOYO ante ASERCA.

Para el caso de la gestión del APOYO por conducto de una lonja o bolsa de granos, la DIRECCION REGIONAL, conforme a lo dispuesto en el numeral noveno fracción I del presente instrumento, expedirá un cheque a favor de cada uno de los PRODUCTORES y los hará llegar por conducto de la lonja o bolsa de granos correspondiente, previo cumplimiento de esta última a lo dispuesto en la fracción VII del presente numeral, siempre y cuando el PRODUCTOR beneficiario haya manifestado en su "SOLICITUD DE INSCRIPCION", la instrucción de recibir el pago por este conducto.

ASERCA, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del numeral VI de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas primavera-verano 2000, otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 45 fracción II del Reglamento Interior vigente de la SAGARPA, reconocerá y entregará a la lonja o bolsa de granos, la cantidad por tonelada del PRODUCTO, que se hubiese convenido entre ASERCA y la lonja o bolsa de granos previamente a la salida de la cosecha a la que corresponda el PRODUCTO que se hubiese comercializado por conducto de esta última, a través de cruces de compraventa en primera enajenación y con el objeto de llevar a cabo el descubrimiento del precio de mercado del PRODUCTO, en el entendido de que dicha cantidad no podrá ser mayor a \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) como compensación por la administración de los trámites para el cobro del APOYO y el fomento a la actividad realizada como mercado de físicos, para lo cual la lonja o bolsa de granos deberá acreditar a satisfacción de la DIRECCION REGIONAL los cruces de las operaciones de compraventa por los que gestionó el APOYO por cuenta y nombre del PRODUCTOR, exhibiendo la documentación correspondiente y su recibo fiscal, y efectuar la solicitud por escrito ante la Dirección en Jefe de ASERCA.

En todos los casos, la ventanilla receptora deberá cancelar, para efectos del cobro del APOYO, los documentos con los que el PRODUCTOR o la organización de productores pretendan acreditar el volumen comercializado y la superficie sembrada del PRODUCTO (tanto en la copia al carbón o de papel autocopiante de la factura, como en el original del documento comprobatorio de superficie sembrada), dicha cancelación la efectuará con un sello que contenga la leyenda:

"Presentado para efectos del Subprograma de Apoyos a la Comercialización del ciclo O-I 2000/2001".

La entrega de la documentación que se indica en el presente numeral, no implica aceptación u obligación de pago del APOYO por parte de ASERCA.

La DIRECCION REGIONAL publicará en los medios de comunicación locales de mayor alcance, los requisitos para la obtención del APOYO a que refieren los numerales cuarto y noveno fracciones I y II, así como los periodos de inscripción y pago del presente SUBPROGRAMA.

QUINTO.- Al momento de entregar la documentación señalada en el numeral anterior, los PRODUCTORES autorizan y se comprometen a proporcionar a la SAGARPA, a ASERCA o a quien ésta designe, todas las facilidades para realizar las verificaciones físicas y documentales que se consideren pertinentes, aun después de haber recibido el APOYO. De no otorgar dichas facilidades, el PRODUCTOR quedará sujeto a los procedimientos y sanciones a que se refiere el numeral XI de las REGLAS.

SEXTO.- Los CADER y demás responsables de ventanillas designadas por la DIRECCION REGIONAL, al recibir la "SOLICITUD DE INSCRIPCION" revisarán e integrarán en expedientes individuales por PRODUCTOR, la documentación a que se refiere el numeral cuarto del presente instrumento. Expedientes que deberán entregar a más tardar los días lunes siguientes al de su recepción en ventanilla, por conducto de un propio, a la DIRECCION REGIONAL.

SEPTIMO.- La DIRECCION REGIONAL someterá a la consideración de la CRyS los criterios y la mecánica con la que se llevará a cabo la determinación por cada CADER del volumen máximo por hectárea susceptible de recibir APOYO, a efecto de que en el seno de ésta se valide dicho volumen.

Asimismo, la DIRECCION REGIONAL realizará por cada CADER el análisis y dictamen de la procedencia de la "SOLICITUD DE INSCRIPCION" de los PRODUCTORES, mediante el siguiente análisis:

- I. Verificará la información contenida en la "SOLICITUD DE INSCRIPCION" y la documentación presentada por el PRODUCTOR.
- II. Podrá compulsar la documentación que presente el PRODUCTOR, mediante la confrontación de las facturas presentadas por éste, contra las correspondientes adquisiciones del PRODUCTO por parte de los compradores, y/o a través de verificaciones físicas en los predios en cuestión y/o en los predios colindantes, verificaciones que se llevarán a cabo por conducto del personal que sea comisionado para tal efecto de la DIRECCION REGIONAL o del CADER.
- III. Otorgará preferencia en la validación de los volúmenes solicitados para recibir el APOYO de los PRODUCTORES con volúmenes comercializados individuales de hasta 50 toneladas que se ajusten a los criterios definidos conforme al presente numeral.
- IV. Verificará el volumen para el cual el PRODUCTOR solicita el APOYO. En el caso de que el volumen por hectárea solicitado por un PRODUCTOR para recibir el APOYO, rebase el volumen validado por la CRyS conforme al presente numeral, no procederá el pago del APOYO y se notificará al PRODUCTOR que corresponda, por conducto de la DIRECCION REGIONAL o del CADER, para que en ejercicio de su garantía de audiencia manifieste ante la DIRECCION REGIONAL lo que a su derecho convenga, la que deberá resolver lo conducente, conforme a lo dispuesto por el numeral XI de las REGLAS.
- V. De ser el caso, la DIRECCION REGIONAL solicitará al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) los rendimientos potenciales del PRODUCTO para dicho CADER, a fin de motivar su resolución.

OCTAVO.- Si de la revisión o verificación que lleve a cabo la DIRECCION REGIONAL o el CADER a que se refieren los numerales cuarto y séptimo de este instrumento, se detectan inconsistencias, anomalías o documentación presumiblemente apócrifa o con alguna irregularidad o que por acción u omisión por dolo o error se detecte falsedad en la información proporcionada por el PRODUCTOR, el pago del APOYO no procederá y se notificará al PRODUCTOR que corresponda, por conducto de la DIRECCION REGIONAL o del CADER, para que en ejercicio de su garantía de audiencia manifieste ante la DIRECCION REGIONAL lo que a su derecho convenga, la que deberá resolver lo conducente, conforme a lo dispuesto por el numeral XI de las REGLAS y el numeral décimo del presente instrumento. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que conforme a la conducta realizada y con apego a la legislación que resulte aplicable pudiera corresponderle.

NOVENO.- La DIRECCION REGIONAL, bajo su responsabilidad, emitirá el APOYO al PRODUCTOR, cuya solicitud sea dictaminada como procedente, en un plazo máximo de 30 días, contado a partir de la fecha de recepción de dicha solicitud en la DIRECCION REGIONAL o antes del 15 de diciembre de 2001. Los pagos procederán hasta por el volumen establecido para cada PRODUCTO en el numeral primero de este instrumento.

La DIRECCION REGIONAL podrá convenir que la Delegación Estatal de la SAGARPA y/o el CADER que corresponda, mediante el mecanismo que se indica en la fracción I del presente numeral, entregue los cheques a los beneficiarios del APOYO, estableciendo claramente en el Convenio que para el efecto se celebre, la documentación que deberá requerir la Delegación y/o el CADER al PRODUCTOR al momento del pago del APOYO, con el objeto de deslindar responsabilidades.

El pago del APOYO se podrá realizar, a través de cualesquiera de las siguientes formas:

- I. Mediante cheque nominativo a la orden del PRODUCTOR, en las ventanillas de pago que serán establecidas en los CADER y/o en las instalaciones que la DIRECCION REGIONAL seleccione como idóneas para este propósito, de cuya ubicación deberá ser informada oportunamente.

Previo a la entrega del cheque nominativo en la ventanilla de pago, el PRODUCTOR deberá acreditar su personalidad mediante la exhibición para su cotejo del original de una identificación oficial con fotografía y firma, debiendo entregar fotocopia de la misma y firmar la nómina correspondiente.

El CADER se obliga a devolver a la DIRECCION REGIONAL, en un plazo máximo de 15 días, contado a partir de la fecha en que recibió los cheques, la nómina debidamente firmada por cada uno de los PRODUCTORES que recibieron el APOYO junto con las fotocopias de la documentación requerida para la entrega del mismo, y los cheques que no hubiese entregado a esa fecha.

Cuando los trámites de inscripción al SUBPROGRAMA sean efectuados a través de una organización de productores o de una lonja o bolsa de granos, de conformidad con las fracciones VII u VIII del numeral cuarto del presente instrumento, el representante de estas últimas deberá acreditar su personalidad legal ante la DIRECCION REGIONAL, a través de la exhibición para su cotejo de la copia certificada ante Notario Público del poder notarial vigente que le otorga facultades para recoger los cheques nominativos en favor de cada uno de los PRODUCTORES beneficiarios del APOYO, debiendo entregar fotocopia del mismo.

Asimismo, la organización de productores o la lonja o bolsa de granos se obligan a entregar a los PRODUCTORES beneficiarios los cheques nominativos por concepto de pago del APOYO, y a devolver a la DIRECCION REGIONAL en un plazo máximo de 15 días, contado a partir de la fecha en que recibieron los cheques, la nómina debidamente firmada por cada uno de los PRODUCTORES que acredite que recibieron el APOYO junto con las fotocopias de una identificación oficial con fotografía y firma de cada uno de los PRODUCTORES, y los cheques que no hubiese entregado a esa fecha.

- II. Mediante depósito en cuenta bancaria, lo cual se asentará en el recuadro correspondiente al momento en que el PRODUCTOR llene su "SOLICITUD DE INSCRIPCION" conforme a lo señalado en el numeral cuarto de este instrumento, en dicho recuadro el PRODUCTOR especificará con toda claridad el número de cuenta bancaria en el que se le depositará el importe del APOYO, el nombre de la institución bancaria en la que está establecida su cuenta, la plaza, la sucursal y el nombre del cuentahabiente, en el entendido de que dicha cuenta deberá estar a su nombre.

El pago por vía de depósito en cuenta bancaria sólo podrá ser realizado por ASERCA cuando el banco en que esté establecida dicha cuenta coincida con alguna de las instituciones bancarias en las que ASERCA opera sus cuentas, por lo que el PRODUCTOR deberá cerciorarse de lo anterior conforme a lo señalado en la "SOLICITUD DE INSCRIPCION".

Si por causas diversas no imputables a ASERCA, ésta no efectuara el depósito señalado en la presente fracción, procederá conforme al mecanismo señalado en la fracción I de este numeral, debiendo notificar al PRODUCTOR por conducto de la DIRECCION REGIONAL para que proceda a recibir su cheque del APOYO en esta última.

La Dirección Regional de ASERCA será la responsable de resguardar las nóminas comprobatorias del pago del APOYO, mismas que estarán a disposición de las autoridades revisoras correspondientes.

El presente APOYO se otorgará dentro del ejercicio fiscal 2001 y en los plazos que se indican en el primer párrafo de este numeral, sujeto a la disponibilidad presupuestal, sin que exista la posibilidad de reconocer adeudos con cargo a este SUBPROGRAMA fuera de su periodo de vigencia.

DECIMO.- En todos los casos en los que exista un procedimiento administrativo o judicial pendiente de resolución, se suspenderán los beneficios de este SUBPROGRAMA y en consecuencia ASERCA no le pagará el APOYO al PRODUCTOR que se encuentre en esta situación hasta que se dicte resolución definitiva; siempre y cuando esa situación se notifique a ASERCA antes del 15 de diciembre de 2001, toda vez que al cierre de este ejercicio fiscal el APOYO que no haya sido entregado, por cualquier causa, será cancelado conforme a lo señalado en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, su Reglamento y el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001.

DECIMO PRIMERO.- El PRODUCTOR que se adhiera al SUBPROGRAMA en cuestión, aceptará expresamente que ASERCA le notifique cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, conforme a la reforma al inciso II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el día 30 de mayo de 2000.

DECIMO SEGUNDO.- Para todo lo no previsto por los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales para los ciclos agrícolas primavera-verano 2000, otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de marzo de 2001.

DECIMO TERCERO.- La interpretación y ejecución del presente instrumento, en el ámbito administrativo, corresponde a la SAGARPA por conducto de ASERCA.

DECIMO CUARTO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Los presentes Lineamientos se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de junio de dos mil uno.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

LISTA complementaria de libros de texto autorizados por la Secretaría de Educación Pública para las escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional ciclo escolar 2001-2002.

Al margen el Símbolo de la Identidad Gráfica de la Secretaría de Educación Pública.

LISTA COMPLEMENTARIA DE LIBROS DE TEXTO AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA PARA LAS ESCUELAS SECUNDARIAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CICLO ESCOLAR 2001-2002.

TERCER GRADO

Historia y Geografía

Historia y geografía de

San Luis Potosí. Tercer año de secundaria

Monroy Castillo, María Isabel;

Luz Carregha Lamadrid;

Luis Cortés Bargalló y Marta Marroquín Morales

Gobierno del Estado de San Luis Potosí

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de mayo de 2001.- La Directora General de Materiales y Métodos Educativos, **Elisa**

Bonilla Rius.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 55-84-78 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Cristóbal Colón, Municipio de Durango, Dgo. (Reg.- 085)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 3130/020/01 de fecha 6 de febrero del 2001, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 55-84-78 Has., de terrenos del ejido denominado "CRISTÓBAL COLÓN", Municipio de Durango, Estado de Durango, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 55-84-78 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 15 de julio de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de octubre de 1936 y ejecutada el 29 de noviembre de 1936, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "CRISTÓBAL COLÓN", Municipio de Durango, Estado de Durango, una superficie de 493-35-00 Has., para beneficiar a 39 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar,

aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 9 de abril de 1995, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 01 0275 de fecha 9 de abril del 2001, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$21,953.58 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 55-84-78 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$1'226,059.15.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 55-84-78 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "CRISTÓBAL COLÓN", Municipio de Durango, Estado de Durango, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$1'226,059.15 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 55-84-78 Has., (CINCUENTA Y CINCO HECTÁREAS, OCHENTA Y CUATRO ÁREAS, SETENTA Y OCHO CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "CRISTÓBAL COLÓN", Municipio de Durango del Estado de Durango, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'226,059.15 (UN MILLÓN, DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL, CINCUENTA Y NUEVE PESOS 15/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "CRISTÓBAL COLÓN", Municipio de Durango del Estado de Durango, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de junio de dos mil uno.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 14-03-82 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Belem Grande y su Anexo Primitivo R. Valencia, Municipio de San Andrés Tuxtla, Ver. (Reg.- 086)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 3130/001/01 de fecha 24 de enero del 2001, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 14-03-82 Has., de terrenos del ejido denominado "BELEM GRANDE Y SU ANEXO PRIMITIVO R. VALENCIA", Municipio de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 14-03-82 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 13 de julio de 1938, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de septiembre de 1938, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "BELEM GRANDE Y SU ANEXO PRIMITIVO R. VALENCIA", Municipio de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, una superficie de 2,572-00-00 Has., para beneficiar a 206 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en sus términos, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 19 de julio de 1999, en la que determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 14 de mayo de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de mayo de 1993, se expropió al ejido "BELEM GRANDE Y SU ANEXO PRIMITIVO R. VALENCIA", Municipio de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, una superficie de 7-66-09 Has., a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, para destinarse a la construcción del cuartel del 9o. regimiento de caballería; y por Decreto Presidencial de fecha 23 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de diciembre de 1993, se expropió al ejido "BELEM GRANDE Y SU ANEXO PRIMITIVO R. VALENCIA", Municipio de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, una superficie de 16-50-28.75 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante

la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 01 0225 de fecha 13 de marzo del 2001, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$13,673.12 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 14-03-82 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$191,945.99.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 14-03-82 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "BELEM GRANDE Y SU ANEXO PRIMITIVO R. VALENCIA", Municipio de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$191,945.99 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 14-03-82 Has., (CATORCE HECTÁREAS, TRES ÁREAS, OCHENTA Y DOS CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "BELEM GRANDE Y SU ANEXO PRIMITIVO R. VALENCIA", Municipio de San Andrés Tuxtla del Estado de Veracruz, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$191,945.99 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 99/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular,

como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "BELEM GRANDE Y SU ANEXO PRIMITIVO R. VALENCIA", Municipio de San Andrés Tuxtla del Estado de Veracruz, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de junio de dos mil uno.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-30-84 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido La Huerta, municipio del mismo nombre, Jal. (Reg.- 087)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción I, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 0170 de fecha 30 de agosto de 1999, la Comisión Federal de Electricidad solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-30-75.18 Ha., de terrenos del ejido denominado "LA HUERTA", Municipio de La Huerta del Estado de Jalisco, para destinarlos a la construcción de la subestación eléctrica denominada La Huerta, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción I y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-30-84 Ha., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 14 de enero de 1926, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de marzo de 1926 y ejecutada el 30 de diciembre de 1926, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LA HUERTA", Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, una superficie de 1,368-00-00 Has., para beneficiar a 228 capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 22 de octubre de 1971, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de noviembre de 1973, se expropió al ejido "LA HUERTA", Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, una superficie de 2-00-00 Has., a favor de Almacenes Nacionales de Depósito, S.A., para destinarse a la creación de una nueva red de bodegas; por Resolución Presidencial de fecha 2 de marzo de 1976, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de abril de 1976, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "LA HUERTA", Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, una superficie de 8,079-22-27 Has., para los usos colectivos de 277 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 11 de septiembre de 1996, entregando una superficie de 8,018-70-86 Has.; y por Decreto Presidencial de fecha 9 de febrero del 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de febrero del 2000, se expropió al ejido "LA HUERTA", Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, una superficie de 5-01-50.43 Has., a favor del Ayuntamiento Municipal de La Huerta, para destinarse a la construcción de instalaciones públicas y recreativas, como son el centro DIF municipal, unidad deportiva y plaza de toros.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 01 0026 GDL de fecha 4 de enero del 2001, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$84,150.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-30-84 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de \$25,951.86.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento de un servicio público, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción I y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-30-84 Ha., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "LA HUERTA", Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, será a favor de la Comisión Federal de Electricidad para destinarlos a la construcción de la subestación eléctrica denominada La Huerta. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$25,951.86 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-30-84 Ha., (TREINTA ÁREAS, OCHENTA Y CUATRO CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "LA HUERTA", Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien las destinará a la construcción de la subestación eléctrica denominada La Huerta.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$25,951.86 (VEINTICINCO MIL, NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 86/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "LA HUERTA", Municipio de La Huerta del Estado de Jalisco, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de junio de dos mil uno.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-87-51 hectárea de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad Tekax, municipio del mismo nombre, Yuc. (Reg.- 088)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción I, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número CAJ/SA/143/00 de fecha 24 de abril del 2000, la Comisión Federal de Electricidad solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-86-80 Ha., de terrenos de la comunidad denominada "TEKAX", Municipio de Tekax del Estado de Yucatán, para destinarlos a las instalaciones de la subestación eléctrica Tekax II, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción I y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-87-51 Ha., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 25 de abril de 1980, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de junio de 1980 y ejecutada el 15 de mayo de 1985, se reconocieron y titularon los bienes de la comunidad de "TEKAX", Municipio de Tekax, Estado de Yucatán, con una superficie de 1,171-00-00 Has., para beneficiar a 63 comuneros, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Comuneros de fecha 21 de marzo de 1999, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Comunales.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 01 050 MID de fecha 25 de enero del 2001, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$32,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-87-51 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de \$28,003.20.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento de un servicio público, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción I y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-87-51 Ha., de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad "TEKAX", Municipio de Tekax, Estado de Yucatán, será a favor de la Comisión Federal de Electricidad para destinarlos a las instalaciones de la subestación eléctrica Tekax II. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$28,003.20 por concepto de indemnización en favor de la comunidad de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-87-51 Ha., (OCHENTA Y SIETE ÁREAS, CINCUENTA Y UNA CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad "TEKAX", Municipio de Tekax, Estado de Yucatán, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien las destinará a las instalaciones de la subestación eléctrica Tekax II.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$28,003.20 (VEINTIOCHO MIL, TRES PESOS 20/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe a la comunidad afectada o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribábase el presente Decreto por el que se expropián terrenos de la comunidad "TEKAX", Municipio de Tekax del Estado de Yucatán, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de junio de dos mil uno.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO CCNO/9/2001 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la prórroga del plazo de exclusión del turno de nuevos asuntos al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, con residencia en Puebla, Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

ACUERDO CCNO/9/2001, DE LA COMISION DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA PRORROGA DEL PLAZO DE EXCLUSION DEL TURNO DE NUEVOS ASUNTOS AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN PUEBLA, PUEBLA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y el once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en los artículos 94, párrafo segundo y 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se establece que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley;

TERCERO.- Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita;

CUARTO.- Que conforme a lo previsto en el artículo 81, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal está facultado para dictar las disposiciones necesarias, relativas a regular el turno de los asuntos de la competencia de los Tribunales de Circuito o de los Juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;

QUINTO.- Que mediante el Acuerdo General 40/1998, de veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal delegó a la Comisión de Creación de Nuevos Organos la facultad precisada en el considerando que antecede;

SEXTO.- Que mediante el Acuerdo General 47/2000, Relativo al Inicio de Funciones de los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero en Materia Administrativa del Sexto Circuito, con residencia en Puebla, se excluyó del turno de nuevos asuntos al Primer Tribunal Colegiado de la misma materia y Circuito, hasta el uno de julio de dos mil uno;

SEPTIMO.- Que los Magistrados del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, con residencia en Puebla, Puebla, solicitaron se ampliara la exclusión de recepción de nuevos asuntos otorgada en el Acuerdo General 47/2000; en vista de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, realizó el análisis de las estadísticas correspondientes a los asuntos que actualmente se tramitan en los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Sexto Circuito, con residencia en la mencionada ciudad.

Con base en lo anterior, la Comisión de Creación de Nuevos Organos advierte que el número de asuntos radicados en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, excede notoriamente a los existentes en los otros Tribunales Colegiados de la misma materia y Circuito, por lo que es necesario adoptar medidas que permitan la administración pronta, completa y eficaz de la justicia

federal, mediante el equilibrio de las cargas de trabajo en los órganos jurisdiccionales, razón por la que se considera prorrogar la exclusión de nuevos asuntos al referido Tribunal Colegiado.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales invocados y en el Acuerdo General citado, esta Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se prorroga el plazo de exclusión de turno de nuevos asuntos al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, por cuatro meses, establecido en el punto SEPTIMO del Acuerdo General 47/2000, relativo al inicio de funciones del Segundo y Tercer Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del mismo Circuito y a las reglas de turno y sistema de recepción y distribución de asuntos de los Tribunales Colegiados de esta especialidad en el mencionado Circuito, con sede en Puebla.

El término de exclusión señalado comprenderá del dos de julio al dos de noviembre de dos mil uno; por ende, los nuevos asuntos que se reciban en la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del citado Circuito, en el periodo indicado, serán del conocimiento del Segundo y Tercer Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del propio Circuito, con excepción de aquellos que estén relacionados con los que se encuentren en trámite en el Primer Tribunal Colegiado de la materia y Circuito aludido; hipótesis en que deberán turnarse a este último, a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias.

SEGUNDO.- Una vez transcurrido el plazo señalado en el punto anterior, los nuevos asuntos que se presenten en la indicada Oficina de Correspondencia Común, se distribuirán normalmente entre los tres Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del mencionado Circuito.

TERCERO.- Al final de la prórroga otorgada, el Presidente del tribunal excluido, deberá informar sobre la productividad que haya tenido este órgano a la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, la cual resolverá cualquier cuestión administrativa que se suscite con motivo de la aplicación e interpretación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **JEAN CLAUDE TRON PETIT**, SECRETARIO EJECUTIVO DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/9/2001, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Prórroga del Plazo de Exclusión del Turno de Nuevos Asuntos al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, con residencia en Puebla, Puebla, fue aprobado por la propia Comisión, en sesión privada ordinaria celebrada el siete de junio de dos mil uno, por los señores Consejeros: Presidente **Enrique Sánchez Bringas** y **José Guadalupe Torres Morales**.- México, Distrito Federal, a siete de junio de dos mil uno.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.0792 M.N. (NUEVE PESOS CON SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 19 de junio de 2001.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales
Ricardo Medina Alvarez
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	5.74	Personas físicas	4.95
Personas morales	5.74	Personas morales	4.95
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	4.91	Personas físicas	5.40
Personas morales	4.91	Personas morales	5.40
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	5.20	Personas físicas	5.59
Personas morales	5.20	Personas morales	5.59

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 19 de junio de 2001. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 19 de junio de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero
Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 11.0300 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A., Banco Mercantil Del Norte S.A. y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 19 de junio de 2001.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales
Ricardo Medina Alvarez
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 15 de junio de 2001.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES DEL ESTADO DE CUENTA
CONSOLIDADO AL 15 DE JUNIO DE 2001.

(Cifras preliminares en millones de pesos)**ACTIVO**

Reserva Internacional 1/	354,472
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales 2/	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto 3/	40,198
Crédito a Organismos Públicos 4/	71,551

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>180,387</u>
Billetes y Monedas en Circulación	180,387
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente 5/	0
Bonos de Regulación Monetaria	74,701
Depósitos en Cuenta Corriente del Gobierno Federal	107,631
Depósitos de Regulación Monetaria	90,628
Otros Pasivos y Capital Contable 6/	12,874

- 1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.
2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- No se consideran los valores afectos a la reserva para cubrir obligaciones de carácter laboral.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.
3/ Incluye banca comercial, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.
4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.
5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.
6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 19 de junio de 2001.

BANCO DE MEXICO
Director de Contabilidad
Gerardo Zúñiga Villarce
Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de Jalisco

Consejo General

Juzgado Sexto de lo Mercantil

Edicto

Juzgado Sexto Mercantil Expediente 2573/99 juicio Mercantil Vía Tramitación Especial promueve Unión de Crédito de la Artesanía y Joyería, S.A. de C.V. Dictose Sentencia 30 de Noviembre año 2000.

...“Proposiciones...”

...Segunda. El promovente Cesar Fabian Pinto Bautista como Apoderado General Judicial para Pleitos y cobranzas de Unión de Crédito de la Artesanía y Joyería, S.A. de C.V., acredito la procedencia de su solicitud de Cancelación y Reposición de cheque de caja que gestionó; en consecuencia...

...Tercera. Se declara fundado el presente tramite mercantil especial, decretándose la cancelación del cheque de caja folio número 025669 expedido con fecha 14 catorce de julio de 1999 mil novecientos noventa y nueve por Bansi, S.A. Institución de Banca Múltiple, a favor de Unión de Crédito de la Artesanía y Joyería, S.A. de C.V., valioso por la cantidad de \$30,000.00 (Treinta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) materia de este tramite.

...Cuarta. Se autoriza a Bansi, S.A. Institución de Banca Múltiple, para que de ser procedente pague el documento materia de cancelación y reposición al reclamante promovente, para el caso de que nadie se presente a oponerse a la cancelación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la publicación del decreto respectivo...”

Atentamente.

Guadalajara, Jalisco 12 de Junio año 2001.

El C. Secretario de Acuerdos.

Lic. José de Jesús Nuñez González. Rúbrica.

(R.- 122945)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Quejoso: Ricardo Tinoco Montalvo

En los autos del Juicio de Amparo 603/2000-VII, promovido por Ricardo Tinoco Montalvo, contra actos del Magistrado de la Quinta Sala y Juez Quinto de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; demanda: actos reclamados la resolución de fecha veintiocho de agosto del año dos mil, dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en el toca 1149/00/1 relativo al recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha siete de julio del año dos mil, dictado por la Juez Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en los autos del Juicio Especial Hipotecario 160/99, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena a emplazar a juicio a la tercero perjudicada Celerina Mendoza Victorino, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la secretaria de este Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como de los autos de cinco de marzo del dos mil uno y del auto admisorio de cinco de diciembre del año dos mil, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior, haciéndole saber al tercero perjudicado que deberá ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida de que en caso de no apersonarse a este Juicio de Amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo.

México, D.F., a 15 de marzo de 2001.

La C. Secretaria Judicial del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María Fidelia Rojo Camarillo

Rúbrica.

(R.- 144007)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en el Distrito Federal en Materia Administrativa

EDICTO

En los autos del Juicio Ordinario Administrativo Federal número 3/95, promovido por Ferdinando Robles Pérez, Director de Juicios Federales de la Procuraduría General de la República, en representación de la Federación (Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Comisión Nacional de Agua), en contra de Jafroca, S.A. de C.V., se dictó un acuerdo que dice:

"...México, Distrito Federal, a dos de mayo de dos mil uno.

Visto; el estado procesal de los autos, del cual se advierte, por una parte, que por acuerdo de veintinueve de marzo del año en curso se admitió a trámite el incidente de ejecución de sentencia, que promovió la parte actora, dándose vista a la demandada con el escrito relativo y anexos que se acompañaron, entre los que se encuentra la planilla de liquidación formulada por el licenciado en Contaduría Efrén Fernando González Gaona, respecto de las cantidades que la empresa Jafroca, S.A. de C.V. debe cubrir a la actora, en términos de la resolución dictada por este Organo Jurisdiccional y se ordenó notificar personalmente a la demandada y, por otra parte, según se desprende de la razón que antecede, la actuario adscrita efectuó la notificación por rotulón, en cumplimiento al auto de veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis; consecuentemente, se provee:

Dado que el juicio se sigue en rebeldía y con objeto de no dejar a la demandada en estado de indefensión, con apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, efectúese la notificación a Jafroca, S.A. de C.V. por medio de edictos a costa de la actora, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, como en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional...

Notifíquese, personalmente a la parte actora.

Así lo proveyó y firma la Licenciada ADRIANA ESCORZA CARRANZA, Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.- DOY FE".

México, D.F., a 10 de mayo de 2001.

El Secretario del Juzgado Octavo en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. Ernesto González González

Rúbrica.

(R.- 144505)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna
Torreón, Coah.

EDICTO

C. José Alfredo Rodríguez Soledad y Yolanda Jaquez Flores.

Terceros perjudicados.

En los autos del Juicio de Amparo número 110/2001, promovido por Guadalupe Bartning Gamez y /o María Guadalupe Bartning Gamex, por sí y como albacea de Gildardo Hugo Orozco Ramírez, contra actos que reclama del Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, con residencia en esta ciudad y otra autoridad, radicándose en este Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna, se ha señalado a ustedes como terceros perjudicados, y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, y en los periódicos Excélsior y El Siglo de Torreón, que se editan los dos primeros en la Ciudad de México, Distrito Federal, y el último en esta ciudad de Torreón, Coahuila, por ser de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que para el caso de no comparecer, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado; se les hace saber además que se han señalado las diez horas con treinta minutos del día nueve de agosto del dos mil uno, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente

Torreón, Coah., a 22 de mayo de 2000

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna

Lic. María Elena Sifuenes Reza

Rúbrica.

(R.- 144744)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia del Estado Jalisco
Séptima Sala
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Edictos

Emplácese este medio tercero perjudicado María Teresa Prado Carrillo, para en término 30 treinta días a partir día siguiente última publicación, comparezca Tribunal Colegiado del Tercer Circuito en Materia Civil que corresponda a hacer valer derechos, relativo juicio constitucional promovido por el actor Roberto Godina Osuna, contra actos H. Séptima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Acto reclamado, Sentencia 11 once de octubre 2000 dos mil, toca 1475/2000, recurso apelación interpuesto por dicho quejoso, contra auto 4 agosto 2000, dictada por Juez Décimo Mercantil, expediente 2313/98. Guadalajara, Jal., a 24 de mayo de 2001.

La Secretario de Acuerdos

Lic. Diana Arredondo Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 144906)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Quinta Sala Civil

EDICTO

En cuaderno de amparo, relativo al toca 622/97/4/5, del juicio ordinario civil, promovido por Inmobiliaria y Arrendadora de Cuautitlán, S.A. de C.V., en contra de Amin Guindi Cohen, Investigación Industrial Americana, S.A. y otro, se dictó un acuerdo de fecha cuatro de abril del año dos mil uno, que en síntesis ordena. "Emplácese al tercero perjudicado Juan Eduardo Revelo Carranza y Jorge Revelo Carranza, en términos de ley, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Sol de México; para que comparezca ante la autoridad federal a deducir sus derechos."

México, D.F., a 16 de abril de 2001.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Quinta Sala Civil

Lic. Ma. Carmen Sanvincente Ramírez

Rúbrica.

(R.- 144982)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México

Quinta Sala Civil

EDICTO

En cuaderno de amparo, relativo al toca 1565/00/1, del juicio ordinario civil, promovido por Zenteno Calderón Francisco José y otro, en contra de Horneado Cubillas Eduardo y su Suc. y otro, se dictó un acuerdo de fecha veintiuno de mayo del año dos mil uno, que en síntesis ordena. "Emplácese al tercero perjudicado Eduardo Horneado Cubillas, su sucesión en términos de ley, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Sol de México; para que comparezca ante la autoridad federal a deducir sus derechos."

México, D.F., a 29 de mayo de 2001.

La C. Secretaría de Acuerdos de la Quinta Sala Civil

Lic. Ma. Carmen Sanvincente Ramírez

Rúbrica.

(R.- 145063)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría B

Expediente 46/2000

Sección B

EDICTO

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital hace saber que el catorce de agosto del año dos mil, dictó sentencia declarando en estado de quiebra a la empresa Perforadata, S.A. de C.V. en el cuaderno principal tomo II, del expediente 46/2000; citando a los presuntos acreedores para que presenten sus créditos dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto. Designándose como delegado de la sindicatura al ciudadano Francisco Javier Gaxiola Fernández.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Diario de México de esta ciudad.

México, D.F., a 31 de mayo de 2001.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Carmen Rocío Castillo Hernández

Rúbrica.

(R.- 145287)

GRUPO TELEVISA, S.A.

DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS

A la Asamblea de Accionistas:

Hemos examinado los balances generales -consolidados- de Grupo Televisa, S.A. y subsidiarias al 31 de diciembre de 1999 y 2000, y los estados -consolidados- de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los años que terminaron el 31 de diciembre de 1999 y 2000. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestra auditoría.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se menciona en la nota 1 (m) a los estados financieros consolidados, a partir del 1 de enero de 2000, la Compañía y sus subsidiarias adoptaron los lineamientos del nuevo Boletín D-4, "Tratamiento

contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad", emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes la situación financiera -consolidada- de Grupo Televisa, S.A. y subsidiarias al 31 de diciembre de 1999 y 2000, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera -consolidados- por los años que terminaron el 31 de diciembre de 1999 y 2000, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

México, D.F., a 20 de febrero de 2001

PricewaterhouseCoopers

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes

Rúbrica.

GRUPO TELEVISA, S.A.

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 2000

(en miles de pesos con poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2000)

(notas 1, 2 y 3)

		1999	2000
Activo			
Circulante			
Disponibles			
Efectivo		\$ 1,407,354	\$1,057,333
Inversiones temporales	(nota 4)	<u>5,237,643</u>	<u>6,567,259</u>
		6,644,997	7,624,592
Documentos y cuentas por cobrar a clientes-neto	(nota 5)	8,423,277	8,142,895
Otras cuentas y documentos por cobrar-neto		495,925	772,204
Cuentas corrientes con compañías afiliadas-neto	(nota 20)	487,314	378,468
Inventarios	(nota 6)	8,765,258	8,391,193
Otros activos		<u>519,115</u>	<u>522,328</u>
Suma el activo circulante		25,335,886	25,831,680
Documentos y cuentas por cobrar a largo plazo	(nota 7)	199,375	32,378
Inversiones	(nota 8)	1,335,209	301,022
Inmuebles, planta y equipo-neto	(nota 9)	13,084,384	12,586,676
Crédito mercantil y marcas comerciales-neto	(nota 10)	3,956,600	2,971,764
Activo diferido-neto	(nota 11)	2,422,853	2,613,528
Otros activos		<u>760,819</u>	<u>655,843</u>
Suma el activo		<u>\$ 47,095,126</u>	<u>\$44,992,891</u>
Pasivo			
A corto plazo			
Documentos por pagar a bancos	(nota 12)	\$801,378	\$288,831
Otros documentos por pagar	(nota 12)	56,074	56,880
Proveedores		2,235,420	2,175,508
Impuestos por pagar		870,060	561,301
Intereses por pagar		75,165	186,603
Otros pasivos acumulados		<u>1,338,392</u>	<u>973,271</u>
Suma el pasivo a corto plazo		<u>5,376,489</u>	<u>4,242,394</u>
A largo plazo			
Créditos bursátiles	(nota 12)	9,085,300	6,092,525
Documentos por pagar a bancos	(nota 12)	341,643	4,708,801
Otros documentos por pagar	(nota 12)	64,452	71,765
Otros pasivos		<u>895,125</u>	<u>524,987</u>
Suma el pasivo a largo plazo		<u>10,386,520</u>	<u>11,398,078</u>
Créditos diferidos			
Depósitos y anticipos de clientes		<u>8,802,588</u>	<u>9,922,724</u>
Otros pasivos			
Impuestos diferidos	(nota 24)	-	1,843,427
Suma el pasivo		<u>24,565,597</u>	<u>27,406,623</u>
Compromisos y contingencias	(nota 15)		
Capital contable			
Capital contribuido			
Capital social, sin valor nominal, neto de			

acciones recompradas de \$325,272 y \$177,053 al 31 de diciembre de 1999 y 2000, respectivamente	(nota 16)	6,677,598	6,722,323
Prima en colocación de acciones		<u>6,449</u>	<u>195,782</u>
		<u>6,684,047</u>	<u>6,918,105</u>
Capital ganado	(nota 17)		
Utilidades retenidas			
Reserva legal		950,523	1,008,493
Reserva para recompra de acciones		5,529,165	4,999,179
Utilidades por aplicar		<u>8,639,343</u>	<u>9,201,829</u>
		15,119,031	15,209,501
Utilidad (pérdida) neta del año		1,159,416	(790,407)
Insuficiencia en la actualización	(nota 18)	(1,875,002)	(2,272,945)
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido		-	<u>(2,394,578)</u>
		<u>14,403,445</u>	<u>9,751,571</u>
Suma el interés mayoritario		21,087,492	16,669,676
Interés minoritario	(nota 19)	<u>1,442,037</u>	<u>916,592</u>
Suma el capital contable		<u>22,529,529</u>	<u>17,586,268</u>
Suman el pasivo y el capital contable		<u>\$47,095,126</u>	<u>\$44,992,891</u>

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

GRUPO TELEVISA, S.A.

ESTADOS DE RESULTADOS CONSOLIDADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 2000

(en miles de pesos con poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2000, excepto utilidad por CPO)

(notas 1, 2 y 3)

		1999	2000
Ventas netas	(nota 28)	\$ 19,578,590	\$ 20,802,813
Costo de ventas		<u>11,427,196</u>	<u>11,854,056</u>
Utilidad bruta		<u>8,151,394</u>	<u>8,948,757</u>
Gastos de operación			
Gastos de venta		1,472,591	1,506,907
Gastos de administración		<u>1,511,888</u>	<u>1,406,364</u>
		<u>2,984,479</u>	<u>2,913,271</u>
Depreciación y amortización		<u>1,152,679</u>	<u>1,192,802</u>
Utilidad de operación	(nota 28)	4,014,236	4,842,684
Costo integral de financiamiento-neto	(nota 21)	(1,008,044)	(974,945)
Partidas especiales	(nota 22)	(489,995)	(1,839,933)
Otros productos (gastos)-neto	(nota 23)	<u>697,305</u>	<u>(499,897)</u>
Utilidad antes de provisiones		<u>3,213,502</u>	<u>1,527,909</u>
Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo	(nota 24)	878,022	335,247
Participación de los Trabajadores en la Utilidad	(nota 24)	<u>63,130</u>	<u>51,378</u>
		<u>941,152</u>	<u>386,625</u>
Utilidad antes de participación en los resultados de afiliadas, operaciones discontinuadas e interés minoritario		2,272,350	1,141,284
Participación en los resultados de afiliadas	(nota 8)	(762,351)	(1,756,812)
Operaciones discontinuadas	(nota 25)	<u>(114,698)</u>	-
Utilidad (pérdida) neta consolidada		1,395,301	(615,528)
Interés minoritario	(nota 19)	(235,885)	(174,879)
Utilidad (pérdida) neta	(nota 17)	\$ 1,159,416	\$ (790,407)
Utilidad (pérdida) por CPO	(nota 26)	<u>\$ 0.39</u>	<u>\$ (0.27)</u>

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

GRUPO TELEvisa, S.A.

ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE CONSOLIDADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 2000

(en miles de pesos con poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2000)

(notas 1, 2 y 3)

	Capital contribuido			Interés mayoritario Capital ganado (nota 17)		Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	Interés minoritario (nota 19)	Suma el capital contable
	Capital social (nota 16)	Prima en colocación de acciones	Utilidades retenidas	Utilidad (pérdida) neta	Insuficiencia en la actualización (nota 18)			
Saldos al 1 de enero de 1999	\$ 7,002,870	\$ 6,449	\$ 16,805,039	\$ 932,261	\$ (573,296)	\$ —	\$ 1,331,553	\$ 25,504,876
Aplicación de la utilidad de 1998	—	—	932,261	(932,261)	—	—	—	—
Recompra de acciones	(32,009)	—	(237,089)	—	—	—	—	(269,098)
Recompra de acciones por adquisición (nota 3)	(293,286)	—	(2,381,467)	—	—	—	—	(2,674,753)
Venta de acciones recompradas	23	—	287	—	—	—	—	310
Incremento de interés minoritario	—	—	—	—	—	—	110,484	110,484
Ajuste por conversión de moneda extranjera	—	—	—	—	(319,347)	—	—	(319,347)
Resultado por tenencia de activos no-monetarios	—	—	—	—	(982,359)	—	—	(982,359)
Utilidad neta del año	—	—	—	<u>1,159,416</u>	—	—	—	<u>1,159,416</u>
Saldos al 31 de diciembre de 1999	6,677,598	6,449	15,119,031	1,159,416	(1,875,002)	—	1,442,037	22,529,529
Efecto acumulado por adopción del Boletín D-4 al 1 de enero de 2000	—	—	—	—	—	(2,394,578)	(62,980)	(2,457,558)
Aplicación de la utilidad neta de 1999	—	—	1,159,416	(1,159,416)	—	—	—	—
Recompra de acciones	(41,911)	—	(529,986)	—	—	—	—	(571,897)
Recompra de acciones por subsidiaria (nota 3)	(43,995)	—	(538,960)	—	—	—	—	(582,955)
Emisión de acciones (nota 3)	130,631	189,333	—	—	—	—	—	319,964
Disminución en interés minoritario	—	—	—	—	—	—	(462,465)	(462,465)
Ajuste por conversión de moneda extranjera	—	—	—	—	(29,034)	—	—	(29,034)
Resultado por tenencia de activos no-monetarios	—	—	—	—	(567,555)	—	—	(567,555)
Beneficio del año por Impuesto Sobre la Renta diferido	—	—	—	—	198,646	—	—	198,646
Pérdida neta del año	—	—	—	<u>(790,407)</u>	—	—	—	<u>(790,407)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2000	<u>\$ 6,722,323</u>	<u>\$ 195,782</u>	<u>\$ 15,209,501</u>	<u>\$ (790,407)</u>	<u>\$ (2,272,945)</u>	<u>\$ (2,394,578)</u>	<u>\$ 916,592</u>	<u>\$ 17,586,268</u>

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

GRUPO TELEVISIA, S.A.ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA CONSOLIDADOS
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 2000**(en miles de pesos con poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2000)**

(notas 1, 2 y 3)

	1999	2000
Actividades de operación		
Utilidad (pérdida) neta del año	\$ 1,159,416	\$ (790,407)
Partidas aplicadas a resultados que no requirieron utilización de recursos		
Participación en los resultados de afiliadas	762,351	1,756,812
Interés minoritario	235,885	174,879
Depreciación y amortización	1,152,679	1,192,802
Amortización y cancelación del crédito mercantil	509,688	201,840
Otra amortización	96,084	361,806
Cancelación de inversión	25,069	25,962
Resultado por tenencia de activos no monetarios aplicado a resultados	(12,819)	(3,635)
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en la Utilidad diferidos	(55,193)	(579,209)
Impuesto Sobre la Renta diferido aplicado al resultado por tenencia de activos no monetarios	—	198,646
Utilidad por disposición de inversiones	(1,903,307)	(89,625)
Provisión para cuentas de cobro dudoso y cancelación de cuentas provisión para inventarios obsoletos, dañados o de lento movimiento	403,749	280,361
	32,392	29,648
Pérdida por operaciones discontinuadas	<u>114,698</u>	—
	<u>2,520,692</u>	<u>2,759,880</u>
Flujo derivado de cambios en el capital de trabajo (Incrementos) decrementos en		
Documentos y cuentas por cobrar — neto	(815,695)	12,453
Inventarios	230,098	196,778
Otras cuentas por cobrar y otros activos circulantes	243,828	(291,924)
(Decrementos) incrementos en		
Depósitos y anticipos de clientes	(618,983)	1,120,136
Proveedores	(49,949)	(59,912)
Otros pasivos e impuestos por pagar	553,154	(918,404)
Pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad	(82,711)	—
	<u>(540,258)</u>	<u>59,127</u>
Recursos generados en operaciones continuas	1,980,434	2,819,007
Recursos utilizados en operaciones discontinuadas	<u>(64,526)</u>	—
Total de recursos generados en actividades de operación	<u>1,915,908</u>	<u>2,819,007</u>
Actividades de financiamiento		
Créditos bursátiles	(832,763)	(8,074,143)
Crédito sindicado	—	3,844,000
Emisión de documentos por pagar a largo plazo	—	1,922,000
Emisión de pagarés a largo plazo denominados en UDIS	—	3,159,368
Financiamientos bancarios	(252,026)	10,611
Recompra de acciones neta de acciones revendidas	(2,943,541)	(1,154,852)
Emisión de acciones	—	319,964
Interés minoritario	(125,401)	(637,344)
Ajuste por conversión de moneda extranjera	(319,347)	(29,034)
Total de recursos utilizados en actividades de financiamiento	<u>(4,473,078)</u>	<u>(639,430)</u>
Actividades de inversión		
Cuentas corrientes con compañías afiliadas — neto	(49,378)	108,846
Documentos y cuentas por cobrar a largo plazo	358,061	166,997
Inversiones	(151,423)	(2,150,071)
Venta de inversiones	2,551,132	1,520,297
Adiciones de inmuebles, planta y equipo	(605,703)	(1,226,675)

Bajas de inmuebles, planta y equipo	610,807	415,552
Disposición de operaciones discontinuadas	11,307	—
Crédito mercantil y marcas comerciales	214,373	765,775
Activos diferidos y otros activos	<u>(668,997)</u>	<u>(800,703)</u>
Recursos generados o (utilizados) en actividades de inversión	<u>2,270,179</u>	<u>(1,199,982)</u>
(Decremento) incremento neto en efectivo e inversiones temporales	(286,991)	979,595
Efectivo e inversiones temporales al inicio del año	<u>6,931,988</u>	<u>6,644,997</u>
Efectivo e inversiones temporales al final del año	<u>\$ 6,644,997</u>	<u>\$ 7,624,592</u>

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

GRUPO TELEVISIA, S.A.

NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 2000

(en miles de pesos con poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2000, excepto importes por CPO, por acción y tipos de cambio)

1. Políticas contables

A continuación se resumen las políticas contables más importantes seguidas por Grupo Televisa, S.A. (la Compañía) y sus subsidiarias consolidadas (colectivamente, el Grupo) que se observaron para la preparación de estos estados financieros.

a) Bases de presentación

Los estados financieros del Grupo se presentan sobre bases consolidadas y de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGAs) en México. Los estados financieros consolidados incluyen los activos netos y los resultados de operaciones de todas las empresas en las que el Grupo mantiene un interés de control (subsidiarias). Todas las operaciones intercompañías significativas fueron eliminadas.

La preparación de los estados financieros, de conformidad con PCGAs, requiere que la administración realice estimaciones y supuestos que afectan a los activos y pasivos registrados, a la revelación de activos y pasivos contingentes a las fechas de los estados financieros, y a los ingresos y gastos reconocidos en los periodos informados.

La información de CPOs, acciones, e importes por CPO y por acción de la Compañía, está presentada en estos estados financieros con base en la división accionaria (split) de 10 a 1 que se llevó a cabo el 1 de marzo de 2000 (ver nota 16).

b) Subsidiarias del Grupo

Durante 1999 y 2000, ciertas compañías en el Grupo fueron fusionadas. Estas fusiones se llevaron a cabo entre subsidiarias del Grupo bajo control común y no dieron lugar a cambios en los montos registrados de activos o pasivos. Al 31 de diciembre de 2000, el Grupo consiste de varias compañías, incluyendo las siguientes:

- Telesistema Mexicano, S.A. de C.V. y subsidiarias
- Televisión Independiente de México, S.A. de C.V. y subsidiarias
- Televisa Comercial, S.A. de C.V.
- Promotora las Campanas, S.A. de C.V. y subsidiarias
- Editorial Televisa, S.A. de C.V. y subsidiarias
- Grupo Distribuidoras Intermex, S.A. de C.V. y subsidiarias
- Editora Factum, S.A. de C.V. y subsidiarias
- Grupo Radiópolis, S.A. de C.V. y subsidiarias
- Sistema Radiópolis, S.A. de C.V. y subsidiarias
- Corporativo Vasco de Quiroga, S.A. de C.V. y subsidiarias

Las operaciones de las compañías del Grupo y de las entidades en donde el Grupo tiene inversiones incluyen las siguientes actividades:

- Producción y transmisión de televisión abierta, que incluye cadenas nacionales de televisión y estaciones de televisión locales
 - Programación para televisión restringida
 - Licencias de programación
 - Editoriales
 - Distribución de publicaciones
 - Discos
 - Televisión por cable
 - Radio
 - Servicio de televisión directa al hogar vía satélite (DTH)

• Otros negocios que incluyen la promoción de eventos deportivos y espectáculos, equipos de fútbol, servicio de mensajes electrónicos personalizados, producción y distribución de películas y doblaje y la operación de un portal horizontal de Internet.

Las estaciones transmisoras de señal de televisión abierta, televisión por cable, radio y servicios de mensajería electrónica personalizada, requieren para operar de una concesión otorgada por el Gobierno Federal, por un periodo determinado sujeto a renovación, de conformidad con las disposiciones legales mexicanas. Al 31 de diciembre de 2000, las fechas de vencimiento de las concesiones del Grupo son las siguientes:

Concesiones	Fechas de vencimiento
Televisión abierta	De 2003 a 2010
Televisión por cable	En 2029
Radio	De 2003 a 2009
Servicios de mensajería electrónica personalizada	En 2006 y 2019

c) Conversión de moneda extranjera

Los activos y pasivos monetarios de compañías mexicanas denominados en moneda extranjera, se convierten al tipo de cambio prevaleciente a la fecha del balance general. Las diferencias resultantes por tipo de cambio se aplican a resultados del año formando parte del costo integral de financiamiento.

Los activos, pasivos y resultados de operación de entidades extranjeras se convierten primero a PCGAs en México, incluyendo el reconocimiento de los efectos de la inflación, con base en la inflación de cada país extranjero, y posteriormente se convierten a pesos mexicanos utilizando el tipo de cambio de la fecha del balance general. Las diferencias en conversión se reconocen como parte de la insuficiencia en la actualización del capital contable.

d) Inversiones temporales

El Grupo considera como activos de alta liquidez aquellas inversiones con vencimiento menor o igual a tres meses, integrados principalmente por pagarés a corto plazo, emitidos por instituciones financieras mexicanas, que pueden considerarse como inversiones temporales. Las inversiones con vencimientos entre tres meses y menor a un año, se clasifican como inversiones a corto plazo. Las inversiones temporales están valuadas al valor de mercado.

e) Valuación de inventarios

Los derechos de transmisión, papel, materiales y refacciones, se valúan al costo de adquisición o valor neto de realización, el que sea menor. Los derechos de transmisión de programas se amortizan en la vigencia de los contratos, generalmente de uno a tres años o en un periodo más corto si el periodo de beneficio de dichos derechos se estima que es menor. Las películas en las que el Grupo tiene derechos de transmisión a largo plazo, por las cuales los términos de los contratos no limitan el número de exhibiciones, incluyendo derechos de perpetuidad, se amortizan en línea recta en el periodo en que se estima obtener un beneficio, determinado con base en la experiencia anterior y que en ningún caso excede de 25 años. Otros derechos de transmisión a largo plazo, que establecen contractualmente el número de exhibiciones, se amortizan con base en la estimación de la Compañía del número total de exhibiciones en la vigencia del contrato. Los programas, películas, revistas y discos se valúan al costo de producción, que consiste de costos directos e indirectos de producción, o al valor neto de realización, el que sea menor (ver nota 2).

La política del Grupo es capitalizar los costos de producción de programas que benefician a más de un periodo y amortizarlos en el periodo estimado de generación de ingresos con base en el comportamiento histórico de ingresos del Grupo para producciones similares, lo cual generalmente se estima que ocurra en cinco años. Bajo esta política, el 70% de dichos costos se registran en resultados en el año inicial de transmisión y el 30% restante en los cuatro años siguientes, periodo en el cual el Grupo estima reconocer ingresos por licencias de dichos programas.

El Grupo realiza pagos a artistas, productores, escritores y actores, por derechos de exclusividad de servicios para programas futuros por periodos determinados. Dichos pagos han sido registrados como derechos de exclusividad en inventarios y serán aplicados a los costos directos o indirectos de producción de programas que serán amortizados a partir de su transmisión.

f) Inversiones

Las inversiones en compañías en las que el Grupo ejerce influencia significativa se valúan por el método de participación. Otras inversiones se valúan por el método de costo.

g) Inmuebles, planta y equipo

Los inmuebles, planta y equipo se registran al costo al momento de su adquisición. Posteriormente son reexpresados utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), excepto el equipo de origen extranjero, el cual se reexpresa utilizando un índice que refleja la inflación del país de origen y el

tipo de cambio del peso con respecto a la moneda de dicho país a la fecha del balance general (Índice Específico) (ver nota 2).

El costo integral de financiamiento atribuible a las construcciones en proceso, se capitaliza como parte del costo de dichos activos. Dicha capitalización incluye los intereses pagados, la utilidad por posición monetaria y la pérdida en cambios, y se determina con base en el interés promedio del servicio de deuda de los créditos existentes. Durante 1999 y 2000, no se efectuó capitalización del costo integral de financiamiento en virtud de que la tasa de capitalización resultó acreedora.

La depreciación de las propiedades planta y equipo, se determina sobre el valor actualizado de los activos por el método de línea recta sobre la vida útil de los activos. La vida útil de los activos fluctúa para (i) inmuebles entre 40 a 60 años, (ii) equipo técnico entre 10 y 20 años y (iii) otros equipos entre 5 y 15 años.

h) Crédito mercantil, marcas comerciales y activo diferido

La amortización del crédito mercantil, marcas comerciales y ciertos cargos diferidos, se efectúa sobre el método de línea recta en los siguientes periodos:

	Años
Crédito mercantil	20
Marcas comerciales	40
Costos y gastos de instalación	Entre 5 y 20
Mejoras a locales arrendados	10
Concesiones	15
Licencias	10
Costos de desarrollo de DTH (1)	5
Costos de desarrollo de Internet (2)	3
Gastos preoperativos de Internet (2)	5

(1) Los costos en los que incurrió el Grupo en relación con los gastos preoperativos y otros relacionados con la utilización de satélites para el servicio de televisión de paga, se aplica a otros gastos y productos (ver nota 23).

(2) Costos de desarrollo y gastos preoperativos relativos al portal horizontal de Internet realizados antes del inicio de operaciones de dicho portal.

Los costos que se incurren en relación con préstamos y financiamientos se difieren y amortizan en la vigencia de la deuda respectiva utilizando el método de tasa de interés efectiva.

i) Cartas de derechos de exclusividad y primas de presencia

Las cartas de derechos de exclusividad se registran al costo, y la utilidad o pérdida en la transferencia de jugadores, es reconocida hasta el momento de dar de baja dicha exclusividad, normalmente por venta. Las primas de presencia firmadas con jugadores son valuadas al costo y amortizadas durante la vigencia del contrato.

j) Depósitos y anticipos de clientes

Los contratos de depósitos y anticipos para servicios de publicidad por televisión, establecen actualmente que los clientes reciban precios preferentes y fijos, durante el periodo del contrato, en la transmisión de tiempo publicitario con base a las tarifas establecidas por el Grupo las cuales varían dependiendo de cuando se transmita la publicidad, en función a la hora, el día y el tipo de programación.

Los depósitos y anticipos de clientes se consideran partidas no monetarias debido a que no son sujetos de reembolso y a que son aplicados a las tarifas originalmente contratadas. Consecuentemente, estos depósitos y anticipos se reexpresan para reconocer los efectos de la inflación mediante el INPC.

k) Reconocimiento de ingresos

Los ingresos del Grupo se derivan principalmente por la venta de servicios de publicidad y de entretenimiento, relacionados con sus distintas actividades de operación, tanto en el mercado nacional como internacional. Los ingresos son reconocidos cuando los servicios se proporcionan y se tiene certeza de su recuperación. A continuación se presentan las principales políticas para el reconocimiento de los ingresos de las distintas actividades de operación:

- Los ingresos por publicidad, que incluyen los depósitos y anticipos de clientes por publicidad futura, se reconocen como ingresos al momento en que el servicio de publicidad es prestado.
- Los ingresos por servicios de programación para televisión restringida y licencias de programas de televisión se reconocen cuando los programas están disponibles para su transmisión por parte del cliente.
- Los ingresos por suscripciones de revistas se difieren y se reconocen proporcionalmente en resultados conforme las revistas se entregan a los suscriptores. Los ingresos por la venta de revistas se reconocen cuando las publicaciones se entregan, netos de una estimación para devoluciones.
- Los ingresos por venta de cintas de música grabada y discos compactos, netos de una estimación para devoluciones, se reconocen al momento de ser entregados.

- Las cuotas de suscripción de televisión por cable, pago por evento e instalación se reconocen en el periodo en que los servicios se proporcionan. Las cuotas de instalación no fueron significativas en los periodos presentados.

- Los ingresos por asistencia a eventos y espectáculos, así como las ventas anticipadas de boletos, se reconocen en la fecha en que tienen lugar dichos eventos y espectáculos.

- Los ingresos por servicios de mensajes electrónicos personalizados se reconocen cuando se proporcionan dichos servicios. Las cuotas por activación no fueron materiales en los periodos presentados.

- Los ingresos por producción y distribución de películas se reconocen cuando las películas son exhibidas.

- Los ingresos por servicios de doblaje se reconocen en el periodo en que se proporcionan los servicios.

- Los ingresos por la operación del portal de Internet no fueron significativos, ya que su operación inició a partir del segundo trimestre de 2000.

l) Pensiones, jubilaciones, primas de antigüedad e indemnizaciones

Existen planes de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad para el personal, principalmente en empresas mexicanas, establecidos mediante fideicomisos irrevocables. Las aportaciones a los fideicomisos son generalmente deducibles para efectos fiscales. Los pagos por pensiones son hechos por la administración de los fideicomisos.

El incremento o decremento en el pasivo de primas de antigüedad se efectúa con base en cálculos actuariales.

Las obligaciones por indemnizaciones se cargan a los resultados del ejercicio en que se incurren.

m) Impuesto Sobre la Renta

A partir del 1 de enero de 2000, el Grupo adoptó los lineamientos establecidos en el Boletín D-4 revisado, "Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad" emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP). Este Boletín requiere el reconocimiento del Impuesto Sobre la Renta diferido utilizando el método de activos y pasivos integral, el cual consiste en determinar el Impuesto Sobre la Renta diferido, aplicando la tasa de Impuesto Sobre la Renta correspondiente a las diferencias temporales entre el valor contable y fiscal de los activos y pasivos a la fecha de los estados financieros. El efecto acumulado derivado de la adopción del nuevo Boletín D-4 al 1 de enero de 2000, fue de un incremento al pasivo por impuestos diferidos y una reducción de \$2,457,558 en el capital contable (de los cuales, \$2,394,578 son relativos al interés mayoritario).

En julio de 2000 el IMCP emitió la Circular 54 Interpretaciones del Boletín D-4, la cual aclara y precisa ciertos conceptos en relación con las regulaciones y aplicación del Boletín D-4.

Hasta el 31 de diciembre de 1999, el Impuesto Sobre la Renta diferido se reconocía utilizando el método de pasivo parcial, que consistía en calcular el Impuesto Sobre la Renta sólo por aquellas diferencias temporales significativas y no recurrentes, surgidas de los importes registrados de ciertos activos y pasivos y sus correspondientes bases fiscales.

n) Instrumentos financieros derivados

El Grupo utiliza instrumentos financieros derivados con el propósito de reducir su riesgo a fluctuaciones adversas en tipo de cambio e intereses. Las ganancias o pérdidas con motivo de los contratos de instrumentos financieros derivados se reconocen en el periodo en que se realizan las transacciones sujetas a cobertura. Las utilidades o pérdidas de instrumentos financieros que no son designados como coberturas, se reconocen hasta el vencimiento de los contratos respectivos (ver notas 12,13 y 15).

o) Nuevos boletines contables

En 2000, el Grupo adoptó los lineamientos establecidos en la Norma Internacional de Contabilidad número 36 Deterioro de activos (NIC 36), la cual es aplicable a las compañías mexicanas con base en el Boletín A-8, Aplicación supletoria de las normas internacionales de contabilidad. La NIC 36, es aplicable a partir de los ejercicios que inician después del 30 de junio de 1999 y requiere que se revise si los valores de ciertos activos a largo plazo no han sufrido algún deterioro, es decir, si los valores de dichos activos reflejan un valor razonable, el cual será recuperable en la vida útil determinada de dichos activos. La adopción de la NIC 36, no tuvo impacto en los resultados del Grupo.

En febrero de 2000, el IMCP emitió el Boletín C-2, Instrumentos Financieros, el cual es obligatorio a partir del 1 de enero de 2001. La adopción del nuevo Boletín C-2 proporciona lineamientos para el reconocimiento, medición y revelación de información sobre activos y pasivos financieros, incluyendo el tratamiento contable para ciertas transacciones de cobertura. El Boletín C-2 requiere que todos los instrumentos financieros sean registrados en el balance general a su valor razonable y que los cambios en el valor razonable de los instrumentos financieros sean registrados en cada periodo en el estado de

resultados. La administración del Grupo está evaluando el efecto de la adopción del Boletín C-2 en sus estados financieros.

En agosto de 2000, el IMCP emitió el Boletín B-4, Utilidad Integral. El Boletín B-4 define a la utilidad integral como la utilidad neta presentada en el estado de resultados, más otros resultados del periodo reflejados en el capital contable de acuerdo con los PCGAs en México y requiere de la revelación de los componentes de la utilidad integral en la presentación de los estados financieros. El Boletín B-4 es de aplicación obligatoria a partir del 1 de enero de 2001, con adopción anticipada permitida. El Grupo adoptará el Boletín B-4 en 2001.

2. Efectos de la inflación en la información financiera

El Grupo reconoce en los estados financieros básicos los efectos de la inflación, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Boletín B-10, Reconocimiento de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera y sus documentos de adecuaciones, y las disposiciones del Boletín B-15 Transacciones en Moneda Extranjera y Conversión de Estados Financieros de Operaciones Extranjeras, emitidas por el IMCP.

Compañías mexicanas en el Grupo

El estado de resultados de las compañías mexicanas en el Grupo ha sido actualizado a pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2000 utilizando el factor derivado del INPC a esa fecha, desde el mes en que las operaciones se realizaron.

Los otros estados financieros de las compañías mexicanas en el Grupo han sido actualizados a pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2000, utilizando el INPC a esa fecha.

Subsidiarias en el extranjero

Los estados financieros de subsidiarias en el extranjero han sido reexpresados antes de ser convertidos a pesos mexicanos (ver nota 1(c)), mediante la aplicación del índice general de inflación del país de origen, de acuerdo con los lineamientos del Boletín B-15 .

Comparabilidad

Los estados financieros de años anteriores, para ser comparables con la información financiera de 2000, están expresados en pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2000, mediante la aplicación de un factor derivado del cambio en el INPC de 1999 a 2000, el cual fue de 1.0896. De haber sido aplicado el factor común como lo indica el Boletín B-15 para efectos de comparabilidad, el factor hubiera sido del 1.0808 para los estados financieros de 1999.

El INPC, al 31 de diciembre fue de:

Diciembre 31, 1998	275.038
Diciembre 31, 1999	308.919
Diciembre 31, 2000	336.596

Reexpresión de activos no monetarios

Los derechos de transmisión de series y películas, los programas y películas producidos, discos, papel y ciertos materiales e insumos se reexpresan mediante costos específicos determinados por el Grupo con base en la última compra o último costo de producción, o el costo de reposición, el que sea más representativo. Otros inventarios se reexpresan utilizando los factores derivados del INPC. El costo de ventas se reexpresa a pesos de poder adquisitivo al momento de su consumo, para efectos de que se identifique con los ingresos correspondientes, utilizando los procedimientos de reexpresión antes mencionado.

Los inmuebles, planta y equipo con excepción del equipo de procedencia extranjera, se reexpresan utilizando el factor derivado del INPC. El equipo de procedencia extranjera se reexpresa mediante un Índice Específico (ver nota 1 (g)).

Los inmuebles, planta y equipo son depreciados sobre los valores actualizados al inicio del ejercicio; adicionando la depreciación de las adquisiciones del año basada en el valor histórico de las mismas.

Reexpresión del capital contable

- Capital social y otras cuentas del capital contable (excepto insuficiencia en la actualización)

El capital social y otras cuentas del capital contable (excepto insuficiencia en la actualización) incluyen su efecto de actualización, el cual se determina aplicando el factor derivado del INPC desde las fechas en que el capital fue contribuido y las utilidades o las pérdidas fueron generadas hasta la fecha del balance general. La actualización representa el monto requerido para mantener las aportaciones de los accionistas, la recompra de acciones y los resultados acumulados en pesos constantes al 31 de diciembre de 2000.

- Exceso o insuficiencia en la actualización.

Este rubro incluye (i) el resultado acumulado por tenencia de activos no monetarios, que representa la diferencia acumulada entre costos específicos (costo neto de reposición o Índice Específico) de los activos no monetarios y su actualización mediante el uso del INPC (incluyendo la reexpresión de inventarios que ha sido aplicada al costo de ventas); (ii) el efecto acumulado de conversión de entidades extranjeras; y

(iii) el resultado monetario acumulado determinado desde la aplicación del Boletín B-10 en 1984 (ver nota 18).

Costo integral de financiamiento

Las diferencias resultantes por tipo de cambio, se aplican al costo integral de financiamiento, y se calculan aplicando a los activos y pasivos monetarios denominados en moneda extranjera (ver nota 1(c)), los tipos de cambio aplicables al cierre de cada mes.

El resultado por posición monetaria representa los efectos de la inflación determinados por el factor derivado del INPC para las subsidiarias mexicanas o el factor derivado del índice general de inflación de cada país en el caso de las subsidiarias en el extranjero, sobre los activos y pasivos monetarios al principio de cada mes.

Los intereses ganados y pagados se registran en el costo integral de financiamiento conforme se devengan.

Otras cuentas

Con los factores derivados del INPC y/o el factor derivado del índice general de inflación de cada país, son actualizadas las siguientes cuentas:

- Crédito mercantil y su amortización;
- Cargos diferidos y su amortización, y
- Depósitos y anticipos de clientes.

Estado de cambios en la situación financiera

De acuerdo con el Boletín B-12 emitido por el IMCP, dicho estado presenta los cambios en la situación financiera a pesos de poder adquisitivo a la fecha del balance general más reciente. Este boletín requiere también que el resultado por posición monetaria y las diferencias en cambio de moneda extranjera no sean tratados como partidas que no requieren uso de efectivo en la determinación de recursos generados o aplicados en la operación.

3. Adquisiciones y disposiciones

En el segundo trimestre de 1999, Grupo Televisat S. de R.L. de C.V., una subsidiaria al 100% de la Compañía, concluyó la adquisición de la totalidad del capital social de Grupo Alameda, S.A. de C.V. ("Alameda"). El monto total pagado para adquirir Alameda fue de U.S.\$230 millones de dólares (\$2,674,753), el cual fue financiado con efectivo disponible. A la fecha de adquisición, el único activo de Alameda consistía en una inversión en acciones del capital suscrito y pagado de la Compañía representado por 388,235,300 acciones, de las cuales 285,352,950 acciones correspondían a 95,117,650 de CPOs; así como también pérdidas fiscales por amortizar de aproximadamente \$8,562,812. A partir del 30 de junio de 1999, la inversión de Alameda en acciones de la Compañía ha sido reconocida como una recompra de acciones (ver notas 16 y 17).

En junio de 1999, el Grupo ejerció todas sus opciones, excepto 1,000, para adquirir 9.4 millones de acciones comunes del capital social de Univision Communications, Inc. (Univision), que representaban aproximadamente el 9.3% del capital social en circulación de esta empresa. Dichas opciones fueron ejercidas a un precio de U.S.\$0.06439 dólares por acción. Como resultado de esta transacción el Grupo reconoció en 1999 una utilidad en la inversión de Univision de aproximadamente \$480,459.

En el segundo semestre de 1999, el Grupo vendió aproximadamente 2.6 millones de acciones del capital social de Univision. Los recursos netos en efectivo recibidos por esta venta fueron de aproximadamente U.S.\$196.6 millones de dólares (\$2,077,442) y la utilidad antes de impuestos por la venta de estas acciones fue de aproximadamente \$1,949,741, que representa el exceso de los recursos netos en efectivo sobre el valor contable de la inversión en Univision más costos de la transacción. La utilidad antes de impuestos fue reconocida en otros ingresos, neto (ver nota 23).

En julio de 2000, en conjunto con una serie de transacciones relacionadas para cambiar la estructura accionaria de la Compañía controladora del Grupo, el Grupo (a) vendió a un accionista de la controladora del Grupo, su interés en Pegaso Telecomunicaciones, S.A. de C.V. (Pegaso) por U.S.\$126 millones de dólares (\$1,236,755) en la forma de pagarés a corto plazo sin garantía específica que vencieron el 28 de agosto de 2000, y su interés en los activos netos relativos a las operaciones de su periódico Ovaciones a cambio de un pagaré a corto plazo sin garantía específica por U.S.\$25 millones de dólares (\$245,388); y (b) recompró a su compañía controladora 58,238,668 acciones serie A, no negociables como unidades de CPO, por U.S.\$59.4 millones de dólares (ver nota 16), la cual fue financiada con U.S.\$34.4 millones de dólares en efectivo y el pagaré de U.S.\$25 millones de dólares recibido en relación con la venta de Ovaciones. Como resultado de la disposición de Pegaso y Ovaciones, el Grupo reconoció una utilidad antes de impuestos de \$89,854 como otros productos en el estado de resultados consolidado por el año que terminó el 31 de diciembre de 2000 (ver nota 23).

En agosto de 2000, la Compañía llegó a un acuerdo para adquirir el 35% del interés en Editorial Televisa, S.A. de C.V. (Editorial Televisa), la principal subsidiaria del segmento de Editoriales del Grupo, propiedad de un accionista minoritario. Esta adquisición fue concluida el 19 de octubre de 2000, y se llevó

a cabo mediante una serie de transacciones relacionadas que incluyeron la fusión de Editorial Televisa con la Compañía, mediante la cual la Compañía emitió 172,922,325 acciones de capital social en la forma de 57,640,775 CPOs, en beneficio de dicho accionista minoritario (ver nota 16). Esta adquisición fue registrada como una compra en el cuarto trimestre de 2000, reconociéndose un crédito mercantil de \$67,824 y una prima en colocación de acciones de \$189,333.

4. Inversiones temporales

Al 31 de diciembre de 1999 y 2000, las inversiones temporales consisten en depósitos a plazo fijo (corto plazo), con bancos comerciales (principalmente en dólares americanos y pesos mexicanos), con un rendimiento promedio anual de aproximadamente 5.09% para los depósitos en dólares americanos y 20.75% por los depósitos en moneda nacional en 1999 y 6.32% para los depósitos en dólares americanos y 15.20% por los depósitos en moneda nacional en 2000.

5. Documentos y cuentas por cobrar a clientes

Documentos y cuentas por cobrar a clientes al 31 de diciembre, se integraban de:

	1999	2000
Documentos por cobrar a clientes provenientes de depósitos de clientes que no generan intereses	\$ 4,838,771	\$ 3,756,229
Cuentas por cobrar a clientes por servicios de publicidad y otros, así como el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a dichos servicios	4,059,471	4,940,260
Estimación para cuentas incobrables	<u>(474,965)</u>	<u>(553,594)</u>
	<u>\$ 8,423,277</u>	<u>\$ 8,142,895</u>

6. Inventarios

Los inventarios al 31 de diciembre, se integraban como sigue:

	1999	2000
Derechos de transmisión	\$ 4,362,009	\$ 4,175,186
Programas y películas	3,831,598	3,544,293
Papel y revistas	219,478	162,743
Derechos de exclusividad	107,980	250,817
Discos	77,265	50,844
Materiales y otros	<u>166,928</u>	<u>207,310</u>
	<u>\$ 8,765,258</u>	<u>\$ 8,391,193</u>

Los derechos de transmisión y los costos de programas y películas que benefician a más de un periodo se estiman en \$4,100,924 y \$3,646,739 al 31 de diciembre de 1999 y 2000, respectivamente.

7. Documentos y cuentas por cobrar a largo plazo

El saldo al 31 de diciembre, se integraban como sigue:

	1999	2000
Documentos por cobrar a clientes que no generan intereses con vencimiento entre enero y mayo de 2001	\$ 81,088	\$ —
Pagarés por cobrar a partes no relacionadas derivados de la venta de empresas subsidiarias con vencimiento entre enero de 2001 y abril de 2002 con una tasa de interés anual promedio de 8.5%	115,282	31,445
Otros	<u>3,005</u>	<u>933</u>
	<u>\$ 199,375</u>	<u>\$ 32,378</u>

8. Inversiones

El saldo al 31 de diciembre, se integraban como sigue:

	1999	2000	% de participación al 31 de diciembre de 2000
Valuadas por método de participación			
DTH TechCo Partners (1)	\$ 151,730	\$ 153,801	30.00%
DTS Distribuidora de Televisión Digital, S.A. (2)	168,023	111,279	10.00%
Innova, S. de R.L. de C.V. (Innova) (3)	(1,564,794)	(2,589,889)	60.00%
Pegaso (4)	486,036	—	—
Red Televisiva Megavisión, S.A.	38,598	32,342	21.99%
Sky Multi-Country Partners (5)	61,454	—	30.00%
Proeffetto, S.L.	38,564	31,086	30.00%
Univision (6)	352,792	436,715	6.58%
Bouncynet, Inc. (7)	—	142,512	47.00%

Otras	<u>24,695</u>	<u>60,137</u>	
	<u>(242,902)</u>	<u>(1,622,017)</u>	
Otras inversiones			
Innova (8)	444,408	930,100	—
Depósito restringido (9)	1,036,120	962,442	—
Grupo Videovisa, S.A. de C.V. (10)	25,993	—	6.98%
Otras	<u>71,590</u>	<u>30,497</u>	
	<u>1,578,111</u>	<u>1,923,039</u>	
	<u>\$ 1,335,209</u>	<u>\$ 301,022</u>	

(1) Negocio conjunto que proporciona servicios técnicos a los negocios DTH en Latinoamérica.

(2) Esta Compañía proporciona servicios de televisión directa al hogar vía satélite en España, la concesión para la operación del servicio vence en 2003. El Grupo ha efectuado aportaciones de capital en 1999 y 2000 por aproximadamente U.S.\$10.8 millones de dólares (\$106,137) y U.S.\$24.4 millones de dólares (\$234,080), respectivamente. En 2000, la participación accionaria del Grupo se incrementó de 8.77% al 10%, como resultado de la reestructuración del capital social.

(3) Innova es un negocio conjunto del Grupo que proporciona servicios de televisión directa al hogar vía satélite en México. La concesión otorgada por el Gobierno Federal Mexicano para la operación de este servicio vence en 2026. Durante 1999, el Grupo efectuó aportaciones de capital por U.S.\$29.4 millones de dólares (\$307,021). El Grupo y News Corp. tienen un 60% y 30%, respectivamente, de participación accionaria en Innova y Liberty Media (sucesor de Tele-Communications International, Inc.) tiene el 10% remanente de la participación accionaria. El Grupo ha garantizado ciertos compromisos hechos por Innova en el pago de los arrendamientos de traspondedores (ver nota 15). La Compañía ha reconocido en su estado de resultados las pérdidas netas de Innova más allá de su inversión inicial y de sus aportaciones subsecuentes, lo que ha resultado en un pasivo neto al 31 de diciembre de 1999 y 2000, debido a su compromiso de financiar a Innova, en caso de ser requerido, por motivo de dichas garantías.

(4) Pegaso fue constituida en 1998, con el objeto de proveer servicios de sistemas de comunicación personal en México, e inició operaciones en el primer trimestre de 1999. En 1999 el Grupo efectuó contribuciones de capital de U.S.\$30.0 millones de dólares (\$319,241) e incrementó su participación accionaria al 17.14% (20.41% de las acciones con derecho a voto). Esta inversión fue vendida en el tercer trimestre de 2000 (ver nota 3).

(5) El Grupo ha efectuado aportaciones de capital en esta asociación en 1999 y 2000 de U.S.\$29.8 millones de dólares (\$308,508) y U.S.\$35.2 millones de dólares (\$342,142), respectivamente. El Grupo ha reconocido las pérdidas netas de esta asociación hasta el monto de sus aportaciones y continuará reconociéndolas en función a sus aportaciones futuras. Al 31 de diciembre de 2000 tiene inversiones en negocios conjuntos que proporcionan servicios de televisión directa al hogar vía satélite en Colombia, Chile y Argentina. La concesión para la operación de estos servicios en Colombia y Chile no tiene fecha de vencimiento, en Argentina vence en 2015.

(6) El Grupo valúa esta inversión por el método de participación como resultado de la capacidad del Grupo para ejercer influencia significativa sobre las operaciones de Univision. Los estatutos sociales de Univision establecen que el Grupo tiene un voto especial, el cual es requerido para llevar a cabo ciertas acciones importantes, en la medida en que el Grupo mantenga cuando menos una inversión de 13,578,084 acciones y opciones de Univision (reflejando la división accionaria de 2 a 1, efectiva a partir del 14 de agosto de 2000). Al 31 de diciembre de 2000, la inversión del Grupo está constituida por 13,595,034 acciones y opciones de Univision (ver nota 3).

(7) En el cuarto trimestre de 2000, el Grupo efectuó aportaciones de capital por U.S.\$15.0 millones de dólares (\$142,512) como pago inicial por la adquisición de 47% del capital social (50% de las acciones con derecho a voto) de esta Compañía, la cual realiza operaciones de Internet en México y en los Estados Unidos. En el primer trimestre de 2001 aportará una cantidad adicional de U.S.\$2.0 millones de dólares para cubrir la totalidad de su inversión.

(8) Pagarés e intereses acumulados por cobrar por U.S.\$43 millones de dólares (\$444,408) y U.S.\$97 millones de dólares (\$930,100) al 31 de diciembre de 1999 y 2000, respectivamente; con vencimiento entre diciembre de 2008 y 2010 con una tasa de interés anual de 9%.

(9) En relación con la venta de la inversión en PanAmSat en 1997, el Grupo otorgó una garantía colateral para ciertas obligaciones indemnizatorias, consistente al 31 de diciembre de 1999 y 2000, en una carta de crédito disponible hasta por U.S.\$25.1 millones de dólares (\$260,194 y \$241,692, respectivamente) y un depósito a corto plazo por U.S.\$75 millones de dólares (\$775,926 y \$720,750, respectivamente). Al 31 de diciembre de 1999 y 2000, la garantía asciende a U.S.\$100.1 millones de dólares en efectivo o equivalentes. El Grupo tiene un saldo compensado por U.S.\$25.1 millones de dólares en efectivo con el banco que emitió la carta de crédito. Esta garantía colateral será reducida a un

monto mínimo una vez concluido el periodo de exigibilidad de dichas obligaciones. Los acuerdos de la garantía colateral terminarán en aproximadamente siete años.

(10) En diciembre de 1998, como resultado de la reestructuración de Grupo Videovisa, S.A. de C.V. (junto con sus subsidiarias, Videovisa), el Grupo convirtió un documento por cobrar a largo plazo e interés acumulado por un total de U.S.\$19.1 millones de dólares (\$230,851) a cargo de Videovisa, en una inversión de 6.98% del total de las acciones en circulación de Videovisa. Esta inversión fue totalmente reservada en 2000 (ver nota 23).

La información financiera condensada de Innova y otras empresas asociadas del Grupo, valuadas por el método de participación, se muestra como sigue:

	1999	2000
Innova:		
Al 31 de diciembre		
Activos circulantes	\$ 739,331	\$ 264,204
Activos no circulantes	2,240,316	3,315,057
Pasivos a corto plazo	768,888	1,429,986
Pasivos a largo plazo	4,818,723	6,465,722
Pasivos netos	(2,607,964)	(4,316,447)
Participación del Grupo en los pasivos netos	(1,564,794)	(2,589,889)
Por los años que terminaron el 31 de diciembre		
Ventas netas	\$ 1,648,139	\$ 2,267,068
Pérdida de operación	(1,055,560)	(972,319)
Pérdida neta	(906,747)	(1,684,319)
Participación del Grupo en la pérdida neta	(544,045)	(1,010,591)
Otras afiliadas		
Al 31 de diciembre		
Activos circulantes	\$ 5,640,607	\$ 6,780,310
Activos no circulantes	24,045,196	23,373,979
Pasivos a corto plazo	10,473,441	6,708,767
Pasivos a largo plazo	8,120,325	14,578,069
Activos netos	11,092,037	8,867,453
Participación del Grupo en los activos netos	1,321,892	967,872
Por los años que terminaron el 31 de diciembre		
Ventas netas	\$ 12,102,541	\$ 12,579,520
Pérdida de operación	(2,222,590)	(2,930,871)
Pérdida neta	(3,282,762)	(3,867,340)
Participación del Grupo en la pérdida neta	(218,306)	(746,221)

9. Inmuebles, planta y equipo

Los inmuebles, planta y equipo al 31 de diciembre, se integran como sigue:

	1999	2000
Edificios	\$ 6,182,166	\$ 6,023,510
Equipo técnico	8,573,162	8,189,321
Muebles y enseres	602,263	511,645
Equipo de transporte	420,158	397,512
Equipo de cómputo	<u>570,904</u>	<u>569,357</u>
	16,348,653	15,691,345
Depreciación acumulada	<u>(6,928,920)</u>	<u>(6,788,482)</u>
	9,419,733	8,902,863
Terrenos	3,214,706	3,174,359
Inversiones y construcciones en proceso	<u>449,945</u>	<u>509,454</u>
	<u>\$ 13,084,384</u>	<u>\$ 12,586,676</u>

Al 31 de diciembre de 1999 y 2000, los equipos técnico, de transporte y de cómputo incluyen activos de subsidiarias mexicanas que son de origen extranjero valuados por un monto de \$2,661,407 y \$2,492,041, respectivamente, neto de su depreciación acumulada (ver nota 2).

De haber sido aplicado el INPC para reexpresar la totalidad del equipo neto del Grupo (ver nota 2), el saldo neto de inmuebles, planta y equipo al 31 de diciembre de 1999 y 2000, habría sido de \$13,526,825 y \$13,432,040, respectivamente.

Los inmuebles, planta y equipo incluyen costo integral de financiamiento capitalizado por \$1,294,672 al 31 de diciembre de 1999 y 2000, de los cuales \$7,503 están incluidos en inversiones y construcciones en proceso al 31 de diciembre de 1999. La depreciación acumulada incluye la depreciación del costo

integral de financiamiento capitalizado por \$223,788 y \$288,169 al 31 de diciembre de 1999 y 2000, respectivamente.

La depreciación del periodo aplicada a los resultados ascendió a \$926,532 y \$863,362 en 1999 y 2000, respectivamente.

El rubro de inmuebles, planta y equipo, incluye activos en arrendamiento financiero, netos de depreciación acumulada por \$35,076 y \$70,273 al 31 de diciembre de 1999 y 2000, respectivamente.

10. Crédito mercantil y marcas comerciales

El saldo de crédito mercantil y marcas comerciales al 31 de diciembre, se integraba como sigue:

	Crédito mercantil		Marcas comerciales	
	1999	2000	1999	2000
Inversión	\$ 4,812,423	\$ 3,515,710	\$ 463,662	\$ 444,176
Amortización acumulada	<u>(1,237,366)</u>	<u>(897,144)</u>	<u>(82,119)</u>	<u>(90,978)</u>
	<u>\$ 3,575,057</u>	<u>\$ 2,618,566</u>	<u>\$ 381,543</u>	<u>\$ 353,198</u>

La disminución del crédito mercantil en 2000, principalmente se debe a la venta de Ovaciones (ver nota 3.)

La amortización del crédito mercantil aplicada en otros gastos, neto ascendió a \$344,750 y \$207,897 en 1999 y 2000, respectivamente (ver nota 23).

La amortización de marcas comerciales aplicada a resultados ascendió a \$12,187 y \$11,164, en 1999 y 2000, respectivamente.

11. Activo diferido

El saldo del activo diferido al 31 de diciembre, se integraba como sigue:

	1999	2000
Gastos de instalación	\$ 1,538,205	\$ 1,774,685
Mejoras a locales arrendados	63,202	65,598
Participación por concesión	1,011,320	1,011,320
Licencias	25,716	70,365
Costos financieros por amortizar	481,586	610,928
Gastos preoperativos y de desarrollo de DTH	133,925	133,791
Gastos asociados con contratos de programación	68,740	63,088
Costos de desarrollo Internet	—	306,580
Gastos preoperativos Internet	—	61,693
Otros	<u>125,148</u>	<u>184,697</u>
	3,447,842	4,282,745
Amortización acumulada	<u>(1,024,989)</u>	<u>(1,669,217)</u>
	<u>\$ 2,422,853</u>	<u>\$ 2,613,528</u>

La amortización de los activos diferidos aplicada a resultados en 1999 y 2000, ascendió a \$310,044 y \$680,082, respectivamente, de los cuales \$39,008 y \$60,380, respectivamente, fueron registrados en otros gastos, neto (ver nota 23), \$48,703 y \$38,776 fueron registrados en 1999 y 2000, respectivamente, en intereses pagados (ver nota 21), y \$260,025 fueron registrados en 2000 como una partida especial en relación con la extinción de sus títulos de deuda a largo plazo (ver nota 22).

12. Documentos por pagar y créditos bursátiles a largo plazo

Documentos por pagar a bancos

Al 31 de diciembre, los documentos por pagar a bancos se integraban como sigue:

	1999	2000	Vencimientos al 31 de diciembre de 2000
Crédito sindicado en dólares americanos (1)	\$ —	\$ 3,844,000	En 2003
Otros créditos bancarios en dólares americanos (2)	337,198	232,449	Varios de 2002 a 2010
Créditos en moneda nacional (3)	678,453	572,344	En 2004
Créditos en pesetas españolas (4)	<u>92,294</u>	<u>280,471</u>	Varios de 2003 a 2007
	1,107,945	4,929,264	
Arrendamientos financieros	<u>35,076</u>	<u>68,368</u>	En 2003
	1,143,021	4,997,632	
Menos vencimientos a corto plazo	<u>801,378</u>	<u>288,831</u>	
Vencimientos a largo plazo	<u>\$ 341,643</u>	<u>\$ 4,708,801</u>	

(1) El 8 de mayo de 2000, la Compañía contrató un crédito sindicado con bancos comerciales internacionales por un monto de U.S.\$400 millones de dólares, con una tasa de interés anual de Libor más 1.25% (excluyendo el efecto de piramidación de Impuesto Sobre la Renta retenido) y un vencimiento en 2003. Los intereses de este crédito son pagaderos semestralmente. Los recursos netos de este crédito, junto con los recursos netos de los documentos denominados en UDIS descritos posteriormente, y

efectivo disponible, fueron utilizados para fondear las ofertas de recompra así como las primas y gastos correspondientes descritos más adelante. Bajo los términos de este contrato, la Compañía y sus subsidiarias restringidas (aquellas dedicadas a la televisión abierta, programación para televisión restringida y licencias de programación) requieren mantener **(a)** ciertas razones financieras de cobertura con respecto a endeudamiento, intereses pagados y capital contable; y **(b)** ciertas restricciones financieras relativas a endeudamiento, pago de dividendos, emisión y venta de capital social, inversiones de capital y gravámenes.

(2) Incluye U.S.\$16.4 millones de dólares (\$169,212) y U.S.\$10.3 millones de dólares (\$99,435) de deuda a largo plazo al 31 de diciembre de 1999 y 2000, respectivamente, con vencimientos de hasta dos años, a una tasa de interés anual de 5.5% (excluyendo el efecto de piramidación de Impuesto Sobre la Renta retenido.) Esta deuda requiere que la Compañía reconozca ciertas restricciones financieras. Los créditos remanentes en dólares americanos tienen tasas de interés anual que varía entre 1 y 4 puntos arriba de Libor (excluyendo el efecto de piramidación de Impuesto Sobre la Renta retenido).

(3) Incluye un préstamo a largo plazo por pagar a un banco mexicano de \$665,197 y \$572,344 al 31 de diciembre de 1999 y 2000, respectivamente, con vencimiento original en agosto de 2000, el cual fue refinanciado en julio de 2000. Bajo dicho refinanciamiento, la Compañía pagará el monto principal de este préstamo en 16 pagos trimestrales iguales a partir de octubre de 2000 y hasta julio de 2004, con una tasa de interés anual equivalente a TIE más 45 puntos base, pagadero mensualmente. Los términos de este refinanciamiento incluyen ciertas razones y restricciones financieras que deben ser cumplidas por la Compañía y ciertas subsidiarias restringidas, las cuales son similares a las razones y restricciones financieras establecidas en el contrato del crédito sindicado mencionado anteriormente. Antes de su refinanciamiento, este préstamo causó interés anual equivalente a TIE calculado sobre bases mensuales más puntos base adicionales, cuyo promedio fue de 138 en 1999 y de 150 en los primeros seis meses de 2000.

(4) Al 31 de diciembre de 2000, incluye un préstamo a largo plazo por aproximadamente 3,921.6 millones de pesetas españolas (Ps. 210,199), con una tasa anual de interés de Euribor más 0.80% pagadero trimestralmente, con vencimiento en junio de 2003. Este préstamo está garantizado por acciones que representan aproximadamente el 42% de la inversión del Grupo en su negocio DTH en España (ver nota 8).

En febrero de 2000, la Compañía contrató una línea de crédito para poder emitir deuda a corto plazo hasta por U.S.\$200 millones de dólares como parte de un programa de Papel Euro-Comercial. Al 31 de diciembre de 2000, la Compañía no había incurrido en deuda alguna bajo este programa.

El 17 de mayo de 2000, la Compañía dio por terminada su línea de crédito revolving por U.S.\$100 millones de dólares con un sindicato de bancos comerciales. La Compañía no incurrió en endeudamiento alguno bajo esta línea de crédito revolving.

Otros documentos por pagar

Al 31 de diciembre, se integraban como sigue:

	1999	2000	Vencimientos al 31 de diciembre de 2000
Dólares americanos (1)	\$ 55,907	\$ 102,614	Varios de 2001 a 2005
Pesetas españolas (2)	<u>64,619</u>	<u>26,031</u>	En 2001
	120,526	128,645	
Menos: vencimientos a corto plazo	<u>56,074</u>	<u>56,880</u>	
Vencimientos a largo plazo	<u>\$ 64,452</u>	<u>\$ 71,765</u>	

(1) Otros documentos por pagar en dólares americanos, los cuales causan interés anual que varía entre 1 y 4 puntos sobre Libor.

(2) Otros documentos por pagar en pesetas españolas, los cuales causan interés anual que varía entre 10.69% y 12.24%

Créditos bursátiles a largo plazo

Al 31 de diciembre, se integraban como sigue:

	1999		2000	
	Monto principal (miles de dólares americanos)	Moneda nacional	Monto principal (miles de dólares americanos)	Moneda nacional
Documentos por pagar serie A con vencimiento en 2003 (a)(c)	U.S.\$ 200,000	\$ 2,069,137	U.S.\$ 68,847	\$ 661,620
Documentos por pagar serie B con vencimiento en 2006 (a)(c)	200,000	2,069,137	5,343	51,346

Obligaciones descontadas con vencimiento en 2008 (a)(b)(c)	<u>478,173</u>	<u>4,947,026</u>	<u>31,029</u>	<u>298,191</u>
	878,173	9,085,300	105,219	1,011,157
Documentos por pagar con vencimiento en 2005 (d)	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>200,000</u>	<u>1,922,000</u>
	<u>U.S.\$ 878,173</u>	9,085,300	<u>U.S.\$ 305,219</u>	<u>2,933,157</u>
Pagarés denominados en UDIS con vencimiento en 2007 (incluye actualización de \$159,368 al 31 de diciembre de 2000) (e)		<u>—</u>		<u>3,159,368</u>
		<u>\$ 9,085,300</u>		<u>\$ 6,092,525</u>

(a) Los intereses sobre los documentos y obligaciones descontadas son pagaderos semestralmente. Excepto por lo que se describe en el párrafo siguiente, los documentos por pagar series A y B no son redimibles a opción de la Compañía. Las tasas de interés (incluyendo el efecto de piramidación de los impuestos retenidos y por retener a los tenedores de los títulos) son de 11.96%, 12.49% y 13.93% anual sobre los documentos por pagar series A y B y las obligaciones descontadas, respectivamente. En el caso de ocurrir ciertos cambios legales que afectaran el tratamiento de impuestos retenidos a los tenedores de estos documentos, los títulos podrán redimirse en cualquier fecha a la opción de la Compañía, únicamente por la totalidad de los mismos, al 100% de su monto principal o valor acumulado, según sea el caso, más los intereses acumulados pendientes de pago, si los hubiera, a la fecha de redención. Las obligaciones descontadas también son redimibles a opción de la Compañía, en todo o en parte, en cualquier fecha a partir del 15 de mayo de 2001, inicialmente al 106.625% de su monto principal más intereses acumulados pendientes de pago, si los hubiera; declinando posteriormente, hasta llegar al 100% del monto del principal, más los intereses acumulados pendientes de pago, hacia el o después del 15 de mayo de 2003. Estos títulos son quirografarios y tienen igualdad en derecho de pago con todas las obligaciones existentes y futuras, quirografarias y no subordinadas de la Compañía, y están efectivamente subordinados a todos los pasivos existentes y futuros de las subsidiarias de la Compañía.

(b) Netas de descuento por amortizar por aproximadamente U.S.\$92.0 millones de dólares y U.S.\$1.5 millones de dólares al 31 de diciembre de 1999 y 2000, respectivamente (incluyen descuento amortizado por aproximadamente U.S.\$178.2 millones de dólares y U.S.\$2.5 millones de dólares al 31 de diciembre de 1999 y 2000, respectivamente). El descuento sobre las obligaciones descontadas quedará completamente amortizado el 15 de mayo de 2001, fecha en la cual el monto de pago del principal será de aproximadamente U.S.\$32.5 millones de dólares. Después del 15 de mayo de 2001, los intereses sobre las obligaciones descontadas serán pagaderos semestralmente comenzando el 15 de noviembre de 2001. Adicionalmente, las obligaciones descontadas son redimibles como se describe en el inciso (a) anterior.

(c) El 10 de mayo de 2000, la Compañía concluyó las ofertas de recompra y solicitudes de consentimiento de sus documentos por pagar series A y B y obligaciones descontadas por un monto de aproximadamente U.S.\$920.1 millones de dólares (\$9,235,150), que incluyeron las primas por recompra y consentimiento, y los intereses acumulados por pagar a esa fecha por aproximadamente U.S.\$125.9 millones de dólares (\$1,263.670). Como resultado de estas transacciones la Compañía (a) extinguió aproximadamente el 88.17% de sus documentos por pagar series A y B y obligaciones descontadas denominados en dólares americanos incluyendo aquellos títulos mantenidos a nombre de la Compañía; (b) eliminó sustancialmente todas las restricciones financieras en relación con esta deuda; y (c) reconoció una pérdida antes de impuestos de aproximadamente \$1,401.797, que fue registrada como una partida especial en el estado de resultados consolidado por el año que terminó el 31 de diciembre de 2000. Adicionalmente, después de estas transacciones, la Compañía compró títulos de deuda a largo plazo por un monto de aproximadamente U.S.\$4.0 millones de dólares (\$40,283), que incluyeron las primas por recompra, y los intereses acumulados por pagar a la fecha de la recompra por aproximadamente U.S.\$0.2 millones de dólares (\$2,464) (ver nota 22).

(d) El 8 de agosto de 2000, la Compañía emitió U.S.\$200 millones de dólares de documentos por pagar a una tasa nominal de 8.625% anual con vencimiento en agosto de 2005. El interés sobre estos documentos por pagar, incluyendo el efecto de piramidación de los impuestos por retener a los tenedores de los títulos, es de 9.07% anual, pagadero semestralmente en febrero y agosto de cada año, a partir de febrero de 2001. Los documentos por pagar son obligaciones sin garantía de la Compañía, con iguales derechos de pago de toda deuda sin garantía e insubordinada de la Compañía, y está subordinada en derecho de pago a todos los pasivos existentes y futuros de las subsidiarias de la Compañía. Los documentos por pagar no pueden ser redimidos antes de su vencimiento, excepto en el caso de ciertos cambios en las leyes relativas a la retención de impuestos, en cuyo caso los títulos serán redimibles en su

totalidad a opción de la Compañía. El contrato de esta deuda a largo plazo contiene ciertas restricciones que limitan a la Compañía y sus subsidiarias dedicadas a la televisión abierta, programación para televisión restringida y licencias de programación, para aceptar gravámenes sobre sus activos, realizar transacciones de venta y arrendamiento en vía de regreso y consumir ciertas fusiones, consolidaciones o transacciones semejantes. En el cuarto trimestre de 2000, sustancialmente la totalidad de los documentos por pagar fue registrada por la Compañía ante la Comisión de Valores e Intercambio (Securities and Exchange Commission) de los Estados Unidos a través de una oferta de intercambio.

(e) El 14 de abril de 2000, la Compañía emitió en el mercado de valores de México pagarés denominados en Unidades de Inversión (UDIS) por un monto de \$3,000,000 (1,086,007,800 UDIS), a una tasa de interés anual de 8.15% y con vencimiento en 2007. El valor de la UDI al 31 de diciembre de 2000, era de 2.909158 pesos por una UDI.

En junio de 1999, la Compañía celebró contratos de cobertura del tipo de cambio futuro por montos nominales de U.S. \$100 millones de dólares y \$1,253,500, para cubrir el riesgo cambiario por los intereses en dólares americanos pagaderos semestralmente en 2000 de los documentos por pagar series A y B, y posteriormente a las ofertas de recompra y solicitudes de consentimiento de dichos títulos, para cubrir el riesgo cambiario por los intereses en dólares americanos pagaderos semestralmente hasta 2001 (ver notas 1 (n) y 13). Al 31 de diciembre de 2000, los montos nominales de estos contratos pendientes de pago eran de U.S.\$50 millones de dólares y \$682,625.

En el tercer trimestre de 1999, la Compañía celebró un contrato de intercambio de U.S.\$41 millones de dólares (\$394,010) de los documentos por pagar serie A, los cuales fueron adquiridos por una institución financiera en el mercado abierto de acuerdo con este contrato. Bajo los términos de dicho contrato, la Compañía recibió un 5.4% del monto de los documentos adquiridos, el cual se registra como un ajuste a los intereses pagados en el periodo remanente de vencimiento de los documentos por pagar serie A. Dependiendo de las condiciones del mercado, el contrato de intercambio requiere que la Compañía pague o reciba la diferencia entre el precio pagado por la institución financiera y el valor de mercado de los bonos del Gobierno Federal Mexicano al 9.875% de interés anual, con vencimiento en 2007.

Vencimientos de documentos por pagar y arrendamientos financieros

Los vencimientos de los documentos por pagar y créditos bursátiles por los siguientes cinco años, a partir del 31 de diciembre de 2000, sin incluir arrendamiento financiero, son los siguientes:

2001	\$ 317,108
2002	266,799
2003	4,912,782
2004	149,126
2005 y años siguientes	<u>5,504,619</u>
	<u>\$ 11,150,434</u>

Los pagos mínimos por arrendamiento financiero en los próximos tres años, a partir del 31 de diciembre de 2000, son como sigue:

2001	\$ 33,992
2002	34,015
2003	<u>8,535</u>
Total de pagos por arrendamiento financiero	76,542
Menos: intereses	<u>8,174</u>
Valor presente neto de los pagos por arrendamiento financiero	<u>\$ 68,368</u>

13. Instrumentos financieros

Los instrumentos financieros del Grupo registrados en el balance general incluyen efectivo, inversiones temporales, documentos y cuentas por cobrar, cuentas por pagar y deuda. Para el efectivo, inversiones temporales, cuentas por cobrar y por pagar circulantes, y documentos por pagar a corto plazo a instituciones financieras, los importes registrados se aproximan a su valor razonable dado el vencimiento a corto plazo de estos instrumentos. Las tasas de interés aplicables a los documentos por cobrar a largo plazo se aproximan a las tasas de préstamos a corto plazo a favor del Grupo. El valor razonable de los créditos bursátiles y contratos de cobertura de moneda extranjera, están basados en cotizaciones de sus respectivos valores de mercado. Los depósitos restringidos causan interés a tasas de mercado y el valor registrado se aproxima al valor razonable. Las inversiones permanentes registradas al costo incluyen principalmente anticipos y su valor registrado se aproxima a su valor razonable. El valor razonable del préstamo que el Grupo contrató con uno de los principales bancos mexicanos (ver nota 12), se estimó utilizando la tasa de financiamiento disponible para el Grupo para créditos bancarios con términos y vencimientos semejantes.

Los valores razonables estimados de los instrumentos financieros del Grupo al 31 de diciembre, son como sigue:

	Valor registrado	Valor razonable	Valor registrado	Valor razonable
Activo				
Documentos y cuentas por cobrar a largo plazo	\$ 199,375	\$ 184,059	\$ 103,381	\$ 103,381
Pagarés e intereses acumulados por cobrar a Innova (ver nota 8)	444,408	347,398	930,100	930,100
Pasivo				
Créditos bursátiles a largo plazo	9,085,300	9,557,912	1,011,157	1,085,398
Préstamo sindicado a largo plazo	—	—	3,844,000	3,844,000
Préstamo denominado en UDI'S a largo plazo	—	—	3,159,368	3,151,153
Documentos por pagar a largo plazo a un banco mexicano	665,197	665,197	572,344	572,344
Documentos por pagar a largo plazo Instrumentos financieros fuera del balance general	—	—	1,922,000	1,912,390
Contratos de cobertura de moneda extranjera	<u>2,003,952</u>	<u>1,806,530</u>	<u>1,090,325</u>	<u>844,562</u>

14. Pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad

Ciertas compañías del Grupo tienen contratos colectivos, que incluyen beneficios definidos por planes de pensiones para la mayoría de sus trabajadores. Adicionalmente, el Grupo adoptó un plan de pensiones de beneficios definidos para ejecutivos. Todos los beneficios por pensiones se basan en sueldos y años de servicios prestados.

Bajo las normas de la Ley Federal del Trabajo, las primas de antigüedad son pagaderas con base en sueldos y años de servicio a trabajadores que renuncien o sean liquidados antes de alcanzar la edad de retiro. Algunas compañías del Grupo tienen primas de antigüedad que son mayores a los requerimientos legales. Después de la edad de retiro, los trabajadores no tienen derecho a primas de antigüedad adicionales.

Los importes de pensiones y primas de antigüedad se determinan actuarialmente, de acuerdo con el Boletín D-3. Bajo el Boletín D-3, los cálculos actuariales se determinan considerando el valor presente neto de inflación de todos los beneficios futuros estimados proporcionalmente a cada año, desde la fecha de contratación hasta la edad de 65 años. El Grupo ha utilizado una tasa de descuento de 4%, una escala de sueldos de 2% y rendimientos de los activos del plan de 5% en 1999 y 2000. El Grupo realiza contribuciones voluntarias a los fondos de pensiones y primas de antigüedad, las cuales son generalmente deducibles para efectos fiscales. En el tercer trimestre de 1999, el Grupo hizo contribuciones en efectivo de aproximadamente \$420,024 a sus planes de pensiones y primas de antigüedad. Al 31 de diciembre de 1999 y 2000, dichos fondos están invertidos principalmente en instituciones financieras y bonos del Gobierno Mexicano. Los beneficios por pensiones y primas de antigüedad son pagados cuando éstos son exigibles.

El importe de los pasivos por los planes de pensiones y primas de antigüedad, al 31 de diciembre, es como sigue:

	1999	2000
Valor presente actuarial de		
Obligaciones por beneficios adquiridos	\$ 172,043	\$ 246,272
Obligaciones por beneficios no adquiridos	<u>483,493</u>	<u>457,596</u>
Obligaciones por beneficios actuales	655,536	703,868
Importe adicional por beneficios proyectados	<u>154,151</u>	<u>146,876</u>
Obligaciones por beneficios proyectados	809,687	850,744
Activos del plan	<u>(754,206)</u>	<u>(769,832)</u>
Obligaciones por beneficios proyectados en exceso a los activos del plan	<u>55,481</u>	<u>80,912</u>
Partidas por amortizar en un periodo de 13 años		
Obligaciones transitorias	354,390	325,991
Costo de servicios anteriores no reconocidos	(31,753)	37,779
Pérdida neta por variaciones en supuestos y ajustes por experiencia	<u>24,205</u>	<u>(14,501)</u>
	<u>346,842</u>	<u>349,269</u>
Activo neto proyectado	<u>\$ (291,361)</u>	<u>\$ (268,357)</u>

El activo neto proyectado al 31 de diciembre de 1999 y 2000, está registrado en el rubro de otros activos.

El costo neto de pensiones y primas de antigüedad por 1999 y 2000 fue de \$123,100 y \$80,918, respectivamente.

15. Compromisos y contingencias

Al 31 de diciembre de 2000, los compromisos del Grupo para la adquisición de activos fijos, son de aproximadamente \$249,958, de los cuales \$172,535 son relativos a compromisos de compra para adquirir equipo técnico de televisión.

En julio de 1999, la Compañía celebró contratos de cobertura de tipo de cambio (forwards) por montos nominales de U.S.\$45 millones de dólares y \$585,675, con el propósito de cubrir el tipo de cambio de sus inversiones futuras en negocios DTH. Los términos de dichos contratos son por periodos que fluctúan entre 14 y 26 meses (ver notas 1(n) y 13). Al 31 de diciembre de 2000, los montos nominales de los forwards ascienden a U.S.\$30 millones de dólares y \$407,700.

Al 31 de diciembre de 2000, el Grupo tiene el compromiso de efectuar aportaciones de capital para el año 2001 en Innova por U.S.\$72 millones de dólares y en los negocios conjuntos de DTH en Latinoamérica (excluyendo México) por U.S.\$35 millones de dólares.

La Compañía, otorgó avales a ciertas subsidiarias, por préstamos directos y contratos de arrendamiento financiero por un total de \$463,215, mismos que están reflejados en el balance general al 31 de diciembre de 2000, como pasivos. Adicionalmente, el Grupo ha otorgado (a) una garantía colateral en relación con ciertas obligaciones indemnizatorias (ver nota 8), que incluye una carta de crédito por U.S.\$25.1 millones de dólares a nombre de la Compañía y un depósito a corto plazo de U.S.\$75 millones de dólares; y (b) una garantía por \$763,077 en relación con ciertas reclamaciones fiscales a cargo de la Compañía. La Compañía considera que tiene muchas probabilidades de que dichas reclamaciones no procedan.

Además, la Compañía otorgó avales a ciertas afiliadas, por préstamos directos y contratos de arrendamiento financiero por un monto aproximado de \$331,891, de los cuales aproximadamente el 90% corresponden a garantías relacionadas con instalaciones técnicas de DTH.

Se tiene la contingencia por pagos que las empresas mexicanas del Grupo tendrían que hacer a sus empleados en caso de despido y bajo circunstancias previstas en la Ley Federal del Trabajo.

Al 31 de diciembre de 2000, el Grupo tiene compromisos de rentas por pagar bajo contratos no cancelables de arrendamiento operativo, como sigue:

	Miles de dólares
2001	U.S.\$ 3,352
2002	3,315
2003	877
2004	901
2005 y años siguientes	<u>2,795</u>
	<u>U.S.\$ 11,240</u>

Al 31 de diciembre de 2000, el Grupo tiene los siguientes compromisos anuales mínimos por la utilización de transpondedores de satélite (sin incluir la utilización de los transpondedores para el servicio de DTH descrita abajo):

	Miles de dólares
2001	U.S.\$ 17,933
2002	17,907
2003	17,907
2004	17,907
2005 y años siguientes	<u>75,729</u>
	<u>U.S.\$ 147,383</u>

El Grupo ha garantizado, su parte proporcional de 60%, de los compromisos mínimos anuales de Innova por el uso de transpondedores hasta el 2015, que se estiman en U.S.\$176.5 millones de dólares.

El Grupo también ha garantizado su parte proporcional de los compromisos mínimos anuales de las asociaciones estratégicas de DTH distintas a la de Innova, por el uso de transpondedores hasta el 2013, que se estima en aproximadamente U.S.\$136.2 millones de dólares. La participación del Grupo en dichas asociaciones varía en cada una de ellas.

El Grupo no considera que sea probable efectuar pagos por las garantías a sus negocios DTH. Si lo fuera, el Grupo requeriría reconocer un pasivo por la estimación de estas obligaciones.

En septiembre de 2000, la Compañía celebró un acuerdo con los accionistas de Grupo Acir Comunicaciones, S.A. de C.V. (Grupo Acir) y Clear Channel Communications, Inc. (CCC), para fusionar las operaciones de radio en una serie de transacciones, las cuales incluyen: (i) la adquisición de 27.82% del capital social de Grupo Acir por un monto de U.S.\$101 millones de dólares en efectivo; y (ii) la fusión

de Grupo Acir con las operaciones de radio del Grupo. Después de esta transacción, la Compañía, los socios de Grupo Acir y CCC tendrían el 50.010%, 24.995% y el 24.995%, respectivamente, del interés del resultado de la fusión. Esta fusión está sujeta al cumplimiento de ciertas regulaciones corporativas, así como también el de obtener las autorizaciones necesarias por parte del Gobierno. El 4 de diciembre de 2000, la Comisión Federal de Competencia (CFC) anunció que no autorizaba dicha fusión, ya que ésta afectaría a todos los competidores de la industria de la radio en México. La Compañía está apelando energicamente el fallo de la CFC; sin embargo, no asegura que esta fusión se pueda llevar a cabo.

La Compañía subsidiaria Fonovisa, Inc. residente en Estados Unidos de Norteamérica, había realizado pagos en los últimos 10 años por un monto de U.S.\$10 millones de dólares para la promoción de sus productos, en aparente violación de ciertas leyes aplicables. Como consecuencia, la subsidiaria dejó de declarar ingresos acumulables de periodos anteriores. El Grupo ha reportado estas actividades a las autoridades en los Estados Unidos y ha tomado medidas para asegurar que este tipo de pagos no se repitan en el futuro. El Grupo reconoció su culpabilidad en una corte en relación con este asunto y pagó una multa de U.S.\$0.7 millones de dólares. El Grupo tiene provisionado en sus estados financieros \$109,505 y \$102,106 al 31 de diciembre de 1999 y 2000, por concepto de pasivos fiscales. El Grupo considera que este asunto no tendrá un efecto material adverso en su posición financiera o en sus resultados de operación.

Existen otras acciones legales y reclamaciones pendientes en contra del Grupo, relacionadas con sus negocios y operaciones. En opinión de la administración del Grupo, ninguna de estas acciones tendrá un efecto material adverso sobre la posición financiera o resultados de operaciones del Grupo.

16. Capital social y plan de acciones a ejecutivos

Al 31 de diciembre de 1999 y 2000, la Compañía tiene un capital autorizado y emitido de 9,270,000,000 y 9,133,000,000 acciones, respectivamente, integradas como sigue: 4,727,700,000 y 4,590,700,000 acciones serie A, respectivamente; 2,271,150,000 acciones serie L y 2,271,150,000 acciones serie D (preferentes y de dividendo superior), de las cuales 2,271,150,000 acciones de cada serie están representadas por lo menos hasta diciembre de 2008, por 2,271,150,000 Certificados de Participación Ordinaria (CPOs); cada CPO representa una acción serie A, una acción serie L y una acción serie D. Las acciones series L y D tienen derechos de voto limitado.

Los cambios en el capital social en circulación de la Compañía al 31 de diciembre de 1999 y 2000, se integran como sigue:

	Acciones	Acciones	Acciones	Total	Importe	serie A s
Al 1 de enero de 1999	4,727,700,000	2,271,150,000	2,271,150,000	9,270,000,000	\$ 7,002,870	
Recompra de CPOs	(14,124,000)	(14,124,000)	(14,124,000)	(42,372,000)	(32,009)	
Adquisición de Alameda (ver nota 3)	(198,000,000)	(95,117,650)	(95,117,650)	(388,235,300)	(293,286)	
Venta de acciones recompradas	<u>30,000</u>	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>30,000</u>	<u>23</u>	
Al 31 de diciembre de 1999	4,515,606,000	2,161,908,350	2,161,908,350	8,839,422,700	6,677,598	
Recompra de CPOs	(18,493,000)	(18,493,000)	(18,493,000)	(55,479,000)	(41,911)	
Acciones adquiridas por una compañía subsidiaria (ver nota 3)	(58,238,668)	—	—	(58,238,668)	(43,995)	
Acciones emitidas	<u>57,640,775</u>	<u>57,640,775</u>	<u>57,640,775</u>	<u>172,922,325</u>	<u>130,631</u>	
Al 31 de diciembre de 2000	<u>4,496,515,107</u>	<u>2,201,056,125</u>	<u>2,201,056,125</u>	<u>8,898,627,357</u>	<u>\$ 6,722,323</u>	

Bajo los estatutos de la Compañía, el Consejo de Administración de la Compañía consiste de un mínimo de 19 y un máximo de 24 miembros, de los cuales los tenedores de las acciones series L y D, votando cada uno en su clase, tienen derecho a elegir dos miembros de cada serie. Los tenedores extranjeros de CPOs no tienen derecho a voto respecto de las acciones series A y D.

Los tenedores de las acciones serie D tienen derecho a recibir un dividendo superior, anual y acumulativo, equivalente al 5% del capital nominal correspondiente a dichas acciones (\$0.0085443938 nominales por acción) antes de cualquier dividendo pagadero a los tenedores de las acciones series A y L. Los tenedores de las acciones serie D también tienen derecho a recibir un dividendo adicional consistente en un dividendo anual por acción de 160% sobre cualquier dividendo pagadero a los tenedores de las acciones series A y L. Este dividendo adicional incluye el dividendo superior.

Las acciones series A, L y D son perpetuas en duración y no podrán convertirse en otra clase de acciones. En caso de que la Compañía sea liquidada, las acciones serie D tendrán preferencia para liquidarse a un valor de \$0.1708878756 nominales por acción, antes de hacer cualquier distribución con respecto a las acciones series A y L.

El 28 de abril de 1999, los accionistas aprobaron una división accionaria (split) de 10 por 1, por cada una de las acciones en circulación de las series A, L y D. El split fue efectivo a partir del 1 de marzo de

2000, y todos los CPO's, acciones o acciones convertidas en CPO's que se mencionen en estos estados financieros, han sido reestructurados para reflejar dicho split.

El 19 de octubre de 2000, los accionistas de la Compañía aprobaron:

(a) La cancelación de 309,922,325 acciones del capital social (representadas por 137,000,000 acciones serie A no negociadas como unidades de CPO y 172,922,325 acciones representadas por 57,640,775 CPO's.) Estas acciones fueron parte de la recompra que realizó el Grupo en 1999 y 2000.

(b) La fusión celebrada entre la Compañía (Compañía fusionante) y Editorial Televisa (Compañía subsidiaria y fusionada). Con motivo de esta fusión la Compañía adquiere la parte minoritaria de Editorial Televisa, emitiendo 172,922,325 acciones representadas por 57,640,775 CPO's (ver nota 3).

Al 31 de diciembre de 2000, el valor fiscal actualizado del capital social era de \$2,662,021.

Plan de acciones a ejecutivos

A partir de 1999, la Compañía tiene un plan de acciones (el Plan) que establece la asignación y venta de hasta 741,600,000 de sus acciones (247,200,000 CPOs) a ciertos ejecutivos de la Compañía. De acuerdo con este Plan, hasta el 31 de diciembre de 2000, la Compañía había asignado 186,899,940 acciones (62,299,980 CPOs) a precios de mercado y sujeto a ciertas condiciones que establecen, entre otras cosas, la permanencia de los ejecutivos en el Grupo por periodos que varían de tres a cinco años. Las acciones vendidas a los ejecutivos sólo podrán ser ejercidas cuando se hayan cumplido las condiciones establecidas por el Plan.

17. Capital ganado

Las utilidades netas del año están sujetas a la aplicación de cuando menos un 5% para incrementar la reserva legal, hasta que dicha reserva sea igual al 20% del capital social, así como a otras aplicaciones que pudiera acordar la Asamblea de Accionistas. En 1999 y 2000, la Asamblea de Accionistas acordó incrementar la reserva legal en \$46,613 y \$57,970, respectivamente. Esta reserva no está disponible para dividendos, pero puede ser utilizada para disminuir pérdidas o capitalizarse. Otras aplicaciones de utilidades requieren el voto de los accionistas.

Los dividendos pagados en efectivo o en especie por compañías mexicanas en el Grupo estarán sujetas a retención de impuestos de acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, si los dividendos son pagados de utilidades que no han sido gravadas por la Ley del Impuesto Sobre la Renta estarán sujetas a lo siguiente:

Los dividendos pagados a compañías residentes en el país son sujetas a la retención de 35% de Impuesto Sobre la Renta y dicho impuesto será a cargo de las compañías que pagan los dividendos aplicando dicha tasa a el resultado de multiplicar el dividendo pagado por el factor de 1.5385.

Adicionalmente a lo anterior, los dividendos pagados a personas físicas o residentes en el extranjero, estarán sujetos a una retención a cargo del accionista de 5% sobre el resultado de multiplicar dichos dividendos por el factor de 1.5385 (1.5150 si los dividendos son pagados a personas físicas mexicanas siempre y cuando estas utilidades hayan estado gravadas por el Impuesto Sobre la Renta correspondiente).

Al 31 de diciembre de 2000, la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta o CUFIN del Grupo, ascendió a \$4,134,989. Adicionalmente, el pago de dividendos, sería considerado como un pago restringido bajo ciertas circunstancias contenidas en los acuerdos del contrato del crédito sindicado (ver nota 12).

En abril de 1994, 1998 y 1999, la Asamblea de Accionistas aprobó la aplicación de utilidades acumuladas por \$1,727,379, \$2,467,643 y \$1,571,232, respectivamente, para la creación de una reserva para recompra de acciones. La administración de la Compañía podrá hacer uso de esta reserva de conformidad con las reglas establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), y fue utilizada por la Compañía en febrero de 2000 (ver nota 16).

18. Insuficiencia en la actualización

Al 31 de diciembre, se integraba de (ver nota 2):

	1999	2000
Efecto neto acumulado de conversión de moneda extranjera	\$ (528,145)	\$ (557,179)
Resultado acumulado por tenencia de activos no monetarios, neto del efecto del impuesto diferido del año, el cual ascendió a \$198,646 al 31 de diciembre de 2000	(1,320,727)	(1,689,636)
Resultado monetario acumulado	<u>(26,130)</u>	<u>(26,130)</u>
	<u>\$ (1,875,002)</u>	<u>\$ (2,272,945)</u>

19. Interés minoritario

El interés minoritario al 31 de diciembre, se integraba como sigue:

	1999	2000
Capital social	\$ 877,922	\$ 770,018
Utilidades retenidas	596,609	304,582
Resultado neto del año	235,885	174,879

Resultado acumulado por tenencia de activos no monetarios	(258,921)	(266,871)
Resultado monetario acumulado	(9,458)	(3,036)
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido (ver nota 1 (m))	=	(62,980)
	<u>\$ 1,442,037</u>	<u>\$ 916,592</u>

En 2000, el interés minoritario disminuyó principalmente por la adquisición que hizo la Compañía de las acciones del capital social de Editorial Televisa, que pertenecían a un accionista minoritario (ver nota 3).

20. Transacciones con partes relacionadas

Las principales operaciones del Grupo con compañías afiliadas, incluyendo inversiones de capital en asociadas, accionistas y entidades bajo control común, fueron como sigue:

	1999	2000
Ingresos		
Regalías (Univision) (a)	\$ 656,291	\$ 752,643
Derechos de transmisión de fútbol (Univision)	-	45,874
Producción y transmisión (b)	192,667	241,100
Servicios administrativos (c)	67,810	87,953
Intereses ganados	32,628	53,449
Publicidad (d)	93,963	200,569
Otros	19	-
	<u>\$ 1,043,378</u>	<u>\$ 1,381,588</u>
Depósitos y anticipos de clientes	\$ -	\$ 439,649
Costos		
Producción y transmisión (e)	\$ 35,216	\$ 10,787
Donativos	9,193	2,936
Publicidad y derechos de transmisión (Club de Fútbol Atlante, S.A. de C.V. en 1999 y 2000 (f), y Editorial Clío, Libros y Videos, S.A. de C.V. en 2000)	83,758	43,789
Servicios administrativos (c)	136	8,087
	<u>\$ 128,303</u>	<u>\$ 65,599</u>

(a) El Grupo recibe regalías de Univision por programación proporcionada de acuerdo con un contrato de regalías que expira en diciembre de 2017. Las regalías se determinan con base en un porcentaje de las ventas netas combinadas de Univision, el cual fue de 9.0% al 31 de diciembre de 1999 y 2000.

(b) Servicios de transmisión de señal y programación a Innova.

(c) El Grupo recibe tanto ingresos como costos de sus afiliadas por servicios, tales como: arrendamiento de inmuebles y equipos, seguridad y otros servicios. Las tarifas por estos servicios son negociadas entre las dos partes. El Grupo proporciona servicios administrativos a afiliadas, las cuales le reembolsan la nómina y los gastos pagados.

(d) Servicios de publicidad a Innova en 1999 y 2000, y a Pegaso considerada como parte relacionada hasta la consumación de la venta de Pegaso y Ovaciones (ver nota 3).

(e) Estos costos incluyen la producción de programas de compañías afiliadas en relación con eventos especiales, culturales y deportivos.

(f) Hasta la consumación de la venta de Pegaso y Ovaciones (ver nota 3), a partir de la cual Club de Fútbol Atlante, S.A. de C.V., ya no es considerada como una parte relacionada.

Durante 1999 y 2000, una firma de servicios profesionales en la cual un funcionario actual mantiene cierto interés, proporcionó servicios de asesoría legal al Grupo en relación con varios asuntos corporativos. El monto total de honorarios por dichos servicios ascendió a \$7,312 y \$8,947, respectivamente.

Durante 2000, el Grupo concluyó la venta de Pegaso y Ovaciones y la adquisición de un interés minoritario en su segmento de negocios de Editoriales (ver nota 3) con partes relacionadas que dejaron de prestar sus servicios como ejecutivos y/o consejeros del Grupo después de dichas transacciones.

Los saldos de cuentas por cobrar, anticipos, depósitos, y (cuentas por pagar) entre el Grupo y sus afiliadas al 31 de diciembre, fueron los siguientes:

	1999	2000
Asistencia, Asesoría y Administración de Espectáculos, S.A. de C.V.	\$ 113,308	\$ 104,053
Club de Fútbol Atlante, S.A. de C.V.	99,650	—
Comunicaciones Kappa, S.A. de C.V.	33,631	30,882
Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.	11,614	(2,755)
Coyoacán Films, S.A. de C.V.	—	18,087

Innova (ver nota 8)	574,529	1,062,384
Telemercado Alameda, S. de R.L. de C.V	37,034	34,037
Grupo Televisión, S.A. de C.V.	(30,383)	(23,529)
Univision (ver nota 8)	69,959	78,465
Otros	<u>22,380</u>	<u>6,944</u>
	931,722	1,308,568
Menos		
Préstamos a largo plazo e interés acumulado por cobrar a Innova incluido en otras inversiones (ver nota 8)	<u>444,408</u>	<u>930,100</u>
	<u>\$ 487,314</u>	<u>\$ 378,468</u>

Todos los saldos significativos con compañías afiliadas generan intereses, habiéndose cargado intereses a una tasa promedio de 26.46% y 17.92% en 1999 y 2000, respectivamente. Los anticipos y cuentas por cobrar son por su naturaleza a corto plazo; sin embargo, no tienen fechas específicas de vencimiento.

Al 31 de diciembre de 1999, existía un saldo por cobrar a los principales accionistas por \$3,182, el cual fue registrado en otras cuentas por cobrar y cobrado durante 2000.

21. Costo integral de financiamiento

El costo integral de financiamiento por los años que terminaron el 31 de diciembre, se integraba como sigue:

	1999	2000
Intereses pagados	\$ 1,657,215	\$ 1,400,443
Intereses ganados	(815,214)	(887,662)
(Utilidad) pérdida en tipo de cambio, neto (1)	(76,115)	163,285
Pérdida (utilidad) por posición monetaria	<u>242,158</u>	<u>(120,844)</u>
	\$ 1,008,044	\$ 555,222
Resultado monetario registrado en la provisión del Impuesto Sobre la Renta diferido (2)	<u>—</u>	<u>419,723</u>
	<u>\$ 1,008,044</u>	<u>\$ 974,945</u>

(1) La pérdida en cambios neta en 2000, incluye \$189,477 por contratos de cobertura cambiaria (ver notas 12 y 15).

(2) Originado por las diferencias temporales de las partidas no-monetarias en el cálculo de Impuesto Sobre la Renta diferido, de conformidad con la Circular número 54 (ver nota 1 (m)).

22. Partidas especiales

Durante 1999 y 2000, el Grupo tomó ciertas medidas para reducir sus costos. Estas medidas incluyeron, entre otras, la reducción del número de empleados, la consolidación de oficinas e instalaciones y el cierre o venta de operaciones no esenciales. Los cargos por reestructuración en 1999 y 2000, consisten principalmente de indemnizaciones al personal. Todos los gastos relativos se registran conforme se incurren.

En el segundo trimestre de 2000, la Compañía extinguió un monto significativo de sus títulos de deuda a largo plazo (ver nota 12), y registró las primas y gastos relativos por \$1,401,797, como partidas especiales en el estado de resultados consolidado.

23. Otros productos y (gastos), neto

Otros productos y (gastos) se analizan como sigue:

	1999	2000
Utilidad en disposición de inversiones, neta (1)	\$ 1,903,307	\$ 89,625
Amortización del crédito mercantil (2)	(334,948)	(201,840)
Costos incurridos por inversiones DTH (3)	(259,178)	(94,031)
Provisión para cuentas de cobro dudoso y cancelación de cuentas por cobrar (4)	(63,236)	—
Estimación por baja de valor en inversión (ver nota 8)	(25,069)	(25,962)
Cancelación de crédito mercantil (5)	(174,740)	—
Donativos	(67,329)	(53,591)
Servicios legales y de asesoría financiera (6)	(105,928)	(139,499)
Pérdida por disposición de activos fijos	(84,803)	(35,698)
Otros, neto	<u>(90,771)</u>	<u>(38,901)</u>
	<u>\$ 697,305</u>	<u>\$ (499,897)</u>

(1) Incluye en 1999, la utilidad en la venta de acciones de Univision por \$1,949,741 (ver notas 3 y 8) y en 2000, la utilidad en la disposición de Pegaso y Ovaciones (ver nota 3) por \$89,854.

(2) Neto de amortización de crédito mercantil negativo por \$9,802 y \$6,057 en 1999 y 2000, respectivamente.

(3) En 1999 y 2000, estos costos incluyen principalmente pagos por renta de transpondedores satelitales no utilizados en ciertos proyectos DTH por \$142,414 y \$64,106, respectivamente, neto de ingresos por subarrendamiento de transpondedores utilizados por otros negocios DTH en Latinoamérica en 1999 y 2000; costos y gastos administrativos de \$90,554 y \$3,715 en 1999 y 2000 como resultado de las inversiones en DTH en España y Latinoamérica; y la amortización de gastos preoperativos y de desarrollo DTH por \$26,210 en cada año (ver nota 11).

(4) Incluye estimaciones para otras cuentas por cobrar y la cancelación del Impuesto al Valor Agregado por cobrar cargado a clientes en años anteriores.

(5) Corresponde a la cancelación del crédito mercantil como resultado de la reestructuración de ciertos negocios del Grupo.

(6) Incluye en 1999 y 2000, servicios profesionales en relación con desinversiones propuestas, proyectos de planeación estratégica, ciertos litigios y otros asuntos (ver notas 15 y 20).

24. Provisiones para impuestos y Participación de los Trabajadores en la Utilidad

La Compañía está autorizada por las autoridades hacendarias para calcular sobre bases consolidadas los Impuestos Sobre la Renta y al Activo. A partir de 1999, las compañías controladoras mexicanas determinan el Impuesto Sobre la Renta sobre bases consolidadas aplicando hasta el 60% de la tenencia accionaria al resultado fiscal de dichas subsidiarias. El Impuesto al Activo se calcula sobre bases consolidadas al 100%.

La tasa de Impuesto Sobre la Renta en 1999 y 2000, fue de 35%. En 1999, las empresas pagarán el Impuesto Sobre la Renta sobre la tasa de 32%, 3% remanente será pagado cuando las empresas distribuyan los dividendos correspondientes. A partir del año 2000, los importes de Impuestos Sobre la Renta que pagarán las empresas se determinará sobre la tasa del 30% y el remanente (5%), cuando se paguen los dividendos correspondientes y diferidos son a la tasa del 30% y 5%, respectivamente.

La provisión del Impuesto Sobre la Renta por los años que terminaron el 31 de diciembre, se integra como sigue:

	1999	2000
Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo causados	\$ 922,561	\$ 947,686
Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo diferidos	<u>(44,539)</u>	<u>(612,439)</u>
	<u>\$ 878,022</u>	<u>\$ 335,247</u>

Las siguientes partidas presentan las principales diferencias entre el Impuesto Sobre la Renta calculado a tasa impositiva y la provisión del Grupo para el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Activo. La información de 1999 y 2000, no es comparable debido a que en 2000 se adoptó el Boletín D-4.

	% 1999	% 2000
Tasa impositiva antes de provisiones	35	35
Diferencias temporales (a)		
Depreciación y resultados en venta de activo fijo (b)	(2)	—
Estimación para cuentas incobrables	2	—
Método de participación en negocio conjunto	(6)	—
Diferencia entre el tratamiento fiscal y contable de las compras y el costo de ventas	1	—
Anticipos de clientes gravables (e)	39	—
Aportaciones para planes por pensiones y primas de antigüedad, neto (ver nota 14)	(2)	—
Provisiones	2	—
Diferencias permanentes		
Pérdida neta de compañías extranjeras	7	22
Diferencias de reexpresión (c)	(12)	(51)
Amortización de crédito mercantil	11	14
No deducibles	2	1
Conceptos especiales de consolidación fiscal	12	(1)
Amortización de pérdidas fiscales (d)	(66)	(12)
Diferencia entre el tratamiento fiscal y contable de la venta de acciones	(2)	10
Efecto del cambio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta por no consolidar fiscalmente las subsidiarias al 100%	(5)	6
Otros	<u>(2)</u>	<u>(1)</u>
Provisión del Impuesto Sobre la Renta en México	14	23
Impuesto Sobre la Renta consolidado acreditado con el Impuesto al Activo consolidado	=	<u>(19)</u>

Provisión del Impuesto Sobre la Renta	14	4
Impuesto al Activo (f)	15	18
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>(2)</u>	<u>—</u>
Provisión del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo según el estado de resultados	<u>27</u>	<u>22</u>

(a) En 1999, la mayoría de las diferencias temporales no estaban sujetas al Impuesto Sobre la Renta diferido.

(b) La valuación de inversiones y activos fijos, así como la ganancia o pérdida en venta de acciones o activos difiere para efectos contables y fiscales.

(c) Estas cantidades representan el efecto de usar diferentes métodos para calcular la inflación, e incluyen el efecto neto de las diferencias entre las prácticas contables y fiscales para el cálculo de los efectos de la inflación en depósitos de clientes, intereses pagados e intereses ganados.

(d) El Grupo tiene pérdidas fiscales por amortizar al 31 de diciembre de 2000, como sigue:

	Monto	Vencimiento
Pérdidas fiscales de operación		
Consolidadas (1)	\$ —	—
No consolidadas		
Subsidiarias mexicanas (2)	1,347,699	De 2001 a 2008
Subsidiarias extranjeras (3)	<u>1,098,451</u>	<u>De 2001 a 2020</u>
	2,446,150	
Pérdidas fiscales de capital		
Subsidiaria mexicana no consolidada (4)	<u>57,347</u>	<u>2004</u>
	<u>\$ 2,503,497</u>	

(1) Durante 1999 y 2000, el Grupo amortizó pérdidas fiscales consolidadas por \$4,078,642 y \$914,960, respectivamente.

(2) Durante 1999 y 2000, ciertas subsidiarias mexicanas amortizaron pérdidas fiscales no consolidadas por \$1,990,051 y \$1,771,483, respectivamente.

(3) Aproximadamente el equivalente de U.S.\$114.3 millones de dólares americanos de subsidiarias en España, Sudamérica y Estados Unidos.

(4) Estas pérdidas fiscales sólo pueden ser utilizadas con respecto a ganancias de capital que sean generadas por dicha subsidiaria.

(e) Los anticipos de clientes para futuros servicios de publicidad se consideran ingresos acumulables para efectos fiscales aún y cuando no hayan sido proporcionados dichos servicios.

(f) La tasa del Impuesto al Activo es de 1.8%. El Impuesto Sobre la Renta pagado en exceso del Impuesto al Activo en los tres años anteriores, puede ser acreditado contra el importe del Impuesto al Activo del año en curso. Al 31 de diciembre de 2000, la Compañía tenía \$1,591,845 de Impuesto al Activo sujeto a ser acreditado con vencimiento entre 2007 y 2010.

Las compañías mexicanas del Grupo, están obligadas por la Ley Federal del Trabajo a pagar a sus empleados, una Participación de Utilidades de 10% adicional a las compensaciones y prestaciones contractuales. Dicho 10% está basado en la utilidad gravable para el Impuesto Sobre la Renta (sin considerar ajustes inflacionarios ni compensación de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores).

La Participación de los Trabajadores en la Utilidad por los años que terminaron el 31 de diciembre, se integra como sigue:

	1999	2000
Participación de los Trabajadores en la Utilidad causada	\$ 73,784	\$ 18,148
Participación de los Trabajadores en la Utilidad diferida	<u>(10,654)</u>	<u>33,230</u>
	<u>\$ 63,130</u>	<u>\$ 51,378</u>

Los impuestos diferidos al 31 de diciembre de 1999, 1 de enero y 31 de diciembre de 2000, se originaron principalmente por las siguientes diferencias temporales:

	1999 (1)	2000	31 de diciembre
	31 de diciembre	1 de enero (2)	31 de diciembre
Activos			
Cuentas por pagar	\$ —	\$ 746,980	\$ 594,052
Inventarios	109,897	—	—
Pérdidas fiscales	—	1,793,575	491,766
Estimación para cuentas incobrables	—	120,152	139,839
Depósitos de clientes	—	791,798	1,595,313
Otras partidas	—	—	13,569
Pasivos			
Inventarios	—	(2,708,501)	(2,239,520)

Inmuebles, planta y equipo	—	(2,026,773)	(1,955,013)
Otras partidas	(87,350)	(438,054)	(395,084)
Método de participación en negocio conjunto	—	(656,052)	(754,714)
Impuesto Sobre la Renta	22,547	(2,376,875)	(2,509,792)
Impuesto de compañías extranjeras	—	37,508	54,891
Impuesto al Activo	—	1,075,872	1,591,845
Valuación de la estimación	—	(1,171,516)	(980,371)
Impuesto Sobre la Renta	22,547	(2,435,011)	(1,843,427)
Participación de los Trabajadores en la Utilidad diferida	<u>33,230</u>	<u>33,230</u>	—
Impuesto Sobre la Renta diferido, activo (pasivo)	<u>\$ 55,777</u>	<u>\$ (2,401,781)</u>	<u>\$ (1,843,427)</u>

(1) Antes de la adopción del Boletín D-4.

(2) Con la adopción del Boletín D-4.

El activo neto de impuestos diferidos al 31 de diciembre de 1999, fue registrado en otros activos no circulantes en el balance general.

El efecto del año al 31 de diciembre de 2000, fue un cargo al pasivo por impuestos diferidos por \$591,584, y se acreditó a la utilidad por posición monetaria, a la pérdida por tenencia de activos no monetarios y a la pérdida del año \$200,222, \$198,646 y \$192,716, respectivamente; asimismo, se reclasificaron \$419,723 de la utilidad por posición monetaria, a la provisión de impuestos diferidos del año que corresponden a la actualización de las partidas no monetarias incluidas en el cálculo del impuesto diferido, para dar cumplimiento a los lineamientos de la Circular número 54 (ver nota 21). Consecuentemente, la provisión del Impuesto Sobre la Renta diferido en 2000, fue un beneficio de \$612,439.

El activo de Participación de los Trabajadores en la Utilidad diferida al 31 de diciembre de 1999, por \$33,230, fue cancelado en 2000, debido a que los empleados de las compañías mexicanas del Grupo fueron asignados a compañías que proporcionan servicios administrativos a partir del 1 de enero de 2001, y estas compañías no tienen diferencias temporales significativas entre los activos y pasivos registrados y sus valores fiscales correspondientes.

25. Operaciones discontinuadas

Durante el segundo trimestre de 1999, el Grupo discontinuó ciertos negocios, específicamente los dedicados a la producción de obras teatrales, la promoción de corridas de toros y la venta de productos de consumo. Consecuentemente, los resultados de operación de estos negocios por el año que terminó el 31 de diciembre de 1999, han sido presentados como operaciones discontinuadas en el estado de resultados consolidados.

Las operaciones discontinuadas por el año que terminó el 31 de diciembre de 1999, se presentan como sigue:

Pérdida de operaciones discontinuadas, neta de Impuesto Sobre la Renta de \$810.	\$ 68,323
Pérdida neta en la venta de activos de operaciones discontinuadas	<u>46,375</u>
	<u>\$ 114,698</u>

La información condensada de los resultados de operaciones discontinuadas por el año que terminó el 31 de diciembre de 1999, se muestra como sigue:

Ventas netas	\$ 55,811
Pérdida de operación antes de depreciación y amortización	(49,249)
Depreciación y amortización	3,799
Pérdida de operación	(53,048)
Pérdida de operaciones discontinuadas	<u>(68,323)</u>

26. Utilidad por CPO/acción

Durante los años terminados el 31 de diciembre de 1999 y 2000, el promedio ponderado de acciones en circulación, CPOs y Acciones serie A (no negociables como unidades de CPO) fue como sigue:

	1999	2000
Acciones	9,051,031,570	8,825,436,712
CPOs	2,215,448,260	2,166,316,311
Acciones serie A (no negociables como unidades de CPO)	<u>2,404,686,790</u>	<u>2,326,487,781</u>

La utilidad (pérdida) por CPO y por acción serie A (no negociable como unidad de CPO) por los años que terminaron el 31 de diciembre de 1999 y 2000, se presenta como sigue:

	1999	2000
	Por CPO	Por Acción serie A
Operaciones continuas	\$ 0.42	\$ 0.14
Operaciones discontinuadas	<u>(0.03)</u>	<u>(0.01)</u>
Utilidad (pérdida) neta	<u>\$ 0.39</u>	<u>\$ 0.13</u>

27. Posición en moneda extranjera

La posición en moneda extranjera de las partidas monetarias al 31 de diciembre de 2000, fue como sigue:

	Moneda extranjera (miles)	Tipo de cambio al cierre del ejercicio	Moneda nacional
Activos			
Dólares americanos	645,231	\$ 9.6100	\$ 6,200,670
Pesetas españolas	921,810	0.0536	49,409
Pesos argentinos	3,936	9.6100	37,825
Pesos chilenos	3,484,940	0.0168	58,547
Pesos colombianos	32,130,714	0.0042	134,949
Otras monedas	—	—	59,147
Pasivos			
Dólares americanos	1,010,396	\$ 9.6100	\$ 9,709,906
Pesetas españolas	5,883,899	0.0536	315,377
Pesos argentinos	5,614	9.6100	53,951
Pesos chilenos	795,000	0.0168	13,355
Balboa panameña	1,205	9.6100	11,580
Nuevo sol peruano	3,503	2.7254	9,547
Pesos colombianos	17,945,714	0.0042	75,372
Otras monedas	—	—	<u>11,139</u>

La posición en moneda extranjera de las partidas no monetarias al 31 de diciembre de 2000, fue la siguiente:

	Moneda extranjera (miles)	Tipo de cambio al cierre del ejercicio	Moneda nacional
Inmuebles, planta y equipo			
Dólares americanos	122,646	\$ 9.6100	\$ 1,178,628
Franco franceses	48,423	1.3847	67,051
Pesetas españolas	3,697,903	0.0536	198,208
Yenes japoneses	11,270,017	0.0872	982,745
Pesos argentinos	1,130	9.6100	10,859
Marcos alemanes	2,283	4.6425	10,599
Libras esterlinas	2,101	14.5481	30,566
Pesos colombianos	7,450,769	0.0042	31,293
Otras monedas	—	—	36,712
Inventarios			
Dólares americanos	416,041	\$ 9.6100	\$ 3,998,154
Pesos colombianos	6,806,630	0.0042	28,588
Otras monedas	—	—	<u>26,674</u>

Las operaciones realizadas en moneda extranjera durante 2000, fueron las siguientes:

	Miles de dólares	Miles de dólares relativos a otras monedas extranjeras	Total en miles de dólares	Moneda nacional (1)
Ingresos				
Ventas	U.S.\$ 381,932	U.S.\$ 47,055	U.S.\$ 428,987	\$ 4,122,565
Otros ingresos	5,439	104	5,543	53,268
Intereses ganados	<u>25,205</u>	<u>1,125</u>	<u>26,330</u>	<u>253,031</u>
	<u>U.S.\$ 412,576</u>	<u>U.S.\$ 48,284</u>	<u>U.S.\$ 460,860</u>	<u>\$ 4,428,864</u>

Compras, costos y gastos				
De inventarios	U.S.\$ 202,289	U.S.\$ 18,819	U.S.\$ 221,108	\$ 2,124,848
De propiedades y equipo	46,373	403	46,776	449,517
Otros costos y gastos	416,033	28,922	444,955	4,276,018
Intereses pagados	83,070	2,091	85,161	818,397
	<u>U.S.\$ 747,765</u>	<u>U.S.\$ 50,235</u>	<u>U.S.\$ 798,000</u>	<u>\$ 7,668,780</u>

(1) Importes convertidos al tipo de cambio de fin de año de \$9.6100 para propósitos de referencia; no corresponden a los importes reales registrados en los estados financieros (ver nota 1(c)).

Al 31 de diciembre de 2000, el tipo de cambio era de \$9.6100 por un dólar americano, que representa el tipo de cambio interbancario de mercado a esa fecha reportado por el Banco Nacional de México, S.A.

Al 20 de febrero de 2001, el tipo de cambio fue de \$9.6780 por un dólar americano, que representa el tipo de cambio interbancario de mercado a esa fecha reportado por el Banco Nacional de México, S.A.

28. Información por segmentos

La información por segmentos del grupo es preparada de acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad número 14 (revisada). Los segmentos que se reportan se determinaron en función a los reportes internos del Grupo para su administración y operación.

El Grupo está organizado con base en los servicios y productos que proporciona. Los segmentos del Grupo son unidades de negocios estratégicos que ofrecen distintos servicios y productos de entretenimiento. Los segmentos reportables del Grupo son como sigue:

Televisión abierta

El segmento de televisión abierta incluye la producción de programas de televisión y su transmisión a todo el país de los canales 2, 4, 5 y 9 (cadenas de televisión), y la producción de programas de televisión y su transmisión en estaciones televisoras locales en México y los Estados Unidos de América. La transmisión de las cadenas de televisión se lleva a cabo a través de estaciones repetidoras en México, de las cuales el Grupo es propietario, o tiene una participación mayoritaria o minoritaria, o son independientes y se encuentran afiliadas a las cadenas del Grupo. Los ingresos se derivan principalmente de la venta de tiempo publicitario en las transmisiones de las cadenas de televisión y de las estaciones televisoras locales del Grupo.

Programación para televisión restringida

El segmento de programación para televisión restringida incluye la creación de servicios de programación para empresas de televisión por cable y de pago-por-evento tanto en México como en otros países de Latinoamérica. Los servicios de programación consisten tanto de programación producida por el Grupo como de programación producida por terceros. Los ingresos de televisión restringida se derivan de servicios de programación nacional e internacional proporcionados a los sistemas independientes de televisión por cable en México y al negocio de televisión DTH del Grupo, así como la venta de tiempo publicitario en programas proporcionados a empresas de televisión restringida en México.

Licencias de programación

El segmento de licencias de programación consiste de las licencias otorgadas para la transmisión de programas de televisión tanto en México como en el extranjero. Los ingresos de programación se derivan de las regalías obtenidas por derechos de transmisión de programas otorgados a diferentes empresas nacionales e internacionales.

Editoriales

El segmento de editoriales consiste principalmente en la publicación de revistas en idioma Español en México, los Estados Unidos de América y Latinoamérica y, hasta junio de 2000, de un periódico en México. Los ingresos de editoriales incluyen las ventas de espacio publicitario, de revistas y periódicos a los distribuidores.

Distribución de publicaciones

El segmento de distribución de publicaciones consiste en la distribución de revistas en idioma Español, propiedad tanto del Grupo como de editores independientes, en México, los Estados Unidos de América y Latinoamérica. Los ingresos por distribución de revistas se derivan de las ventas de revistas y publicaciones periódicas a los negocios de venta al público.

Discos

El segmento de discos incluye la producción y distribución de discos compactos, grabaciones en cintas y discos en los Estados Unidos de América y México principalmente, de artistas mexicanos y latinoamericanos, principalmente bajo tres marcas propias. Los ingresos de música grabada se derivan principalmente de las ventas de discos y de regalías por derechos de grabación otorgados a terceros.

Televisión por cable

El segmento de televisión por cable, incluye la operación de un sistema de televisión por cable en la Ciudad de México y área metropolitana. Sus ingresos provienen principalmente de cuotas por suscripción

mensual, tanto por el servicio básico como por los canales de pago adicional, de cargos por instalación, de sus cuotas de pago por evento, así como de venta de tiempo publicitario.

Radio

El segmento de radio incluye la operación de seis estaciones de radio en la Ciudad de México y otras once estaciones en el resto del país, propiedad del Grupo. Los ingresos son generados por la venta de tiempo publicitario y distribución de programas a estaciones de radio no afiliadas.

Otros negocios

El segmento de otros negocios incluye las operaciones nacionales del Grupo en la promoción de eventos deportivos y espectáculos, equipos de fútbol, servicios de mensajes electrónicos personalizados, producción y distribución de películas, y productos de consumo. También incluye servicios de doblaje para empresas mexicanas y multinacionales.

El cuadro siguiente presenta información por segmentos por los años que terminaron el 31 de diciembre de 1999 y 2000.

	Ventas	Ventas	Ventas	Utilidad	Depreciación	Utilidad
	Totales	intersegmento	consolidadas	de operación	y	(pérdida) de
				antes de	amortización	operación
				depreciación y		(pérdida) de
				amortización		operación
1999						
Televisión abierta	\$ 11,554,981	\$ 23,217	\$ 11,531,764	\$ 4,864,453	\$ 844,809	\$ 4,019,644
Programación para televisión restringida	442,643	61,044	381,599	(427,805)	47,948	(475,753)
Licencias de programación	1,248,593	—	1,248,593	99,453	11,768	87,685
Editoriales	1,837,432	—	1,837,432	366,643	45,359	321,284
Distribución de publicaciones	824,046	17,174	806,872	31,963	12,403	19,560
Discos	1,407,100	—	1,407,100	183,143	4,485	178,658
Televisión por cable	757,293	765	756,528	203,664	66,494	137,170
Radio	310,208	18,184	292,024	41,425	24,079	17,346
Otros negocios	1,467,039	150,361	1,316,678	(54,083)	95,334	(149,417)
Eliminaciones y gastos corporativos	(270,745)	(270,745)	—	(141,941)	—	(141,941)
Total consolidado	\$ 19,578,590	\$ —	\$ 19,578,590	\$ 5,166,915	\$ 1,152,679	\$ 4,014,236
2000						
Televisión abierta	\$ 12,716,996	\$ 78,233	\$ 12,638,763	\$ 5,477,431	\$ 800,310	\$ 4,677,121
Programación para televisión restringida	479,800	61,341	418,459	(327,386)	31,906	(359,292)
Licencias de programación	1,462,802	—	1,462,802	359,835	12,179	347,656
Editoriales	1,659,577	—	1,659,577	348,214	38,373	309,841
Distribución de publicaciones	865,372	13,366	852,006	51,701	12,124	39,577
Discos	1,243,486	—	1,243,486	125,260	4,228	121,032
Televisión por cable	889,134	565	888,569	218,237	76,254	141,983
Radio	338,966	12,405	326,561	68,371	21,985	46,386
Otros negocios	1,497,363	184,773	1,312,590	(155,186)	195,443	(350,629)
Eliminaciones y gastos corporativos	(350,683)	(350,683)	—	(130,991)	—	(130,991)
Total consolidado	\$ 20,802,813	\$ —	\$ 20,802,813	\$ 6,035,486	\$ 1,192,802	\$ 4,842,684
Políticas contables						

Las políticas contables de los segmentos son las que se describen en el resumen de políticas contables (ver nota 1). El Grupo evalúa el desempeño de sus segmentos y les asigna recursos con base en la utilidad de operación antes de depreciación y amortización.

Ventas intersegmento

A partir de 1999, las ventas intersegmento incluyen solamente los ingresos por actividades propias de cada segmento de negocio con otros segmentos del Grupo.

El Grupo registra las ventas intersegmento como si las ventas hubieran sido a terceros, esto es, a precios actuales del mercado.

Asignación de gastos generales y gastos administrativos

Los gastos corporativos no identificados con los segmentos de negocios del Grupo incluyen principalmente aquellos gastos que por su naturaleza y características no son sujetos a asignarse a ninguno de los segmentos de negocios del Grupo. En 1999, ciertos gastos generales que fueron presentados como gastos corporativos no asignados en 1998, fueron identificados y asignados en cada segmento de negocio.

El cuadro siguiente presenta la información por segmento de activos, pasivos y adiciones de inmuebles, planta y equipo al 31 de diciembre de 1999 y 2000, y por los años que terminaron en esas fechas.

	Activos por segmento al final del año	Pasivos por segmento al final del año	Adiciones de inmuebles, planta y equipo
1999:			
Operaciones de televisión (1)	\$ 34,521,188	\$ 13,607,766	\$ 434,858
Editoriales	1,473,592	286,918	7,358
Distribución de publicaciones	731,883	263,290	3,542
Discos	787,858	228,030	1,153
Televisión por cable	797,301	94,707	103,683
Radio	936,270	38,428	3,572
Otros negocios	<u>2,818,481</u>	<u>295,961</u>	<u>51,536</u>
Total	<u>\$ 42,066,573</u>	<u>\$ 14,815,100</u>	<u>\$ 605,702</u>
2000:			
Operaciones de televisión (1)	\$ 32,959,985	\$ 15,607,419	\$ 794,063
Editoriales	1,249,071	255,024	6,676
Distribución de publicaciones	731,550	267,049	12,219
Discos	707,647	206,938	1,259
Televisión por cable	1,847,248	132,439	288,342
Radio	883,595	20,485	3,882
Otros negocios	<u>3,661,830</u>	<u>408,400</u>	<u>120,234</u>
Total	<u>\$ 42,040,926</u>	<u>\$ 16,897,754</u>	<u>\$ 1,226,675</u>

(1) La información de activos y pasivos por los segmentos de televisión abierta, programación para televisión restringida y licencias de programación, no fue determinada por el Grupo, ya que considera que no hay bases adecuadas para definir los activos que les corresponden, por la interdependencia entre los distintos segmentos. Consecuentemente el Grupo presenta esta información sobre bases combinadas como "operaciones de televisión".

Los activos por segmento se concilian con el total de activos como sigue:

	1999	2000
Activos por segmento	\$ 42,066,573	\$ 42,040,926
Documentos y cuentas por cobrar a largo plazo distintas de clientes	118,287	32,378
Inversiones atribuibles a Operaciones de televisión (1)	1,463,026	1,469,119
Otros segmentos	504,209	167,396
Negocios DTH (2)	(545,989)	(1,268,446)
Crédito mercantil - neto atribuible a Operaciones de televisión	2,143,679	2,163,604
Editoriales	937,491	—
Distribución de publicaciones	319,986	281,691
Otros segmentos	<u>87,864</u>	<u>106,223</u>
Total de activos	<u>\$ 47,095,126</u>	<u>\$ 44,992,891</u>

(1) En 1999 y 2000, incluye crédito mercantil por \$2,622 y \$2,200, respectivamente.

(2)En 1999 y 2000, incluye crédito mercantil por inversiones de otros segmentos por \$83,415 y \$ 64,848, respectivamente.

La utilidad reconocida por el método de participación por los años terminados el 31 de diciembre de 1999 y 2000, relativa a las operaciones de televisión importó aproximadamente \$473,500 y \$87,644, respectivamente.

Los pasivos por segmento se concilian con el total de pasivos como sigue:

	1999	2000	
Pasivos por segmento	\$ 14,815,100	\$ 16,897,754	
Documentos por pagar y créditos a largo plazo no atribuibles a otros segmentos	<u>9,750,497</u>	<u>10,508,869</u>	
Total de pasivos	<u>\$ 24,565,597</u>	<u>\$ 27,406,623</u>	
Información por área geográfica			
	Total	Activos por	Adiciones de
	ventas	segmento	inmuebles,
	netas	al final	planta y equipo
		del año	
1999:			
México	\$ 15,785,113	\$ 41,135,080	\$ 595,702
Otros países	<u>3,793,477</u>	<u>931,493</u>	<u>10,001</u>
	<u>\$ 19,578,590</u>	<u>\$ 42,066,573</u>	<u>\$ 605,703</u>
2000:			
México	\$ 17,014,300	\$ 41,357,795	\$ 1,192,858
Otros países	<u>3,788,513</u>	<u>683,131</u>	<u>33,817</u>
	<u>\$ 20,802,813</u>	<u>\$ 42,040,926</u>	<u>\$ 1,226,675</u>

Las ventas netas se atribuyen al segmento geográfico con base en el país de los clientes.

(R.- 145418)

MAROLO, S.A DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE ABRIL DE 2001

Activo

Circulante

Derechos fideicomitidos 2,356,480.00

Suma activo 2,356,480.00

Capital contable

Capital social 1,227,330.00

Otras cuentas de capital 253,812.00

Resultados acumulados -3,088,521.00

Efectos de actualización 3,963,859.00

Suma capital contable 2,356,480.00

El haber social se distribuirá entre los accionistas en proporción a su tenencia accionaria.

México, D.F., a 30 de abril de 2001.

Liquidador

Ing. Manuel García Ramos Mústieles

Rúbrica.

Contador Público

Mario Téllez Chávez

Rúbrica

(R.- 145450)

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

Poder Judicial

Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hgo.

Juzgado Primero Civil y Familiar

EDICTO

En los autos del juicio relativo a la solicitud de declaración de suspensión de pago promovido por Sabino Riveros Aguirre, administrador único y representante legal de Industrias Riveros Isaguirre, S.A. de C.V., así como por su propio derecho Sabino Riveros Aguirre, Irma Portillo González, Rector Riveros Aguirre y María Guadalupe Omaña Navarrete como comisionistas, expediente número 1055/94 del Juzgado Primero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hgo.; obra una resolución que dice:

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a los 11 once días del mes de diciembre del año 2000 dos mil.

Vistos para dictar sentencia respecto de la petición de extinción de quiebra planteada por el apoderado legal de Banco Nacional de México, S.A. en su carácter de acreedor dentro del presente juicio de quiebra promovido por Industrias Riveros Isaguirre, S.A. de C.V. Héctor Riveros Aguirre, Sabino Riveros Aguirre, Irma Portillo González y María Guadalupe Omaña Navarrete, expediente número 1055/94; y

RESULTANDO.- UNICO.- Considerandos.- I.-... I.-... III.-...

RESUELVE.- PRIMERO.- Competencia.- SEGUNDO.- En virtud de que el procedimiento únicamente compareció, un solo acreedor, no obstante de haber transcurrido en exceso el plazo señalado para la presentación de acreedores, se declara la extinción de la quiebra por falta de concurrencia de acreedores, para los efectos legales a que haya lugar.- TERCERO.- Publíquese un extracto de esta sentencia por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Sol de Tulancingo, en términos del artículo 16 y 23 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

CUARTO.- En virtud de que la presente declaración de extinción produce los efectos de revocación de la quiebra una vez que quede firme esta sentencia, comuníquese al ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, para efecto de que proceda a la cancelación de las inscripciones en las propiedades en las que se practicó la anotación de la declaración de quiebra. QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvió y firma el ciudadano licenciado S. Enrique Flores Colín, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con secretario de acuerdos que autoriza y da fe.
Atentamente.

Tulancingo, Hgo., a 26 de enero de 2001.

C. Actuario Primero Civil y Fam.

Lic. Octavio Bautista Ortiz

Rúbrica.

(R.- 145478)

GRUPO FINANCIERO CHASE, S.A. DE C.V.

CHASE MANHATTAN BANK MEXICO, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

GRUPO FINANCIERO CHASE

J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.

BANCO J.P. MORGAN, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO

J.P. MORGAN SERVICIOS, S.A. DE C.V.

J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO

AVISO DE FUSION E INCORPORACION

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y el artículo 27 de la Ley de Instituciones de Crédito, se hace del conocimiento público que las instituciones citadas al rubro, conforme a lo acordado en las asambleas extraordinarias de accionistas celebradas el día 19 de abril de 2001 y de conformidad con las autorizaciones consignadas en los oficios de fecha 17 de abril de 2001, expedidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, acordaron lo siguiente:

1. Se aprueba la fusión de Grupo Financiero Chase, S.A. de C.V., como fusionante, y J.P. Morgan Grupo Financiero, S.A. de C.V. como fusionada, por lo que, al surtir efectos la fusión, subsistirá Grupo Financiero Chase, S.A. de C.V. y se extinguirá J.P. Morgan Grupo Financiero, S.A. de C.V.
2. Se aprueba la fusión de Chase Manhattan Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Chase, como fusionante, y Banco J.P. Morgan, S.A. Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, como fusionada, por lo que, al surtir efectos la fusión, subsistirá Chase Manhattan Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Chase y se extinguirá Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero.
3. En virtud de la fusión, se aprueba la incorporación al Grupo Financiero de J.P. Morgan Servicios, S.A. de C.V., J.P. Morgan Grupo Financiero.
4. Las fusiones se efectuarán tomando como base los balances de las fusionantes y las fusionadas al 31 de diciembre de 2001, previamente aprobados por las respectivas asambleas anuales de accionistas, cuyas cifras serán actualizadas y ajustadas, según proceda a los montos que efectivamente se arrojen al surtir sus efectos la fusión.
5. De conformidad con la fracción VI del artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la fracción V del artículo 27 de la Ley de Instituciones de Crédito, las fusiones e incorporación surtirán efectos a partir de la fecha en que los acuerdos de las fusiones e incorporación hayan quedado inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

6. En virtud de las fusiones, cada una de las fusionantes absorberá incondicionalmente todos los activos y pasivos de la fusionada correspondiente y adquirirá a título universal todo el patrimonio y los derechos de esta última, quedando a su cargo como si hubiesen sido contraídos por la propia fusionante, todos los adeudos y responsabilidades de la fusionada, subrogándose en todos los derechos y obligaciones de la misma, de índole mercantil, civil, fiscal y de cualquier otra naturaleza, sin excepción alguna.

7. Como consecuencia de la fusión de Grupo Financiero Chase, S.A. de C.V., se aprueba que el capital pagado de la sociedad que es de \$305,970,085 (trescientos cinco millones novecientos setenta mil ochenta y cinco pesos M.N.), se aumente con motivo de la fusión materia de los presentes acuerdos en la parte variable en \$384,050,000 (trescientos ochenta y cuatro millones cincuenta mil pesos M.N.) para quedar en \$690,020,085 (seiscientos noventa millones veinte mil ochenta y cinco pesos M.N.) representado por 690,020,085 acciones, quedando distribuidas de la siguiente forma: Morgan Guaranty International Finance Corporation 418,359,178, Chase Manhattan International Finance Limited 267,382,783, J.P. Morgan Overseas Capital Corporation 4,209,123 y Chase Manhattan Internacional Inc. 69,002 acciones.

8. Como consecuencia de la fusión de Chase Manhattan Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Chase, se aprueba que el capital fijo pagado de la sociedad que es de \$250,160,000 (doscientos cincuenta millones ciento sesenta mil pesos M.N.), se aumente con motivo de la fusión materia de los presentes acuerdos en \$340,000,000 (trescientos cuarenta millones de pesos M.N.) para quedar en \$590,160,000 (quinientos noventa millones ciento sesenta mil pesos M.N.), representado por 590,160,000 acciones, quedando distribuidas de la siguiente forma: Grupo Financiero Chase, S.A. de C.V. 590,141,000, Morgan Guaranty International Finance Corporation 1,000, Chase Manhattan International Inc. 17,000 y Chase Manhattan Overseas Finance Corporation 1,000 acciones.

9. Se aprueba la cancelación de las acciones en circulación de las fusionantes y se expidan en su oportunidad los certificados provisionales o títulos definitivos que representen las acciones de dichas sociedades, en los términos de los estatutos sociales según su modificación, y en los porcentajes y serie que a cada accionista le corresponda.

10. Se aprueba la reforma total de los estatutos sociales de Grupo Financiero Chase, S.A. de C.V. incluyendo el cambio de denominación a J.P. Morgan Grupo Financiero, S.A. de C.V.

11. Se aprueba la reforma total de los estatutos sociales de Chase Manhattan Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Chase incluyendo el cambio de denominación a Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero.

Asimismo, se informa que las escrituras públicas con los acuerdos arriba mencionados quedaron inscritas en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el día 31 de mayo de 2001.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción VI del artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la fracción V del artículo 27 de la Ley de Instituciones de Crédito, durante los noventa días naturales siguientes a partir de la fecha de publicación, los acreedores de cualquiera de las sociedades, incluso de las demás entidades financieras integrantes del o de los grupos respectivos, podrán oponerse judicialmente, con el único objeto de obtener el pago de sus créditos, sin que esta oposición suspenda las fusiones o la incorporación.

Para efectos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican a continuación los balances de las instituciones fusionantes y fusionadas al 31 de diciembre de 2000.

México, D.F., a 1 de junio de 2001.

Delegado Especial de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas de las Sociedades Citadas al Rubro

Thomas Mueller-Gastell

Rúbrica.

GRUPO FINANCIERO CHASE, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

Expresados en moneda de poder adquisitivo de diciembre de 2000

(cifras en miles de pesos)

Activo

Inversiones en valores

Títulos para negociar 0

Títulos recibidos en reporto 48,109

48,109

Otras cuentas por cobrar (neto) 1,346

Inversiones permanentes en acciones 837,388

Total activo 886,843

Pasivo y capital

Otras cuentas por pagar

ISR, PTU y otros impuestos por pagar 0

Acreedores diversos y otras	
cuentas por pagar	<u>3,140</u>
Total pasivo	3,140
Capital contable	
Capital contribuido	
Capital social	837,985
Prima en venta de acciones	77,932
Capital ganado	
Reservas de capital	136,697
Utilidades retenidas	360,545
Insuficiencia en la actualización del capital	(426,314)
Resultado neto	(103,142)
Total capital contable	<u>883,703</u>
Total pasivo y capital contable	<u>886,843</u>

Cuentas de orden

Operaciones por cuenta propia	
Cuentas de registro propias	
Otras obligaciones contingentes	48,109
Totales por cuenta propia	<u>48,109</u>

A la fecha del presente balance general el monto histórico del capital social es por \$305,970 miles de pesos.

Director General

John Stephen Donnelly

Rúbrica.

Director Ejecutivo de Administración y Finanzas

Walter José da Silva

Rúbrica.

Contralor

Agustín Medina García de León

Rúbrica.

Contador

Pedro Santiago Díaz

Rúbrica.

CHASE MANHATTAN BANK MEXICO, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

GRUPO FINANCIERO CHASE, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

**Expresados en moneda de poder adquisitivo de diciembre de 2000
(cifras en miles de pesos)**

Activo

Disponibilidades	837,554
Inversiones en valores	
Títulos para negociar	559,457
Operaciones con valores y derivadas	
Saldos deudores en operaciones de reporto 124	
Operaciones con instrumentos financieros derivados	<u>279,813</u> 279,937
Cartera de crédito vigente	
Créditos comerciales	0
Créditos a entidades financieras	<u>279,823</u>
Total cartera de crédito vigente	279,823
Cartera de crédito vencida	<u>0</u>
Total cartera de crédito	279,823
(-) Menos:	
Estimación preventiva para riesgos crediticios	<u>0</u>
Cartera de crédito (neto)	279,823
Otras cuentas por cobrar	28,095
Mobiliario y equipo (neto)	11,168
Inversiones permanentes en acciones	7,056
Impuestos diferidos (neto)	2,805
Otros activos	

Otros activos, cargos diferidos e intangibles		<u>361</u>	
Total activo	<u>2,006,256</u>		
Pasivo y capital			
Captación tradicional			
Depósitos a plazo	763,057		
Préstamos interbancarios y de otros organismos			
De exigibilidad inmediata	24,739		
Operaciones con valores y derivadas			
SalDOS acreedores en operaciones de reporto		192	
Otras cuentas por pagar			
Impuesto sobre la renta y participación del personal en la utilidad por pagar	24		
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar		<u>457,760</u>	<u>457,784</u>
Total pasivo	1,245,772		
Capital contable			
Capital contribuido			
Capital social	785,504		
Capital ganado			
Reservas de capital	554,361		
Insuficiencia en la actualización del capital contable (482,103)			
Resultado neto	<u>(97,278)</u>	<u>(25,020)</u>	
Total capital contable	<u>760,484</u>		
Total pasivo y capital contable		<u>2,006,256</u>	

Cuentas de orden

Otras obligaciones contingentes	1,161,770		
Apertura de créditos irrevocables	240,245		
Bienes en fideicomiso o mandato	5,129,100		
Bienes en custodia o en administración	<u>48,513,424</u>	55,044,539	
Títulos a recibir por reporto	3,511,493		
Menos: Acreedores por reporto	<u>3,511,685</u>		
Deudores por reporto	1,672,282		
Menos: Títulos a entregar por reporto	<u>1,672,158</u>	124	
Otras cuentas de registro	6,059,461		

A la fecha del presente estado de contabilidad el monto histórico del capital social es por \$250,160 miles de pesos.

El presente balance general, se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para las instituciones de crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente balance general fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General

John Stephen Donnelly Samper

Rúbrica.

Director de Contraloría

Agustín Medina García de León

Rúbrica.

Auditor Interno

Miguel Flores Gómez

Rúbrica.

Contador

Pedro Santiago Díaz

Rúbrica.

J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.

(Subsidiaria de Morgan Guaranty International Finance Corporation)

BALANCE GENERAL

(Notas 1 y 2)

(cifras expresadas en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000)

31 de diciembre de		
Activo	2000	1999
Disponibilidades	\$ 1,199	\$ 1,123
Inversiones permanentes en acciones (Nota 3)		
Institución de crédito	1,256,576	1,577,806
Casa de bolsa	153,780	144,715
Servicios complementarios o auxiliares	<u>12,816</u>	<u>10,277</u>
	<u>1,423,172</u>	<u>1,732,798</u>
Total activo	<u>\$1,424,371</u>	<u>\$1,733,921</u>

31 de diciembre de		
Pasivo y capital	2000	1999
Otras cuentas por pagar	\$ 77	\$ 335
Total pasivo	<u>77</u>	<u>335</u>
Capital contable (Nota 4):		
Capital contribuido		
Capital social	<u>1,252,364</u>	<u>1,252,364</u>
Capital ganado		
Reservas de capital	117,001	76,777
Utilidades retenidas	888,754	1,020,016
Insuficiencia en la actualización de capital	(891,018)	(891,018)
Utilidad neta	<u>57,193</u>	<u>275,447</u>
Total capital contable	<u>1,424,294</u>	<u>1,733,586</u>
Evento posterior (nota 7)		
Compromiso (nota 8)		
Total pasivo y capital contable	<u>\$1,424,371</u>	<u>\$1,733,921</u>

Los presentes balances generales se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad controladora y las entidades financieras hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes balances generales están elaborados bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben. A la fecha el balance general al 31 de diciembre de 2000 está pendiente de aprobación por parte del consejo de administración.

El balance general al 31 de diciembre de 2000 se encuentra pendiente de autorización por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las ocho notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Director General

Lic. Eduardo Cepeda

Rúbrica.

Contador General

C.P. Brenda Torres M.

Rúbrica.

Director de Finanzas y Monitoreo de Riesgo

Lic. Juan Carlos Jaques G.

Rúbrica.

Auditor Interno

C.P. Felipe Tejeda

Rúbrica.

BANCO J.P. MORGAN, S.A., J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

(cifras en miles de pesos)

Activo	
Disponibilidades	\$11,396,597

Inversiones en valores		
Títulos para negociar	\$1,773,084	
Títulos disponibles para la venta	-	
Títulos conservados a vencimiento	1,773,084	
Operaciones con valores y derivados		
Saldo deudores en operaciones de reporto \$ 39		
Operaciones que representan un préstamo con colateral	-	
Valores por recibir en operaciones de préstamo	-	
Operaciones con instrumentos financieros derivados	388,528	\$ 388,567
Cartera de crédito vigente		
Créditos comerciales	\$ -	
Créditos a entidades financieras	335,243	
Créditos al consumo	-	
Créditos a la vivienda	-	
Créditos a entidades gubernamentales	-	
Créditos al FOBAPROA o al IPAB	-	
Total cartera de crédito vigente	\$335,243	
Cartera de crédito vencida		
Créditos comerciales	-	
Créditos a entidades financieras	-	
Créditos al consumo	-	
Créditos a la vivienda	-	
Créditos a entidades gubernamentales	-	
Total cartera de crédito vencida	\$ -	
Total cartera de crédito	\$335,243	
(-) Menos:		
Estimación preventiva para		
Riesgos crediticios		
Cartera de créditos (neto)	335,243	
Otras cuentas por cobrar (neto)	7,566,952	
Bienes adjudicados	-	
Inmuebles, mobiliario y equipo (neto)	45,584	
Inversiones permanentes en acciones	-	
Impuesto diferidos (neto)	-	
Otros activos	-	
Otros activos, cargos diferidos e intangibles	\$ -	
Cobertura de riesgo por amortizar en créditos para viviendas vencidos UDIS	-	
Total activo	<u>\$21,506,027</u>	
Pasivo y capital		
Captación tradicional		
Depósitos de exigibilidad inmediata	\$ -	
Depósitos a plazo	2,112,220	
Bonos bancarios	\$2,112,220	
Préstamos interbancarios y de otros organismos		
De exigibilidad inmediata	\$ -	
De corto plazo	-	
De largo plazo	-	
Operaciones con valores y derivadas		
Saldo acreedores en operaciones de reporto	\$ 2,789	
Operaciones que representan préstamo con colateral	-	
Valores a entregar en operaciones de préstamo	-	
Operaciones con instrumentos financieros derivados	1,774	4,563
Otras cuentas por pagar	-	
ISR y PTU por pagar	\$ -	
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	18,128,103	18,128,103
Obligaciones subordinadas en circulación	-	
Impuestos diferidos (neto)	4,603	
Créditos diferidos	-	
Total pasivo	<u>20,249,489</u>	

Capital contable		
Capital contribuido		
Capital social	\$1,108,790	
Prima en venta de acciones	-	\$1,108,790
Capital ganado		
Reservas de capital	\$ 174,554	
Resultado de ejercicios anteriores	741,955	
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta		-
Resultado por conversión de operaciones extranjeras		-
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		(814,981)
Resultado por tenencia de activos no monetarios		-
Por valuación de activo fijo		-
Por valuación de inversiones permanentes en acciones		-
Ajustes por obligaciones laborales al retiro	46,220	147,748
Total capital contable	\$ 1,256,538	
Total pasivo y capital contable		\$21,506,027

Cuentas de orden

Avales otorgados\$ -		
Otras obligaciones contingentes	360,000	
Apertura de créditos irrevocables	-	
Bienes en fideicomiso o mandato	-	
Bienes en custodia o en administración	261,415	
Operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros (neto)	-	
Montos comprometidos en operaciones con FOBAPROA o el IPAB	-	\$621,415
Títulos a recibir por reporto	\$5,669,574	
(Menos) acreedores por reporto	5,672,363	\$ (2,789)
Deudores por reporto	\$125,192	
(Menos) títulos a entregar por reporto	125,153	\$ 39

"El presente balance general se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para las instituciones de crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

"El presente balance general fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben."

Al 31 de diciembre de 2000. Banco J.P. Morgan cuenta con una inversión en udibonos por 2,965,559 (UDIS (\$8,627)). En pasivo, posee instrumentos emitidos por 115,711,376 UDIS (\$336,623).

La posición neta pasiva en UDIS es de 112,745,817 UDIS que equivalen a (\$327,996).

Director General

Eduardo Cepeda

Rúbrica.

Directora de Finanzas y Monitoreo de Riesgo

Marcela Geijo Pino

Rúbrica.

Director Adjunto de Contraloría

Juan C. Jaques

Rúbrica.

Auditor Interno

Felipe Tejeda

Rúbrica.

(R.- 145510)

DAIRY MART DE MEXICO, S.A. DE C.V.**AVISO DE FUSION**

Por resolución adoptada en las asambleas generales extraordinaria de accionistas el día 31 de enero de 2001, se acordó que Dairy Mart de México, S.A. de C.V. con el carácter de sociedad fusionante, que seguirá operando legalmente, se fusione como Grupo Intercor, S.A. de C.V. con el carácter de sociedad fusionada, la cual que desaparecerá legalmente, con motivo de la fusión. En consecuencia en dichas asambleas fueron adoptados los siguientes acuerdos:

A.- Se fusionan Dairy Mart de México, S.A. de C.V. como fusionante, y Grupo Intercor, S.A. de C.V., como fusionada, subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda.

B.- A partir de esta fecha la fusionante se hace cargo de todo el activo y el pasivo de la fusionada que aparece en el balance de fusión, este último se liquidará en los términos y condiciones originalmente pactados.

C.- La fusión surte efecto entre las partes y con sus accionistas a partir del 31 de enero de 2001. Ante terceros la fusión surtirá efectos el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

D.- A los accionistas de Grupo Intercor, S.A. de C.V., se les entregará a (una) acción de Dairy Mart de México, S.A. de C.V., por cada una de las acciones de la sociedad fusionada.

En cumplimiento por lo dispuesto en los artículos 223 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente aviso de fusión y el balance general de Grupo Intercor, S.A. de C.V. y Dairy Mart de México, S.A. de C.V. al 31 de enero de 2001.

México, D.F., a 31 de enero de 2001.

Delegado Especial de las Asambleas

Lic. Luis Alfonso Villaseñor Zepeda

Rúbrica.

DAIRY MART, S.A. DE C.V.

BALANCE DE FUSION AL 31 DE ENERO DE 2001

(cifras en pesos de poder adquisitivo del 31 de enero de 2001)

Grupo			
Dairy Mart, S.A. de C.V. (Fusionante)	Intercor, Balance S.A. de C.V. (Fusionada)	Fusionado	
Activo			
Efectivo e inversiones en valores	\$ 25,789	\$ 17,876	\$ 43,665
Cuentas por cobrar	<u>365,657</u>	<u>22,987,062</u>	<u>453,137</u>
Suma el activo circulante	391,446	23,004,938	496,802
Mobiliario y equipo neto	350,000	350,000	
Suma el activo	<u>\$ 741,446</u>	<u>\$23,004,938</u>	<u>\$846,802</u>
Pasivo y capital contable			
Pasivo a corto plazo			
Compañías afiliadas	\$ 90,257,539	\$ 97,262	\$ 123,193
Provisiones	4,209	4,209	
Aportaciones para futuros aumentos de capital de organización Sahuayo		<u>14,804,760</u>	<u>14,804,760</u>
Suma l pasivo a corto plazo	<u>\$105,066,508</u>	<u>\$97,262</u>	<u>\$14,932,162</u>
Capital contable			
Capital social	4,461,000	64,185,001	64,185,001
Actualización del capital social	12,342,298	39,436,868	39,436,868
Resultados acumulados	(118,455,696)	(77,020,455)	(111,849,089)
Resultados del ejercicio	(2,164,402)	927,369	(1,237,033)
Exceso/ insuficiencia en el capital	<u>(688,262)</u>	<u>(4,621,107)</u>	<u>(4,621,107)</u>
Suma del capital contable	(104,325,062)	22,907,676	(14,085,360)
Suma pasivo y capital contable	<u>\$ 741,446</u>	<u>\$23,004,938</u>	<u>846,802</u>

Delegado Especial de la Asamblea

Luis Alfonso Villaseñor Zepeda

Rúbrica.

(R.- 145527)

DISTRIBUIDORA GHER DE MÉXICO, S.A.

AVISO

Los accionistas de Distribuidora Gher de México, S.A. en asamblea general extraordinaria de fecha 11 de mayo de 2001, acordaron transformarla a Distribuidora Gher de México, S.A. de C.V.

Se hace saber lo anterior, para los efectos de los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 29 de mayo de 2001.

Delegado Especial

José Antonio del Moral Galván

Rúbrica.

(R.- 145534)

Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Octava Sala Civil
Michoacán de Ocampo
EDICTO

Dentro del cuaderno de amparo número V-59-2001, formado con motivo de la demanda de garantías interpuesta por Ma. De Lourdes Sánchez Núñez contra actos esta Sala, deducidos del toca de apelación número I-144/2001, se ordena emplazar a usted por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un diario de los de mayor circulación en la República, a fin de que en el término de 30 treinta días comparezca a deducir sus derechos al juicio constitucional radicado en el Tribunal Colegiado en turno del Décimo Primer Circuito con residencia en esta ciudad, quedando a su disposición la copia de la demanda respectiva en la Secretaría de esta Sala.

Morelia, Mich., a 4 de mayo de 2001.

La Notificadora de la Octava Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado

P.J. Mayra Leticia Coria Gutiérrez.

Rúbrica.

(R.- 145563)

SARA LEE KNIT PRODUCTS MEXICO, S.A. DE C.V.

FUSION

Sara Lee Knit Products México, S.A. de C.V., (KNIT), y Bodywear Mexicana, S.A. de C.V. (BODYWEAR), resolvieron fusionarse mediante acuerdos adoptados en asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el día 26 de mayo de 2001, subsistiendo la primera de ellas y extinguiéndose la segunda por absorción.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica un extracto de los acuerdos de fusión adoptados en las asambleas indicadas e incorporadas en el Convenio de Fusión celebrado con fecha 26 de mayo de 2001, en los siguientes términos:

PRIMERA.- OBJETO.- Por medio de este instrumento las partes convienen en fusionar las sociedades subsistiendo KNIT (fusionante) y desapareciendo BODYWEAR (fusionada), implicando un aumento en el capital social de KNIT, en su parte variable, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula segunda inferior.

La presente fusión se conviene en base a los acuerdos que se contienen en las actas de asambleas extraordinarias de accionistas a que se hace referencia en el inciso III del capítulo de declaraciones anterior, y en base a los balances de fusión que en este acto se aceptan por las partes, los cuales forman parte integrante del mismo y se acompañan como anexos "3" y "4" del presente Convenio.

SEGUNDA.- TRANSMISION DEL PATRIMONIO DE LA FUSIONADA.- Como consecuencia de la fusión acordada, y para cuando ésta surta efectos, BODYWEAR cederá y transferirá a KNIT íntegramente su patrimonio, comprendiendo la totalidad de sus derechos y obligaciones sin reserva ni limitación alguna.

KNIT, desde este momento, acepta la transmisión universal que de su patrimonio le hace BODYWEAR en los términos y condiciones aquí establecidos.

Asimismo y en virtud de lo anterior, las partes acuerdan aumentar la porción variable del capital social de KNIT en la cantidad de \$26'697,511.00 (veintiséis millones seiscientos noventa y siete mil quinientos once pesos 00/100 M.N.), importe del capital social de BODYWEAR, entregando a las accionistas de la fusionada las acciones de la fusionante que les correspondan.

TERCERA.- EFFECTOS.- La fusión surtirá efectos en el momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, toda vez que se acuerda obtener el consentimiento de los acreedores de la fusionante y de la fusionada, o efectuar el pago de los créditos que procedan, conforme a lo previsto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o el día 1º. De julio de 2001, lo que ocurra después. Asimismo, por virtud de la fusión los créditos entre las sociedades quedarán extinguidos.

CUARTA.- NOTIFICACIONES A TERCEROS.- KNIT se obliga a notificar a todas las personas físicas o morales con las que la fusionada hubiere celebrado contratos, negociaciones y operaciones de cualquier índole que, como consecuencia de la fusión KNIT se subrogará y sustituirá a la fusionada en dichos actos.

Asimismo, KNIT se obliga a notificar a las autoridades que corresponda, la asunción de los derechos y obligaciones de la fusionada, como resultado de la referida fusión, para el efecto de registrar a KNIT como nueva titular de dichos derechos y obligaciones.

México, D.F., a 12 de junio de 2001.

Delegado Especial

Lic. Juan José Luis Royo Prieto

Rúbrica.

SARA LEE KNIT PRODUCTS MEXICO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE MARZO DE 2001

(pesos)

Activo

Activo circulante

Fondo fijo	304,393	
Bancos	155,726	
Inversiones	15,120,501	
Cuentas por cobrar	116,484,087	
Intercompañías	172,448,272	
Impuestos por recuperar	487,413	
Inventarios	<u>125,075,742</u>	

430,076,134

Activo fijo

Inversión	125,667,060	
Depreciación acumulada	<u>-44,164,440</u>	

81,502,620

Total activo fijo neto

Otros activos

Pagos anticipados	<u>5,065,038</u>	
-------------------	------------------	--

5,065,038

Total otros activos

Total activo

516,643,792

Pasivo

Proveedores y acreedores	47,591,390	
Impuestos por pagar	17,868,917	
Intercompañías	11,115,681	
Otras reservas	<u>23,255,094</u>	

99,831,082

Total pasivo

Capital contable

Capital social	145,080,207	
Reserva legal	2,982,497	
Resultado acumulado	262,515,039	
Utilidad o pérdida del ejercicio	<u>6,234,967</u>	

416,812,710

Total capital contable

Total pasivo y capital

516,643,792

Contralor

Lic. Guadalupe Mandujano

VP y Director de Finanzas

Lic. Juan Manuel Muñoz

Rúbrica.

BODYWEAR MEXICANA S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE MARZO DE 2001.

(pesos)

Proveedores y acreedores	1,042,911	
Impuestos por pagar	436,984	
Intercompañías	7,972,429	
Otras reservas	<u>719,084</u>	

10,171,408

Total pasivo

Capital contable

Capital social	26,697,511	
Reserva legal	0	
Resultado acumulado	3,341,008	
Utilidad o pérdida del ejercicio	<u>-5,803,785</u>	

24,234,734

Total capital contable

Total pasivo y capital

34,406,142

Contralor

Lic. Guadalupe Mandujano

Rúbrica.

VP y Director de Finanzas

Lic. Juan Manuel Muñoz

Rúbrica.

(R.- 145573)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Adrián Ruiz y Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable

En los autos del Juicio de Amparo número 13/20001-III, promovido por Grandes Superficies de México, S.A. de C.V., contra actos del Juez Primero de lo Civil de Cuantía Menor del Estado de México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Juez Décimo Tercero de Paz Civil del Distrito Federal y actuarios ejecutores adscritos al segundo de los juzgados mencionados; al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 29 de mayo de 2001.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Rafael Enrique Domínguez Bolaños

Rúbrica.

(R.- 145579)

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

FINASA 1-99

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 1-99, por el trigésimo primer periodo comprendido del 14 de junio al 12 de julio de 2001, será del 11.25% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del 14 de junio de 2001 en el domicilio de la S.D. indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255, 3er. Piso, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al trigésimo periodo, comprendido del 17 de mayo al 14 de junio de 2001.

México, D.F., a 13 de junio de 2001.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

(en liquidación)

Rúbrica.

(R.- 145581)

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

FINASA 94-1

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 94-1, por el octagésimo séptimo periodo comprendido 14 de junio al 12 de julio de 2001, será del 12.34% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del 14 de junio de 2001 en el domicilio de la S.D. indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255, 3er. Piso, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al octagésimo sexto periodo, comprendido del 17 de mayo al 14 de junio de 2001, contra la entrega del cupón número 86.

México, D.F., a 12 de junio de 2001.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

(en liquidación)

Rúbrica.

(R.- 145582)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Antonio Roberto Suárez Gómez

En los autos del Juicio de Amparo número 533/2000, promovido por Rafael A. Franco Escudero, contra actos de la Décimo Quinta Sala Civil (hoy Octava Sala) del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otras; al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los presentes edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 8 de junio del 2001.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Imelda Sánchez Vázquez

Rúbrica.

(R.- 146686)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Dirección General de Inversión Extranjera

Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

No. de Oficio: 514.113.01

Exp.: 67390-C

Reg.: 11447

Asunto: Se autoriza inscripción en el Registro Público de Comercio

Serveis I Sistemes D' Informacio Grafica, S.A.

Moliere No. 39, piso 5

Col. Polanco

11650, México, D.F.

At'n.: C. Pedro Santiago López Juez.

Me refiero a su escrito recibido el 15 de mayo de 2001, mediante el cual solicita a esta Dirección General se autorice a Serveis I Sistemes D' Informacio Grafica, S.A., sociedad de nacionalidad española, la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio, en virtud del establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, misma que tendrá por objeto principal la realización, participación, elaboración, reproducción, comercialización, coordinación, venta, alquiler, difusión y ejecución de trabajos de carácter cartográfico de cualquier clase, así como de servicios relacionados con sistemas para la información gráfica, cartográfica y documental.

Sobre el particular, esta Dirección General, con fundamento en los artículos 17, fracción I y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, autoriza a Serveis I Sistemes D' Informacio Grafica, S.A., para llevar a cabo la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente.

Esta autorización se emite en el entendido de que la sucursal en comento no podrá adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles ubicados en la zona restringida a que hace referencia el artículo 2º., fracción VI de la Ley de Inversión Extranjera, ni adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de dicha zona u obtener las concesiones a que se refiere el artículo 10 A de la propia Ley de Inversión Extranjera, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en estos dos últimos casos, el convenio previsto por el artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga, de la citada dependencia, el permiso que señala el artículo 10º de la Ley aludida.

Asimismo, la sucursal en cuestión no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica señaladas en los artículos 5º., 6º., 7º., 8º., 9º. y sexto transitorio de la Ley de Inversión Extranjera, o establecidas en otros cuerpos normativos, salvo que en los casos previstos expresamente en dichos ordenamientos obtenga la resolución favorable correspondiente.

Por último, se le recuerda que su representada deberá dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 19, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 11, fracción III, inciso c) del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública

Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D.F., a 1 de junio de 2001.

El Director de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Lic. David Quezada Bonilla

Rúbrica.

R.- 145590)

BUFETE DE INMUEBLES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Con fundamento en la cláusula décima de los estatutos sociales y por instrucciones y en representación del Consejo de Administración, los suscritos convocan a todos los accionistas de Bufete de Inmuebles y Servicios, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en Primera Convocatoria el día 02 de julio de 2001, a las 10:00 horas, en el domicilio de la sociedad ubicado en el despacho 307 del edificio marcado con el número 65 de la calle Bosque de Duraznos, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11700 México, D.F., y en la que se tratarán los siguientes puntos, que conforman la Orden del Día para dicha Asamblea.

ORDEN DEL DIA

- I. Instalación de la Asamblea.
- II. Designación del Comisario propietario y del comisario suplente de la sociedad.
- III. Informe del presidente de la asamblea.
- IV. Estudio, discusión y en su caso, aprobación o modificación de los informes financieros a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por los ejercicios fiscales que corrieron del 1º. de enero al 31 de diciembre de 1990; del 1º. de enero al 31 de diciembre de 1991; del 1º. de enero al 31 de diciembre de 1992; del 1º. de enero al 31 de diciembre de 1993, del 1º. de enero al 31 de diciembre de 1994; del 1º. de enero al 31 de diciembre de 1995; del 1º. de enero al 31 de diciembre de 1996; del 1º. de enero al 31 de diciembre de 1997; del 1º. de enero al 31 de diciembre de 1998; del 1º. de enero al 31 de diciembre de 1999; y del 1º. de enero al 31 de diciembre de 2000 y resoluciones relativas
- V. Ratificación de los aumentos a la parte variable del capital social, efectuados durante los ejercicios sociales de 1995 y 1996 y resoluciones relativas.
- VI. Reducción de la parte variable del capital social, en virtud de un reembolso de capital a los señores accionistas.
- VII. Otorgamiento de finiquitos entre accionistas de la Sociedad Bufete de Inmuebles y Servicios, S.A. de C.V., y entre ésta y Bremer, Quintana, Obregón y Mancera, S.C. y otros.
- VIII. Estudio y aprobación en su caso, de la venta o arrendamiento de los inmuebles propiedad de la sociedad y resoluciones relativas.
- IX. Designación del Consejo de Administración y funcionarios de la sociedad.
- X. Lectura y aprobación del Acta.
- XI. Si en la fecha y hora señalada para la Primera Convocatoria no se reúne el quórum previsto en los estatutos sociales, la Asamblea se celebrará en Segunda Convocatoria a las 10:00 horas del día 09 de julio de 2001, también en el domicilio social de la empresa y con el objeto de tratar los mismos puntos que se mencionan en la Orden del Día transcrita con anterioridad.
- XII. Igualmente y conforme lo establecen los estatutos sociales, los señores accionistas podrán hacerse representar por simple carta poder.

México, D.F., a 11 de junio de 2001.

Lic. Rodolfo Cepeda Lopezhermosa

Rúbrica.

Lic. Alfonso Villalva Cabrera

Rúbrica.

(R.- 145591)

AFORE BITAL, S.A. DE C.V.

ESTRUCTURA DE COMISIONES (*)

(ANEXO DEL CONTRATO DE ADMINISTRACION DE FONDOS PARA EL RETIRO)

La presente contiene aclaración a las comisiones que Afore Bital, Sociedad Anónima de Capital Variable (Afore Bital) cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual (**).

Concepto	Comisión	Descuento
Por aportación sobre el salario		

base de cálculo. (1)	1.68%	0.02 puntos porcentuales por
año, a		partir del quinto aniversario de la
		fecha de afiliación. (2)

Por saldo, en cuentas activas.	0.00%
Por saldo, en cuentas inactivas.	0.00%
Por expedición de estados de	
cuenta adicionales.	Sin costo
Por consultas adicionales a las	
previstas en la Ley.	Sin costo
Por reposición de	
documentación.	Sin costo
Por pago de retiros	
programados.	Sin costo
Por depósitos o retiros a la	
subcuenta de aportación	
Voluntaria.	Sin costo

Notas:

(1) El salario base de cálculo es el resultado de dividir la aportación por Retiro, Cesantía y Vejez, pero sin incluir la cuota social, entre los porcentajes nominales de cotización que para su cálculo debieron aplicarse al salario base de cotización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley del Seguro Social.

(2) Hasta el décimo año, inclusive.

(*) Estructura de Comisiones autorizada por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), mediante oficio número DOO/1000/778/97 de fecha 30 de junio de 1997, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 16 de julio del mismo año.

(**) **Se hace del conocimiento de los trabajadores que Afore Bital no tendrá obligación de emitir estados de cuenta bimestrales, a partir del cuarto bimestre, inclusive, del presente año, conforme a lo dispuesto por el oficio número CNSAR/DOO/2100/1171/2001, de fecha 5 de junio de 2001, emitido por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.**

La presente aclaración no implica cambio alguno a la estructura de comisiones, por lo que no se actualiza el derecho de los trabajadores registrados en esta administradora, para solicitar el traspaso de su cuenta individual.

México, D.F., a 14 de junio de 2001.

Afore Bital, S.A. de C.V.

Director General

Lic. Rigt Hein Kliphuis

Rúbrica.

(R.- 145599)

PICAZA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

El Presidente del Consejo de Administración con fundamento en los artículos XIV, XV, XVI de los estatutos sociales y los correlativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles convoca a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el próximo día 6 (seis) de julio de 2001 (dos mil uno) a las 12:00 (doce) horas, en el domicilio social de la empresa ubicado en Centro Ejecutivo, Fiesta Americana, ubicado en bulevar Adolfo López Mateos número 1102, León, Guanajuato, con el objeto de discutir el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Exhibición del Capital Variable suscrito por Redmax Properties LTD, en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 26 de junio de 1998 y la consecuente liberación de acciones.

2.- Informe del presidente del Consejo de Administración de la sociedad del ejercicio social del 1 de enero de 1998 al 31 de diciembre de 1998.

3.- Lectura, aprobación o modificación en su caso, de la información financiera por el ejercicio social transcurrido del 1 de enero de 1998 al 31 de diciembre de 1998 y lectura del comisario.

4.- Ratificación de las renuncias del Vicepresidente y secretario y renuncia del presidente del Consejo de Administración.

5.- Nombramiento del nuevo Consejo de Administración y otorgamiento de facultades.

6.- Ratificación de la renuncia del comisario.

7.- Designación de comisario.

8.- Pago de pasivos y liberación de garantías.

9.- Cambio de serie y transmisión de acciones.

10.- Asuntos generales.

León, Gto., a 11 de junio de 2001.

Presidente del Consejo de
Administración

Guillermo Calderón Martínez

Rúbrica.

(R.- 145608)

FIANZAS ATLAS, S.A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

(CIFRAS EN PESOS CONSTANTES)

Activo pasivo

Inversiones		230,130,716.98
Valores y Operac. con Prod. Deriv.	197,836,602.97	
Valores	197,234,335.92	
Gubernamentales	34,456,854.82	
Empresas privadas	24,960,931.58	
Tasa conocida	2,948,159.16	
Renta variable	22,012,772.42	
Valuación neta	137,679,963.01	
Deudores por intereses	136,586.51	
(-)estimación para castigos	0.00	
Operaciones con productos Deriv.	602,267.05	
Prestamos	1,451,548.61	
Con garantía	1,451,548.61	
Quirografarios	0.00	
Descuentos y redescuentos	0.00	
Cartera vencida	0.00	
Deudores por intereses	0.00	
(-)Estimación para castigos	0.00	
Operaciones con productos derivado	0.00	
Inmobiliarias	30,842,565.40	
Inmuebles	7,424,207.965	
Valuación neta	26,446,392.09	
(-)Depreciación	3,028,034.65	
Créditos diferidos	40,572,700.61	
Inversiones para Oblig. laborales al retiro		44,463,682.30
Suma del pasivo	142,786,140.11	
Disponibilidad		2,490,420.51
Caja y bancos	2,490,420.51	
Capital		
Deudores		13,787,937.97
Por primas	7,167,961.24	
Agentes	14,679.71	
Documentos por cobrar	457,103.38	
Deud.por Resp.de Fzas. por Recl. Pag.	2,862,193.55	
Prestamos al personal	1,066,014.61	
Otros	2,219,985.48	
(-)Estimación para castigos0	0.00	
Reservas		

Reafianzadores		3,228,194.99
Instituciones de fianzas	855,696.49	
Primas retenidas por rafto tomado	47,066.72	
Otras participaciones	1,583,113.12	
Intermediarios de reafianzamiento	0.00	
Part.de reaf.en rva.de fzas.en vig.	742,318.66	
Subsidiarias	0.00	
Otros activos		3,972,678.04
Mobiliario y equipo	1,042,506.10	
Activos adjudicados	234,729.55	
Diversos	1,894,660.87	
Gastos amortizables	1,944,492.89	
(-)amortización	1,143,711.37	
Productos derivados	0.00	
Suma del activo		<u>298,073,630.79</u>
Reservas técnicas		48,557,891.29
De fianzas en vigor	25,405,006.03	
De contingencia	23,152,885.26	
Especiales	0.00	
Rva. para obligaciones laborales al retiro		40,125,568.91
Acreedores		4,610,669.63
Agentes	2,040,135.42	
Acreedores por Respons. de Fzas.	0.00	
Diversos	2,570,534.21	
Con garantía	1,451,548.61	
Reafianzadores		5,739,366.59
Instituciones de fianzas	4,042,260.11	
Depósitos retenidos	957,119.20	
Otras participaciones	739,987.28	
Intermediarios de reafianzamiento	0.00	
Otros pasivos		43,752,643.69
Prov. para la Part. de Util. al Pers.	924.85	
Prov. para el pago de impuesto	165,555.93	
Otras obligaciones	3,013,462.30	
Créditos diferidos	40,572,700.61	
Inversiones para Oblig. laborales al retiro	44,463,682.30	
Suma del pasivo		<u>142,786,140.11</u>
Disponibilidad	2,490,420.51	
Caja y bancos	2,490,420.51	
Capital		
Capital pagado		68,870,150.47
Capital social	88,270,150.00	
(-)Capital no suscrito	19,400,000.00	
(-)Capital no exhibido	0.00	
(-)Acciones propias recompradas	0.00	
Oblig. subordinadas de Conv. Oblig. a capital		0.00
Legal	12,192,691.75	
Para Adquis. de acciones propias	0.00	
Otras	105,000.63	
		12,297,692.38
Superavit por valuación		0.00
Efecto de impuestos diferidos		0.00
Resultados de ejercicios anteriores		217,072,496.36
Resultado del ejercicio		1,919,179.56
Exceso o insuficiencia en la Act. Cap. Contab.		-144,872,028.09
Suma del capital		155,287,490.68
Suma del pasivo y capital		<u>298,073,630.79</u>
Orden		
Valores en deposito	0.00	
Fondos en administración	0.00	

Responsabilidades por fianzas en vigor	4,780,406,704.75
Garantías de recuperación por Fzas. expedidas	9,496,847,915.07
Reclamaciones recibidas Pend. de comprobación	7,160,102.23
Reclamaciones contingentes	13,145,920.31
Reclamaciones pagadas	7,251,405.29
Recuperación de reclamaciones pagadas	6,637,194.00
Perdida fiscal por amortizar	0.00
Rva. por constituir para Oblig. Lab. al retiro	0.00
Cuentas de registro	391,871,880.66
Operaciones con productos derivados	59,630.00

El presente balance se formuló con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye la cantidad de \$ 5'875,000 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de "Inmuebles" y de "Mobiliario y Equipo", la(s) cantidad(es) de \$ 0.00 y \$ 0.00 respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

Las Reclamaciones Contingentes, o sea las Reclamaciones Pendientes de Integración y Contingencias en Litigio, se refieren a reclamos presentados a la Institución, cuya exigibilidad de pago se encuentra pendiente, conforme a las disposiciones contenidas en la Circular F-10 1.4 vigente.

Los Estados Financieros fueron Auditados por el C.P. Ignacio Pineda Luna de Prieto Ruiz de Velasco y Cía. S.C. Las Reservas Técnicas fueron Auditadas por el Actuario Pedro Alejandro Covarrubias González de Técnica Actuarial Aplicada S.C.

Director General Director Administrativo

Lic. Jorge Orozco Laine c.p. Ma. Eugenia Martinez R.

Rúbrica. Rúbrica.

Contador General Comisario

C.p. Ma. Teresa Flores Aguilera c.p. FRANCISCO Garcia Garcia

Rúbrica. Rúbrica.

"Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la sociedad, en los términos del artículo 65 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, la autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben".

El Presidente

Lic. Manuel S. Aguilera Verduzco

Rúbrica.

(R.- 145619)

Estados Unidos Mexicanos

Gobierno del Estado de Nuevo León

Juzgado Cuarto de lo Civil

Primer Distrito Judicial en el Estado

Monterrey, N.L.

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la suspensa: Industrias Nacesa, S.A. de C.V., Nacional de Cerámica, S.A. de C.V., Corporacion Minera del Noreste, S.A. de C.V., Cerámica Nacesa, S.A. de C.V., Adhesivos y Plasticos, S.A. de C.V., Transportes Etray, S.A. de C.V., Rentequipo Industrial Magnus, S.A. de C.V. y Grupo Industrial Santa Catarina S.A. de C.V. a la junta de acreedores sobre reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, mismas que se llevarán a cabo dentro de los autos del expediente judicial número 2525/1995, relativo al Procedimiento de Suspensión de Pagos, junta que se celebrarán en el recinto del Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado de Nuevo León, ubicado en el Sexto Piso del Palacio de Justicia, sito en Juan Ignacio Ramón, entre Escobedo y Zaragoza, en el Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en el siguiente orden: Industrias Nacesa, S.A. de C.V. se señalan las 10:00 diez horas del día 27 veintisiete de junio de 2001 dos mil uno; Nacional de Cerámica, S.A. de C.V. las 10:00 diez horas del día 5 cinco de julio de 2001 dos mil uno; Corporacion Minera del Noreste, S.A. de C.V. se señalan las 10:00 diez horas del 11 once de julio de 2001 dos mil uno; Cerámica Nacesa, S.A. de C.V. se señalan las 10:00 diez horas del día 25 veinticinco de julio de 2001 dos mil uno, Adhesivos y Plasticos, S.A. de C.V., se señalan las 10:00 horas del día 2 dos de agosto de 2001 dos mil uno; Transportes Etray, S.A. de C.V. las 10:00 diez horas del día 15 quince de agosto del año 2001-dos

mil uno y Rentequipo Industrial Magnus, S.A. de C.V. se señalan las 10:00 diez horas del día 29 veintinueve de agosto de 2001 dos mil uno y Grupo Industrial Santa Catarina S.A de C.V., se señalan las 10:00 diez horas del día 6 seis de septiembre de 2001 dos mil uno; de acuerdo con el siguiente orden del día: **1.-** Lista de Asistencia; **2.-** Lectura de la lista Provisional de Acreedores presentada por el Sindico; **3.-** Apertura del Debate contradictorio sobre cada uno de los Créditos; **4.-** Designación por los Acreedores de la Intervención Definitiva. Lo anterior a virtud de lo ordenado por auto de fecha 19 diecinueve de febrero, 23 veintitrés de marzo, 3 tres de abril, 26 de abril, 4 cuatro, 11 once y 24 veinticuatro de mayo todos del año 2001 dos mil uno, dictado dentro del procedimiento antes descrito.- Doy fe.-

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico el Porvenir.

El C. Juez del Juzgado Cuarto de lo Civil del

Primer Distrito Judicial en el Estado.

Lic. Francisco Javier Martínez Briones.

Secretario Adscrito

Lic. Norma Patricia Marroquin Ayala

Rúbrica.

(R.- 145654)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Delegación Estatal en Hidalgo
Subdelegación Afiliación Cobranza
Departamento Subdelegacional Cobranza
Oficina para cobros 13 01
EDICTO

Comunicación de avalúo de bienes embargados

Apareciendo en autos el expediente del patrón Tiza Metalurgica, S.A. de C.V., con registro patronal h48 10636 10, por adeudo de créditos fiscales: 941040443, 941049046, 951006898, 951015565, 951024152, 951032611, 951040995, 951049370, 961006660, 991007679, 991018129, bimestres 05/94, 06/94, 01/95, 02/95, 03/95, 04/95, 05/94, 06/95, 01/96, 01/99 y 02/99, con importes de: \$1,185.80, \$5,202.10, \$6,218.04, \$5,580.32, \$5,529.29, \$4,748.53, \$4,230.15, \$4,538.21, \$5,008.57, \$2,979.28, \$2,591.97, habiéndose practicado embargo sobre bienes de su propiedad con fecha 15 de abril de 1999 y ante la omisión de acudir a esta oficina, para fijar la base para la enajenación de los mismos, se procedió a solicitar avalúo de los bienes consistentes en: la ultima fracción del predio denominado el fresno, ubicado en el barrio de Huicalco, municipio de Tizayuca, Hgo., con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 125.00 metros, linda con Ma. Teresa Domínguez viveros, al Sur: 125.00 metros, linda con Delfino León Vázquez, al Oriente 38.50 metros, linda con Calle sin Nombre, al Poniente 38.50 metros, linda con Marco Antonio Muñoz Rodríguez, superficie total 4,812.50 metros cuadrados. siendo el valor del avalúo \$428,000.00, el cual se comunica por este medio, al ignorar el actual domicilio del deudor, lo anterior conforme al artículo 134, fracción IV del Código Fiscal de la Federación y saldrá a remate en primera almoneda, transcurrido el plazo que establece el artículo 175 del Código Fiscal de la Federación, de no existir impugnación por parte de Tiza Metalurgica, S.A. de C.V., esta oficina procederá a celebrar el remate de los bienes embargados, de conformidad a los artículos 173, 176 y 179 del código fiscal de la federación.

Así lo acuerda y firma en uso de las facultades conferidas por el artículo 277 de la ley del seguro social vigente.

Publíquesé este edicto los días 19 ,22 y 26 de junio del año en curso, en los lugares de costumbre y en el periódico El Sol de Hidalgo.

Pachuca, Hgo., a 7 de junio de 2001.

Jefe de la Oficina para Cobros 13 01

Lic. Amando Hernández Vazquez

Rúbrica.

(R.- 145655)

ENVASES INNOVATIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
TAPAS INNOVATIVAS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

Mediante Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de las sociedades Envases Innovativos de México, S.A. de C.V. y Tapas Innovativas Internacionales, S.A. de C.V., celebradas con fecha 27 de abril de 2001, los accionistas de las mismas acordaron, entre otros, la fusión de ambas sociedades, subsistiendo Envases Innovativos de México, S.A. de C.V. en su calidad de Fusionante, y extinguiéndose Tapas Innovativas Internacionales, S.A. de C.V., en su calidad de Fusionada, de conformidad con los siguientes acuerdos:

Primero.- La fusión se lleva a cabo con base en las cifras que arrojan los últimos balances de ambas partes, al 31 de marzo de 2001.

Segundo.- En virtud de la fusión, La Fusionante absorberá todos los activos y pasivos de la Fusionada, estableciéndose de esta manera el sistema para la extinción del pasivo de La Fusionada, y adquirirá a título universal todo el patrimonio y los derechos y obligaciones de ésta última, sin reserva ni limitación alguna. Asimismo, la Fusionante se subroga en todos los derechos y obligaciones de la Fusionada de índole mercantil, civil, fiscal y de cualquier otra naturaleza, sin excepción.

Tercero.- La fusión aprobada surtirá sus efectos entre las partes a partir de la fecha de la firma del Convenio de Fusión respectivo y frente a terceros en el momento de inscripción en el Registro Público de Comercio respectivo, para lo cual se darán por vencidos anticipadamente los créditos con todos los acreedores pequeños y se deberá obtener el consentimiento de los demás acreedores de las compañías, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, quedando obligada La Fusionante con motivo de la fusión al pago de las deudas de ambas sociedades.

Cuarto.- Con motivo de la fusión, se efectuará un aumento de capital social en su parte variable de La Fusionante, por el monto del capital social de la Fusionada y, en virtud de ser los mismos accionistas en La Fusionante y La Fusionada, mantendrán su misma proporción accionaria los accionistas, para lo cual La Fusionante deberá emitir los títulos que amparen las acciones propiedad de los accionistas actuales con motivo de la fusión.

Quinto.- Al surtir sus efectos la fusión, la Fusionante continuará con su actual denominación, con su mismo régimen normativo y con sus estatutos sociales en vigor.

Sexto.- El ejercicio social y fiscal en curso de la Fusionante terminará el 31 de diciembre de 2001, en tanto que, el correspondiente a la Fusionada terminará el 31 de marzo de 2001, de conformidad con lo que prevén al respecto las disposiciones legales aplicables.

Séptimo.- Todos los poderes, de cualquier naturaleza, que La Fusionante haya conferido con anterioridad a la fecha en que surta sus efectos la fusión y que se encuentran en vigor, subsistirán en sus términos hasta en tanto la propia Fusionante no los modifique, limite o revoque con posterioridad.

Paralelamente a estos acuerdos, se publican los balances generales de la sociedad Fusionante y de la sociedad Fusionada, los cuales sirvieron como base para acordar la fusión.

México, D.F., 15 de junio de 2001

Lic. Yolanda Castillo Mejía

Delegada de las Asambleas

Rúbrica.

ENVASES INNOVATIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2001

Activo

Activo Circulante:	Miles de Pesos
Efectivo e inversiones temporales	12,351
Cuentas por cobrar	123,738
Inventarios	46,753
Otros activos circulante	<u>3,730</u>
Total de activo circulante:	186,572
Inmuebles, maquinaria y equipo (neto)	414,237
Otros activos (neto)	<u>7,517</u>
Suma el Activo:	<u>608,326</u>

Pasivo y capital contable

Pasivo Circulante:	
Documentos por pagar a bancos	18,070
Cuentas por pagar	75,781
Pasivos acumulados	23,745
I.S.R., IMP., AC. Y P.T.U.	
Total Pasivo Circulante:	<u>117,596</u>
Deuda a largo plazo	<u>145,314</u>
Total del Pasivo: 262,910	

Capital Contable

Capital Social Histórico	218,941
Actualizado 80,035	
(Déficit) utilidades retenidas	98,337
Utilidad del ejercicio	12,944
Resultados acumulados por actualización	<u>(64,841)</u>
Inversión de los accionistas mayoritarios	345,416

Inversión de los accionistas minoritarios	
Total de la inversión de los accionistas:	345,416
Suma Pasivo y Capital:	<u>608,326</u>

C.P. Ma. Guadalupe Figueroa León

Contador General

Rúbrica.

TAPAS INNOVATIVAS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2001

Activo

Activo circulante:	Miles de pesos
Efectivo e inversiones temporales	7,753
Cuentas por cobrar	70,520
Inventarios	24,777
Otros activos circulante	<u>6,677</u>
Total de activo circulante:	109,727
Inmuebles, maquinaria y equipo (neto)	205,196
Otros activos (neto)	<u>12,199</u>
Suma el Activo:	327,122

Pasivo y capital contable

Pasivo Circulante:	
Documentos por pagar a bancos	8,985
Cuentas por pagar	35,779
Pasivos acumulados	11,330
I.S.R., IMP., AC. Y P.T.U.	<u>1,626</u>
Total pasivo circulante:	57,720
Deuda a largo plazo	<u>139,369</u>
Total del pasivo: 197,089	

Capital contable

Capital social histórico	52,786
Actualizado 81,789	
(Déficit) utilidades retenidas	49,422
Utilidad del ejercicio	(607)
Resultados acumulados por actualización	<u>(53,357)</u>
Inversión de los accionistas mayoritarios	130,033
Inversión de los accionistas minoritarios	
Total de la inversión de los accionistas:	130,033
Suma pasivo y capital:	<u>327,122</u>

C.P. Ma. Guadalupe Figueroa León

Contador General

Rúbrica.

(R-145674)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Oscar Santiago Corzo Cruz, Director General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fundamento en los artículos 67, 69 y 70 de la Ley de Aeropuertos; 10 fracciones IV, XI y XVII y 21 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal y los numerales 12.2. y 12.3. del Anexo 7 del Título de Concesión del Aeropuerto de Cancún, en el cual se establecen las Bases de Regulación Tarifaria, notifica:

TARIFA MAXIMA APLICABLE AL AEROPUERTO UBICADO EN LA CIUDAD DE CANCUN PARA EL PERIODO DEL AÑO 1999 AL AÑO 2003, ASI COMO LOS PARAMETROS Y EL FACTOR DE EFICIENCIA RESPECTIVOS

1. La Tarifa Máxima del Aeropuerto para los primeros cinco años (5), primer periodo, los parámetros y el factor de eficiencia respectivos serán los siguientes:

Periodo	Año	Valor de referencia ¹	Factor de eficiencia (X)	Tarifa máxima por unidad de tráfico ²	Tasa de descuento real ³
1	1999	3,580,570,000	1%	\$86.76	16%
1	2000	3,742,199,000	1%	\$85.89	16%
1	2001	4,112,020,000	1%	\$85.03	18%

1	2002	4,407,856,000	1%	\$84.18	18%
1	2003	4,631,010,000	1%	\$83.34	18%
2	2004	4,816,259,000	Por definir	Por definir	Por definir

4 A pesos de diciembre de 1999.

4 A pesos de diciembre de 1999 después de haber aplicado el factor de eficiencia correspondiente.

4 La tasa de descuento es en términos reales y aplicable a flujos de efectivo antes de impuestos.

2. Toda vez que en la estimación de la Tarifa Máxima para el primer periodo no fueron considerados los pasajeros en tránsito, la Secretaría, en forma extraordinaria, revisará y, en su caso, ajustará la Tarifa Máxima, al inicio del tercer año del primer periodo, respecto de las proyecciones de los pasajeros para reflejar los pasajeros en tránsito, con base en las respectivas estadísticas del Aeropuerto.

3. La Tarifa Máxima aplicable al año de 1999, queda vigente a partir del 1 de mayo de dicho año.

4. La Unidad de Tráfico utilizada es unidad de carga-trabajo. Una unidad de carga-trabajo equivale a un pasajero o, en su caso, 100 kilogramos de carga.

5. Los Servicios Regulados conforme a las Bases de Regulación son: la prestación de los servicios aeroportuarios, y los arrendamientos y contraprestaciones relacionadas con los contratos que el Concesionario celebre con los prestadores de servicios complementarios.

6. Quedan expresamente excluidos de los Servicios Regulados los siguientes:

6.1. El servicio al público de estacionamiento de vehículos, en tanto no se determine que no existen alternativas viables, a juicio de la Secretaría, y en cuyo caso se fijaría una Tarifa Máxima específica.

6.2. El arrendamiento o los contratos que se celebren con los prestadores de servicios complementarios o los usuarios para establecer oficinas administrativas o instalaciones que, a juicio de la Secretaría, no sean indispensables para la atención de los pasajeros o de las aeronaves.

7. El Concesionario fijará y registrará las tarifas específicas aplicables a cada uno de los servicios incluidos dentro de los Servicios Regulados, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable, la concesión y las Bases de Regulación Tarifaria. Dichas tarifas específicas sólo podrán modificarse cada seis meses y en aquellos casos en que se realicen ajustes a la Tarifa Máxima conforme a las Bases de Regulación Tarifaria.

México, D.F., a 11 de mayo de 2001.

El Director General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Oscar Santiago Corzo Cruz

Rúbrica.

(R.-145757)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Oscar Santiago Corzo Cruz, Director General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fundamento en los artículos 67, 69 y 70 de la Ley de Aeropuertos; 10 fracciones IV, XI y XVII y 21 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal y los numerales 12.2. y 12.3. del Anexo 7 del Título de Concesión del Aeropuerto de Cozumel, en el cual se establecen las Bases de Regulación Tarifaria, notifica:

TARIFA MAXIMA APLICABLE AL AEROPUERTO UBICADO EN LA CIUDAD DE COZUMEL PARA EL PERIODO DEL AÑO 1999 AL AÑO 2003, ASI COMO LOS PARAMETROS Y EL FACTOR DE EFICIENCIA RESPECTIVOS

1. La Tarifa Máxima del Aeropuerto para los primeros cinco años (5), primer periodo, los parámetros y el factor de eficiencia respectivos serán los siguientes:

Periodo	Año	Valor de referencia ⁴	Factor de eficiencia (X)	Tarifa máxima por unidad de tráfico ⁵	Tasa de descuento real ⁶
1	1999	125,071,000	1%	\$83.02	16%
1	2000	141,969,000	1%	\$82.19	16%
1	2001	177,878,000	1%	\$81.37	18%
1	2002	202,144,000	1%	\$80.55	18%
1	2003	216,498,000	1%	\$79.75	18%
2	2004	221,373,000	Por definir	Por definir	Por definir

4 A pesos de diciembre de 1999.

5 A pesos de diciembre de 1999 después de haber aplicado el factor de eficiencia correspondiente.

6 La tasa de descuento es en términos reales y aplicable a flujos de efectivo antes de impuestos.

2. Toda vez que en la estimación de la Tarifa Máxima para el primer periodo no fueron considerados los pasajeros en tránsito, la Secretaría, en forma extraordinaria, revisará y, en su caso, ajustará la Tarifa Máxima, al inicio del tercer año del primer periodo, respecto de las proyecciones de los pasajeros para reflejar los pasajeros en tránsito, con base en las respectivas estadísticas del Aeropuerto.

3. La Tarifa Máxima aplicable al año de 1999, queda vigente a partir del 1 de mayo de dicho año.

4. La Unidad de Tráfico utilizada es unidad de carga-trabajo. Una unidad de carga-trabajo equivale a un pasajero o, en su caso, 100 kilogramos de carga.

5. Los Servicios Regulados conforme a las Bases de Regulación son: la prestación de los servicios aeroportuarios, y los arrendamientos y contraprestaciones relacionadas con los contratos que el Concesionario celebre con los prestadores de servicios complementarios.

6. Quedan expresamente excluidos de los Servicios Regulados los siguientes:

6.1. El servicio al público de estacionamiento de vehículos, en tanto no se determine que no existen alternativas viables, a juicio de la Secretaría, y en cuyo caso se fijaría una Tarifa Máxima específica.

6.2. El arrendamiento o los contratos que se celebren con los prestadores de servicios complementarios o los usuarios para establecer oficinas administrativas o instalaciones que, a juicio de la Secretaría, no sean indispensables para la atención de los pasajeros o de las aeronaves.

7. El Concesionario fijará y registrará las tarifas específicas aplicables a cada uno de los servicios incluidos dentro de los Servicios Regulados, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable, la concesión y las Bases de Regulación Tarifaria. Dichas tarifas específicas sólo podrán modificarse cada seis meses y en aquellos casos en que se realicen ajustes a la Tarifa Máxima conforme a las Bases de Regulación Tarifaria.

México, D.F., a 11 de mayo de 2001.

El Director General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Oscar Santiago Corzo Cruz

Rúbrica.

(R.-145758)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Oscar Santiago Corzo Cruz, Director General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fundamento en los artículos 67, 69 y 70 de la Ley de Aeropuertos; 10 fracciones IV, XI y XVII y 21 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal y los numerales 12.2. y 12.3. del Anexo 7 del Título de Concesión del Aeropuerto de Huatulco, en el cual se establecen las Bases de Regulación Tarifaria, notifica:

TARIFA MAXIMA APLICABLE AL AEROPUERTO UBICADO EN LA CIUDAD DE HUATULCO PARA EL PERIODO DEL AÑO 1999 AL AÑO 2003, ASI COMO LOS PARAMETROS Y EL FACTOR DE EFICIENCIA RESPECTIVOS

1. La Tarifa Máxima del Aeropuerto para los primeros cinco años (5), primer periodo, los parámetros y el factor de eficiencia respectivos serán los siguientes:

Periodo	Año	Valor de referencia ⁷	Factor de eficiencia (X)	Tarifa máxima por unidad de tráfico ⁸	Tasa de descuento real ⁹
1	1999	112,472,000	1%	\$76.30	16%
1	2000	120,409,000	1%	\$75.54	16%
1	2001	137,677,000	1%	\$74.79	18%
1	2002	157,379,000	1%	\$74.04	18%
1	2003	196,964,000	1%	\$73.30	18%
2	2004	209,732,000	Por definir	Por definir	Por definir

7 A pesos de diciembre de 1999.

8 A pesos de diciembre de 1999 después de haber aplicado el factor de eficiencia correspondiente.

9 La tasa de descuento es en términos reales y aplicable a flujos de efectivo antes de impuestos.

2. Toda vez que en la estimación de la Tarifa Máxima para el primer periodo no fueron considerados los pasajeros en tránsito, la Secretaría, en forma extraordinaria, revisará y, en su caso, ajustará la Tarifa Máxima, al inicio del tercer año del primer periodo, respecto de las proyecciones de los pasajeros para reflejar los pasajeros en tránsito, con base en las respectivas estadísticas del Aeropuerto.

3. La Tarifa Máxima aplicable al año de 1999, queda vigente a partir del 1 de mayo de dicho año.

4. La Unidad de Tráfico utilizada es unidad de carga-trabajo. Una unidad de carga-trabajo equivale a un pasajero o, en su caso, 100 kilogramos de carga.

5. Los Servicios Regulados conforme a las Bases de Regulación son: la prestación de los servicios aeroportuarios, y los arrendamientos y contraprestaciones relacionadas con los contratos que el Concesionario celebre con los prestadores de servicios complementarios.

6. Quedan expresamente excluidos de los Servicios Regulados los siguientes:

6.1. El servicio al público de estacionamiento de vehículos, en tanto no se determine que no existen alternativas viables, a juicio de la Secretaría, y en cuyo caso se fijaría una Tarifa Máxima específica.

6.2. El arrendamiento o los contratos que se celebren con los prestadores de servicios complementarios o los usuarios para establecer oficinas administrativas o instalaciones que, a juicio de la Secretaría, no sean indispensables para la atención de los pasajeros o de las aeronaves.

7. El Concesionario fijará y registrará las tarifas específicas aplicables a cada uno de los servicios incluidos dentro de los Servicios Regulados, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable, la concesión y las Bases de Regulación Tarifaria. Dichas tarifas específicas sólo podrán modificarse cada seis meses y en aquellos casos en que se realicen ajustes a la Tarifa Máxima conforme a las Bases de Regulación Tarifaria.

México, D.F., a 11 de mayo de 2001.

El Director General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Oscar Santiago Corzo Cruz

Rúbrica.

(R.-145760)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Oscar Santiago Corzo Cruz, Director General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fundamento en los artículos 67, 69 y 70 de la Ley de Aeropuertos; 10 fracciones IV, XI y XVII y 21 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal y los numerales 12.2. y 12.3. del Anexo 7 del Título de Concesión del Aeropuerto de Mérida, en el cual se establecen las Bases de Regulación Tarifaria, notifica:

TARIFA MAXIMA APLICABLE AL AEROPUERTO UBICADO EN LA CIUDAD DE MERIDA PARA EL PERIODO DEL AÑO 1999 AL AÑO 2003, ASI COMO LOS PARAMETROS Y EL FACTOR DE EFICIENCIA RESPECTIVOS

1. La Tarifa Máxima del Aeropuerto para los primeros cinco años (5), primer periodo, los parámetros y el factor de eficiencia respectivos serán los siguientes:

Periodo	Año	Valor referencia ¹⁰	de Factor de eficiencia (X)	Tarifa máxima por unidad de tráfico ¹¹	TASA DESCUENTO REAL DE ¹²
1	1999	85,015,000	1%	\$66.46	16%
1	2000	100,252,000	1%	\$65.80	16%
1	2001	128,773,000	1%	\$65.14	18%
1	2002	127,252,000	1%	\$64.49	18%
1	2003	128,541,000	1%	\$63.84	18%
2	2004	139,411,000	Por definir	Por definir	Por definir

10 A pesos de diciembre de 1999.

11 A pesos de diciembre de 1999 después de haber aplicado el factor de eficiencia correspondiente.

12 La tasa de descuento es en términos reales y aplicable a flujos de efectivo antes de impuestos.

2. Toda vez que en la estimación de la Tarifa Máxima para el primer periodo no fueron considerados los pasajeros en tránsito, la Secretaría, en forma extraordinaria, revisará y, en su caso, ajustará la Tarifa Máxima, al inicio del tercer año del primer periodo, respecto de las proyecciones de los pasajeros para reflejar los pasajeros en tránsito, con base en las respectivas estadísticas del Aeropuerto.

3. La Tarifa Máxima aplicable al año de 1999, queda vigente a partir del 1 de mayo de dicho año.

4. La Unidad de Tráfico utilizada es unidad de carga-trabajo. Una unidad de carga-trabajo equivale a un pasajero o, en su caso, 100 kilogramos de carga.

5. Los Servicios Regulados conforme a las Bases de Regulación son: la prestación de los servicios aeroportuarios, y los arrendamientos y contraprestaciones relacionadas con los contratos que el Concesionario celebre con los prestadores de servicios complementarios.

6. Quedan expresamente excluidos de los Servicios Regulados los siguientes:

6.1. El servicio al público de estacionamiento de vehículos, en tanto no se determine que no existen alternativas viables, a juicio de la Secretaría, y en cuyo caso se fijaría una Tarifa Máxima específica.

6.2. El arrendamiento o los contratos que se celebren con los prestadores de servicios complementarios o los usuarios para establecer oficinas administrativas o instalaciones que, a juicio de la Secretaría, no sean indispensables para la atención de los pasajeros o de las aeronaves.

7. El Concesionario fijará y registrará las tarifas específicas aplicables a cada uno de los servicios incluidos dentro de los Servicios Regulados, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable, la concesión y las Bases de Regulación Tarifaria. Dichas tarifas específicas sólo podrán modificarse cada seis meses y en aquellos casos en que se realicen ajustes a la Tarifa Máxima conforme a las Bases de Regulación Tarifaria.

México, D.F., a 11 de mayo de 2001.

El Director General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Oscar Santiago Corzo Cruz

Rúbrica.

(R.- 145761)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Oscar Santiago Corzo Cruz, Director General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fundamento en los artículos 67, 69 y 70 de la Ley de Aeropuertos; 10 fracciones IV, XI y XVII y 21 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal y los numerales 12.2. y 12.3. del Anexo 7 del Título de Concesión del Aeropuerto de Minatitlán, en el cual se establecen las Bases de Regulación Tarifaria, notifica:

TARIFA MAXIMA APLICABLE AL AEROPUERTO UBICADO EN LA CIUDAD DE MINATITLAN PARA EL PERIODO DEL AÑO 1999 AL AÑO 2003, ASI COMO LOS PARAMETROS Y EL FACTOR DE EFICIENCIA RESPECTIVOS

1. La Tarifa Máxima del Aeropuerto para los primeros cinco años (5), primer periodo, los parámetros y el factor de eficiencia respectivos serán los siguientes:

Periodo	Año	Valor de referencia ¹³	Factor de eficiencia (X)	Tarifa máxima por unidad de tráfico ¹⁴	Tasa de descuento real ¹⁵
1	1999	14,774,000	1%	\$72.68	16%
1	2000	15,978,000	1%	\$71.96	16%
1	2001	22,709,000	1%	\$71.24	18%
1	2002	23,368,000	1%	\$70.53	18%
1	2003	30,207,000	1%	\$69.82	18%
2	2004	32,059,000	Por definir	Por definir	Por definir

13 A pesos de diciembre de 1999.

14 A pesos de diciembre de 1999 después de haber aplicado el factor de eficiencia correspondiente.

15 La tasa de descuento es en términos reales y aplicable a flujos de efectivo antes de impuestos.

2. Toda vez que en la estimación de la Tarifa Máxima para el primer periodo no fueron considerados los pasajeros en tránsito, la Secretaría, en forma extraordinaria, revisará y, en su caso, ajustará la Tarifa Máxima, al inicio del tercer año del primer periodo, respecto de las proyecciones de los pasajeros para reflejar los pasajeros en tránsito, con base en las respectivas estadísticas del Aeropuerto.

3. La Tarifa Máxima aplicable al año de 1999, queda vigente a partir del 1 de mayo de dicho año.

4. La Unidad de Tráfico utilizada es unidad de carga-trabajo. Una unidad de carga-trabajo equivale a un pasajero o, en su caso, 100 kilogramos de carga.

5. Los Servicios Regulados conforme a las Bases de Regulación son: la prestación de los servicios aeroportuarios, y los arrendamientos y contraprestaciones relacionadas con los contratos que el Concesionario celebre con los prestadores de servicios complementarios.

6. Quedan expresamente excluidos de los Servicios Regulados los siguientes:

6.1. El servicio al público de estacionamiento de vehículos, en tanto no se determine que no existen alternativas viables, a juicio de la Secretaría, y en cuyo caso se fijaría una Tarifa Máxima específica.

6.2. El arrendamiento o los contratos que se celebren con los prestadores de servicios complementarios o los usuarios para establecer oficinas administrativas o instalaciones que, a juicio de la Secretaría, no sean indispensables para la atención de los pasajeros o de las aeronaves.

7. El Concesionario fijará y registrará las tarifas específicas aplicables a cada uno de los servicios incluidos dentro de los Servicios Regulados, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable, la concesión y las Bases de Regulación Tarifaria. Dichas tarifas específicas sólo podrán modificarse cada seis meses y en aquellos casos en que se realicen ajustes a la Tarifa Máxima conforme a las Bases de Regulación Tarifaria.

México, D.F., a 11 de mayo de 2001.

El Director General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Oscar Santiago Corzo Cruz

Rúbrica.

(R.- 145762)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Oscar Santiago Corzo Cruz, Director General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fundamento en los artículos 67, 69 y 70 de la Ley de Aeropuertos; 10 fracciones IV, XI y XVII y 21 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal y los numerales 12.2. y 12.3. del Anexo 7 del Título de Concesión del Aeropuerto de Oaxaca, en el cual se establecen las Bases de Regulación Tarifaria, notifica:

TARIFA MAXIMA APLICABLE AL AEROPUERTO UBICADO EN LA CIUDAD DE OAXACA PARA EL PERIODO DEL AÑO 1999 AL AÑO 2003, ASI COMO LOS PARAMETROS Y EL FACTOR DE EFICIENCIA RESPECTIVOS

1. La Tarifa Máxima del Aeropuerto para los primeros cinco años (5), primer periodo, los parámetros y el factor de eficiencia respectivos serán los siguientes:

Periodo	Año	Valor referencia ¹⁶	de	Factor de eficiencia (X)	Tarifa máxima por unidad de tráfico ¹⁷	Tasa de descuento real ¹⁸
1	1999	121,031,000		1%	\$72.18	16%
1	2000	149,174,000		1%	\$71.45	16%
1	2001	165,452,000		1%	\$70.74	18%
1	2002	170,760,000		1%	\$70.03	18%
1	2003	183,068,000		1%	\$69.33	18%
2	2004	195,858,000		Por definir	Por definir	Por definir

16 A pesos de diciembre de 1999.

17 A pesos de diciembre de 1999 después de haber aplicado el factor de eficiencia correspondiente.

18 La tasa de descuento es en términos reales y aplicable a flujos de efectivo antes de impuestos.

2. Toda vez que en la estimación de la Tarifa Máxima para el primer periodo no fueron considerados los pasajeros en tránsito, la Secretaría, en forma extraordinaria, revisará y, en su caso, ajustará la Tarifa Máxima, al inicio del tercer año del primer periodo, respecto de las proyecciones de los pasajeros para reflejar los pasajeros en tránsito, con base en las respectivas estadísticas del Aeropuerto.

3. La Tarifa Máxima aplicable al año de 1999, queda vigente a partir del 1 de mayo de dicho año.

4. La Unidad de Tráfico utilizada es unidad de carga-trabajo. Una unidad de carga-trabajo equivale a un pasajero o, en su caso, 100 kilogramos de carga.

5. Los Servicios Regulados conforme a las Bases de Regulación son: la prestación de los servicios aeroportuarios, y los arrendamientos y contraprestaciones relacionadas con los contratos que el Concesionario celebre con los prestadores de servicios complementarios.

6. Quedan expresamente excluidos de los Servicios Regulados los siguientes:

6.1. El servicio al público de estacionamiento de vehículos, en tanto no se determine que no existen alternativas viables, a juicio de la Secretaría, y en cuyo caso se fijaría una Tarifa Máxima específica.

6.2. El arrendamiento o los contratos que se celebren con los prestadores de servicios complementarios o los usuarios para establecer oficinas administrativas o instalaciones que, a juicio de la Secretaría, no sean indispensables para la atención de los pasajeros o de las aeronaves.

7. El Concesionario fijará y registrará las tarifas específicas aplicables a cada uno de los servicios incluidos dentro de los Servicios Regulados, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable, la concesión y las Bases de Regulación Tarifaria. Dichas tarifas específicas sólo podrán modificarse cada seis meses y en aquellos casos en que se realicen ajustes a la Tarifa Máxima conforme a las Bases de Regulación Tarifaria.

México, D.F., a 11 de mayo de 2001.

El Director General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Oscar Santiago Corzo Cruz

Rúbrica.

(R.- 145763)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Oscar Santiago CoRZO Cruz, Director General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fundamento en los artículos 67, 69 y 70 de la Ley de Aeropuertos; 10 fracciones IV, XI y XVII y 21 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal y los numerales 12.2. y 12.3. del Anexo 7 del Título de Concesión del Aeropuerto de Tapachula, en el cual se establecen las Bases de Regulación Tarifaria, notifica:

TARIFA MAXIMA APLICABLE AL AEROPUERTO UBICADO EN LA CIUDAD DE TAPACHULA PARA EL PERIODO DEL AÑO 1999 AL AÑO 2003, ASI COMO LOS PARAMETROS Y EL FACTOR DE EFICIENCIA RESPECTIVOS

1. La Tarifa Máxima del Aeropuerto para los primeros cinco años (5), primer periodo, los parámetros y el factor de eficiencia respectivos serán los siguientes:

PERIODO	AÑO	VALOR REFERENCIA ¹⁹	DE FACTOR DE EFICIENCIA (X)	TARIFA MAXIMA POR UNIDAD DE TRAFICO ²⁰	TASA DE DESCUENTO REAL ²¹
1	1999	47,565,000	1%	\$89.30	16%
1	2000	51,279,000	1%	\$88.41	16%
1	2001	58,457,000	1%	\$87.53	18%
1	2002	74,753,000	1%	\$86.65	18%
1	2003	80,134,000	1%	\$85.78	18%
2	2004	84,410,000	Por definir	Por definir	Por definir

19 A pesos de diciembre de 1999.

20 A pesos de diciembre de 1999 después de haber aplicado el factor de eficiencia correspondiente.

21 La tasa de descuento es en términos reales y aplicable a flujos de efectivo antes de impuestos.

2. Toda vez que en la estimación de la Tarifa Máxima para el primer periodo no fueron considerados los pasajeros en tránsito, la Secretaría, en forma extraordinaria, revisará y, en su caso, ajustará la Tarifa Máxima, al inicio del tercer año del primer periodo, respecto de las proyecciones de los pasajeros para reflejar los pasajeros en tránsito, con base en las respectivas estadísticas del Aeropuerto.

3. La Tarifa Máxima aplicable al año de 1999, queda vigente a partir del 1 de mayo de dicho año.

4. La Unidad de Tráfico utilizada es unidad de carga-trabajo. Una unidad de carga-trabajo equivale a un pasajero o, en su caso, 100 kilogramos de carga.

5. Los Servicios Regulados conforme a las Bases de Regulación son: la prestación de los servicios aeroportuarios, y los arrendamientos y contraprestaciones relacionadas con los contratos que el Concesionario celebre con los prestadores de servicios complementarios.

6. Quedan expresamente excluidos de los Servicios Regulados los siguientes:

6.1. El servicio al público de estacionamiento de vehículos, en tanto no se determine que no existen alternativas viables, a juicio de la Secretaría, y en cuyo caso se fijaría una Tarifa Máxima específica.

6.2. El arrendamiento o los contratos que se celebren con los prestadores de servicios complementarios o los usuarios para establecer oficinas administrativas o instalaciones que, a juicio de la Secretaría, no sean indispensables para la atención de los pasajeros o de las aeronaves.

7. El Concesionario fijará y registrará las tarifas específicas aplicables a cada uno de los servicios incluidos dentro de los Servicios Regulados, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable, la concesión y las Bases de Regulación Tarifaria. Dichas tarifas específicas sólo podrán modificarse cada seis meses y en aquellos casos en que se realicen ajustes a la Tarifa Máxima conforme a las Bases de Regulación Tarifaria.

México, D.F., a 11 de mayo de 2001.

El Director General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Oscar Santiago Corzo Cruz

Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos**Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Oscar Santiago Corzo Cruz, Director General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fundamento en los artículos 67, 69 y 70 de la Ley de Aeropuertos; 10 fracciones IV, XI y XVII y 21 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal y los numerales 12.2. y 12.3. del Anexo 7 del Título de Concesión del Aeropuerto de Veracruz, en el cual se establecen las Bases de Regulación Tarifaria, notifica:

TARIFA MAXIMA APLICABLE AL AEROPUERTO UBICADO EN LA CIUDAD DE VERACRUZ PARA EL PERIODO DEL AÑO 1999 AL AÑO 2003, ASI COMO LOS PARAMETROS Y EL FACTOR DE EFICIENCIA RESPECTIVOS

1. La Tarifa Máxima del Aeropuerto para los primeros cinco años (5), primer periodo, los parámetros y el factor de eficiencia respectivos serán los siguientes:

Periodo	Año	Valor referencia ²²	de	Factor de eficiencia (X)	Tarifa máxima por unidad de tráfico ²³	Tasa de descuento real ²⁴
1	1999	57,618,000		1%	\$75.80	16%
1	2000	59,910,000		1%	\$75.04	16%
1	2001	66,470,000		1%	\$74.29	18%
1	2002	86,932,000		1%	\$73.55	18%
1	2003	104,106,000		1%	\$72.81	18%
2	2004	115,892,000		Por definir	Por definir	Por definir

22 A pesos de diciembre de 1999.

23 A pesos de diciembre de 1999 después de haber aplicado el factor de eficiencia correspondiente.

24 La tasa de descuento es en términos reales y aplicable a flujos de efectivo antes de impuestos.

2. Toda vez que en la estimación de la Tarifa Máxima para el primer periodo no fueron considerados los pasajeros en tránsito, la Secretaría, en forma extraordinaria, revisará y, en su caso, ajustará la Tarifa Máxima, al inicio del tercer año del primer periodo, respecto de las proyecciones de los pasajeros para reflejar los pasajeros en tránsito, con base en las respectivas estadísticas del Aeropuerto.

3. La Tarifa Máxima aplicable al año de 1999, queda vigente a partir del 1 de mayo de dicho año.

4. La Unidad de Tráfico utilizada es unidad de carga-trabajo. Una unidad de carga-trabajo equivale a un pasajero o, en su caso, 100 kilogramos de carga.

5. Los Servicios Regulados conforme a las Bases de Regulación son: la prestación de los servicios aeroportuarios, y los arrendamientos y contraprestaciones relacionadas con los contratos que el Concesionario celebre con los prestadores de servicios complementarios.

6. Quedan expresamente excluidos de los Servicios Regulados los siguientes:

6.1. El servicio al público de estacionamiento de vehículos, en tanto no se determine que no existen alternativas viables, a juicio de la Secretaría, y en cuyo caso se fijaría una Tarifa Máxima específica.

6.2. El arrendamiento o los contratos que se celebren con los prestadores de servicios complementarios o los usuarios para establecer oficinas administrativas o instalaciones que, a juicio de la Secretaría, no sean indispensables para la atención de los pasajeros o de las aeronaves.

7. El Concesionario fijará y registrará las tarifas específicas aplicables a cada uno de los servicios incluidos dentro de los Servicios Regulados, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable, la concesión y las Bases de Regulación Tarifaria. Dichas tarifas específicas sólo podrán modificarse cada seis meses y en aquellos casos en que se realicen ajustes a la Tarifa Máxima conforme a las Bases de Regulación Tarifaria.

México, D.F., a 11 de mayo de 2001.

El Director General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Oscar Santiago Corzo Cruz

Rúbrica.

(R.- 145766)

Estados Unidos Mexicanos**Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Oscar Santiago Corzo Cruz, Director General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fundamento en los artículos 67, 69 y 70 de la Ley de Aeropuertos; 10 fracciones IV, XI y XVII y 21 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal y los numerales 12.2. y 12.3. del Anexo 7 del Título de Concesión del Aeropuerto de Villahermosa, en el cual se establecen las Bases de Regulación Tarifaria, notifica:

TARIFA MAXIMA APLICABLE AL AEROPUERTO UBICADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA PARA EL PERIODO DEL AÑO 1999 AL AÑO 2003, ASI COMO LOS PARAMETROS Y EL FACTOR DE EFICIENCIA RESPECTIVOS

1. La Tarifa Máxima del Aeropuerto para los primeros cinco años (5), primer periodo, los parámetros y el factor de eficiencia respectivos serán los siguientes:

Periodo	Año	Valor de referencia ²⁵	Factor de eficiencia (X)	Tarifa máxima por unidad de tráfico ²⁶	Tasa de descuento real ²⁷
1	1999	158,560,000	1%	\$75.70	16%
1	2000	159,982,000	1%	\$74.94	16%
1	2001	174,659,000	1%	\$74.19	18%
1	2002	173,408,000	1%	\$73.45	18%
1	2003	188,364,000	1%	\$72.71	18%
2	2004	190,627,000	Por definir	Por definir	Por definir

25 A pesos de diciembre de 1999.

26 A pesos de diciembre de 1999 después de haber aplicado el factor de eficiencia correspondiente.

27 La tasa de descuento es en términos reales y aplicable a flujos de efectivo antes de impuestos.

2. Toda vez que en la estimación de la Tarifa Máxima para el primer periodo no fueron considerados los pasajeros en tránsito, la Secretaría, en forma extraordinaria, revisará y, en su caso, ajustará la Tarifa Máxima, al inicio del tercer año del primer periodo, respecto de las proyecciones de los pasajeros para refleja los pasajeros en tránsito, con base en las respectivas estadísticas del Aeropuerto.

3. La Tarifa Máxima aplicable al año de 1999, queda vigente a partir del 1 de mayo de dicho año.

4. La Unidad de Tráfico utilizada es unidad de carga-trabajo. Una unidad de carga-trabajo equivale a un pasajero o, en su caso, 100 kilogramos de carga.

5. Los Servicios Regulados conforme a las Bases de Regulación son: la prestación de los servicios aeroportuarios, y los arrendamientos y contraprestaciones relacionadas con los contratos que el Concesionario celebre con los prestadores de servicios complementarios.

6. Quedan expresamente excluidos de los Servicios Regulados los siguientes:

6.1. El servicio al público de estacionamiento de vehículos, en tanto no se determine que no existen alternativas viables, a juicio de la Secretaría, y en cuyo caso se fijaría una Tarifa Máxima específica.

6.2. El arrendamiento o los contratos que se celebren con los prestadores de servicios complementarios o los usuarios para establecer oficinas administrativas o instalaciones que, a juicio de la Secretaría, no sean indispensables para la atención de los pasajeros o de las aeronaves.

7. El Concesionario fijará y registrará las tarifas específicas aplicables a cada uno de los servicios incluidos dentro de los Servicios Regulados, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable, la concesión y las Bases de Regulación Tarifaria. Dichas tarifas específicas sólo podrán modificarse cada seis meses y en aquellos casos en que se realicen ajustes a la Tarifa Máxima conforme a las Bases de Regulación Tarifaria.

México, D.F., a 11 de mayo de 2001.

El Director General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Oscar Santiago Corzo Cruz

Rúbrica.

(R.- 145768)

